

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

REF: PERTENENCIA 2016 - 705

De conformidad con el manuscrito presentado el pasado 07 de noviembre de 2020 en la diligencia de inspección judicial por los apoderados de las partes, se acepta la suspensión que allí solicitan la cual se extiende hasta el próximo 7 de mayo de 2021.

Una vez se verifique dicho término, salvo que las partes manifiesten otra cosa, se resolverá sobre la continuidad del procedimiento.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09, DE HOY 11 DE febrero DE 2021
EL SECRETARIO, JADS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

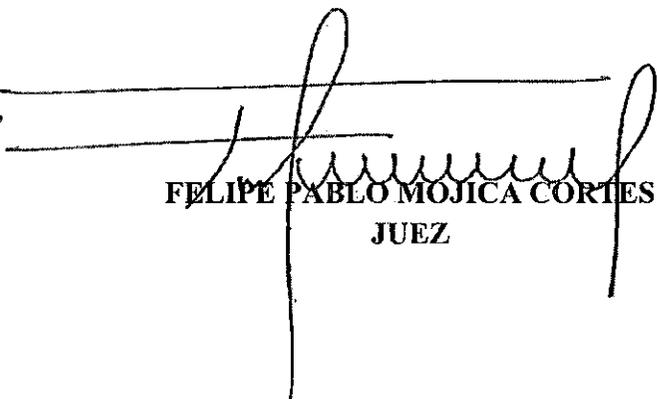
REF: 2018 - 0546

PERTENENCIA

Señálese el 06 de mayo de 2021 a las 10:00 AM para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el auto visible a folio 106 del expediente.

A través del medio más eficaz se le comunicará al auxiliar de justicia.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE HOY 11 DE Febrero DE .. 2021
EL SECRETARIO, AMS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

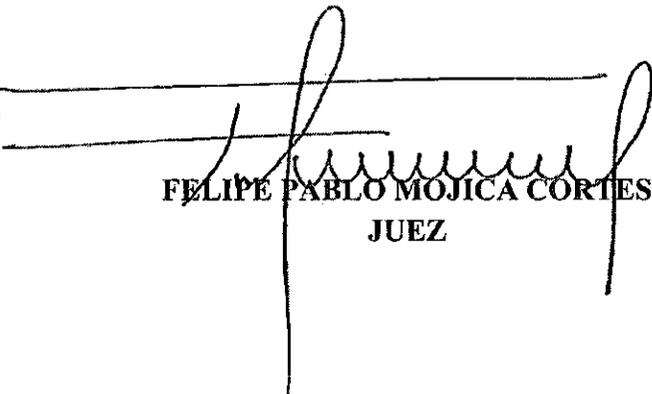
Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

REF: 2018 - 0546
PERTENENCIA

Señálese el 06 de mayo de 2021 a las 10:00 AM para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el auto visible a folio 106 del expediente.

A través del medio más eficaz se le comunicará al auxiliar de justicia.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 009 DE HOY 11 DE Febrero DE .. 2021
EL SECRETARIO, AMS

10/7/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

P-V

262

REMISION MEMORIAL PROCESO 2019-0052

outlook_E7D8436FE7C90AA5@outlook.com <vcsolucionesjuridicas@gmail.com>

Mar 07/07/2020 17:48

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (129 KB)

MEMORIAL JUZGADO 10. RADICADO 2019-0052.docx

MUY BUENAS TARDES.

REMITO MEMORIAL EL PROCESO EN REFERENCIA.

AGRADEZCO SU ATENCION Y GESTION.

CORDIALMENTE.

VICTOR H. CORREDOR C.

VICTOR H. CORREDOR C.
Abogado.

Señor:
JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTÁ D. C.

No. 110013103010 **2019 00052** 00.
Ref. EJECUTIVO SINGULAR
De. GLASS AND GLASS S.A.S.
Vs. METALUM L.R. S.A.S.

Asunto : Adición de providencia.

VICTOR H. CORREDOR CORREDOR, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi antefirma, en mi calidad reconocida en autos como apoderado judicial de la sociedad demandante dentro del proceso del epígrafe, acorde al decreto 806 de 2.020 y de lo estatuido por la Ley Adjetiva Civil, por medio del presente escrito y teniendo en cuenta su última providencia calendada 18 de junio de 2020 mediante la cual se señaló nueva fecha para la audiencia inicial y se decretaron pruebas, elevo a usted la siguiente:

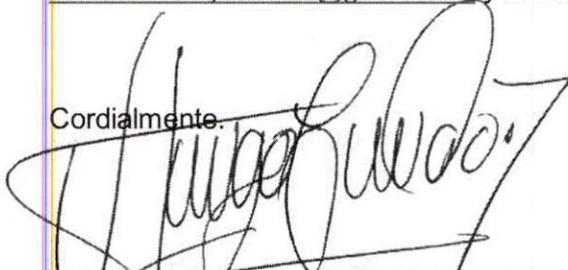
PETICION.

Sírvase señor Juez adicionar la providencia referida en el sentido de decretar el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada, prueba esta que el suscrito apoderado solicito dentro de la oportunidad procesal, como de ello da cuenta el escrito a través del cual se recorrió el traslado de la contestación de la demanda.

NOTIFICACIONES.

Para los efectos legales pertinentes ratifico a su despacho que puedo ser notificado en el correo vcolucionesjuridicas@gmail.com y al celular 321-9991839.

Cordialmente.



VICTOR HUGO CORREDOR CORREDOR.
C.C. No. 74.369.340 expedida en Duitama.
T.P. No.193.618 del C. S. de la J.

AL DESPACHO
Solicitud
FECHA. _____
ADS
SECRETARIO
(2)

~~272~~ ✓

264

Memorial Renuncia Poder

Luz estella Rodríguez alvarez <luzestellaro@yahoo.com>

Lun 13/07/2020 13:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Metalum L.R. <metalumlr@gmail.com>; Atencion Usuarios Bogota <atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (30 KB)

RENUNCIA PODER.docx

Cordial saludo. Presento memorial de Renuncia al poder Luz Estella Rodríguez Álvarez (apoderada demandado) Juzgado 010 Civil del Circuito de Bogotá Radicado: 2019-00052-00 Celular 3115854164

Doctor:

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ 010 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

279

265

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GLASS AND GLASS S.A.S
DEMANDADO: METALUM LR S.A.S
RADICADO: 20019-00052-00

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con dirección electrónica luzestellaro@yahoo.com actuando como apoderada judicial del señor **JOSÉ LIBARDO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, representante legal de **METALUM LR S.A.S**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, demandado en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto ante su despacho la **RENUNCIA** al poder por él otorgado con el cual se presentó escrito de contestación al presente proceso.

Esta petición se funda en razón a que se presentaron diferencias ideológicas con mi representado, además de la imposibilidad de desplazarme desde la ciudad de Duitama-Boyacá hacia la ciudad de Bogotá como consecuencia de la emergencia por el Covid-19.

Me permito informar a su despacho que el desembolso de los honorarios se encuentra en mora.

Atentamente,

Del Señor Juez

Luz Estella Rodríguez A.

LUZ ESTELLA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ

C.C. 46.667.938

T.P. 307493 del C.S.J

Celular: 3115854164

AL DESPACHO
Allegro Certificados de Traducción

FECHA

SECRETARIO

SECRETARIO

3

4/8/2020

Correo: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

Memorial y poder para el radicado No. 2019-0052

carlos ernesto rodriguez chinchilla <carlosrodriguezabogado@hotmail.com>

Mar 04/08/2020 10:29

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Metalum L.R. <metalumlr@gmail.com>; glassandglass2@gmail.com <glassandglass2@gmail.com>

1 archivos adjuntos (349 KB)

poder de carlos glas and glas.pdf

DTG
266

Buenos dias su Señoría

Por medio del presente correo electronico adjunto solicitud y poder.

Ruego se me reconozca personeria para poder actuar, como apoderado de la parte demandada Metalum.

Referencia Proceso ejecutivo de mayor cuantia

demandante: glass and glass

demandado: metalum

radicado 2019- 0052.

De usted, atentamente

Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla

Abogado

Mis datos de correo electronico es este desde donde lo estoy enviando, estan en el membrete de mis memoriales junto a mi celular, datos que estan debidamente inscritos en el registro nacional de abogados.

280
267

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA. Abogado Especializado
Procesal civil y Probatorio

Señor(a):
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

Referencia: Poder
PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: GLASS AND GLASS S.A.S
DEMANDADO: METALUM LR S.A.S
Radicado No. 2019- 0052

JOSE LIBARDO RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 7.222.765 expedida en Duitama, actuando como representante legal de METALUM L.R. S.A.S, demandada dentro del proceso de la referencia, manifiesto ante Usted Señor (a) Juez lo siguiente: Que otorgo Poder Especial Amplio y suficiente al Doctor CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 79.757.766 de Bogotá D.C, abogado en Ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, con para que en mi nombre y representación acuda ante su Despacho para que me represente y defienda mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recurrir, recibir y las que le fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato legal; Así como las expresas otorgadas en el art. 77 del Código General del Proceso Vigente, de tal manera que no se pueda decir que carece de facultad para actuar frente a su Despacho.

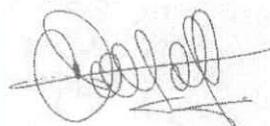
Sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería adjetiva y Jurídica a mi abogado de confianza, al Dr. Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla para actuar ante su Despacho.

Del Señor Juez, atentamente



JOSE LIBARDO RODRIGUEZ ALVAREZ
C. C. No. 7.222.765 expedida en Duitama
Representante Legal de Metalum L.R. SAS

Acepto Poder



CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA
C.C. No 79.757.766 de Bogotá D.C.
T.P. No 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura

*E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com
Cel.3108585363
Calle 19 No. 4 -74 oficina 1901 Bogotá D.C.*

*CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA. Abogado Especializado
Procesal civil y Probatorio*

Señor(a):
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: GLASS AND GLASS S.A.S
DEMANDADO: METALUM LR S.A.S
Radicado No. 2019- 0052

CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No 79.757.766 de Bogotá D.C, abogado en Ejercicio, inscrito en el Registro Nacional de Abogados, portador de la Tarjeta Profesional No. 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura, y JOSE LIBARDO RODRIGUEZ ALVAREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado esta ciudad, identificado civilmente con la cédula de ciudadanía número 7.222.765 expedida en Duitama, representante legal de METALUM LR S.A.S, respetuosamente le manifestamos y solicitamos lo siguiente:

La apoderada de Metalum LR SAS, radico memorial en su Despacho renunciando al poder conferido el 13 de julio del presente año.

El Señor José Libardo Rodríguez Álvarez, por temas de cuarentena estricta debido al COVID, no había podido conseguir un profesional del derecho para que lo siguiera representando en el proceso de la referencia.

Hoy 4 de agosto de 2020, se comunicó conmigo vía celular y me comento que tenía diligencia programada para el 5 de agosto de 2020, para evacuar unos testimonios y los interrogatorios de parte, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, su Señoría, estoy aceptando un poder un (1) día antes a la audiencia y resulta muy poco para poder preparar la audiencia, no podría actuar de manera apresurada y a la vez irresponsable, por lo que no es desproporcionado ni irracional solicitarle con el debido respeto y con su venia se fije nueva fecha y hora para su celebración, no sin antes solicitarle copia de la demanda y contestación vía correo electrónico, a efectos de poder preparar la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del CGP.

De conformidad con el numeral 3, inciso 2, art. 372 del CGP, presentamos de manera conjunta excusas con anterioridad a la audiencia.

Del Señor (a) Juez, atentamente



CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ CHINCHILLA
C.C. No 79.757.766 de Bogotá D.C.
T.P. No 112.735 del Consejo Superior de la Judicatura



JOSE LIBARDO RODRIGUEZ ALVAREZ
C. C. No. 7.222.765 expedida en Duitama
Representante Legal de Metalum

AL DESPACHO

E-mail: carlosrodriguezabogado@hotmail.com

Cel.3108585363

Calle 19 No. 4 -74 oficina 1901 Bogotá D.C.

SECRETARIO

(6)



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, 10 FEB. 2021

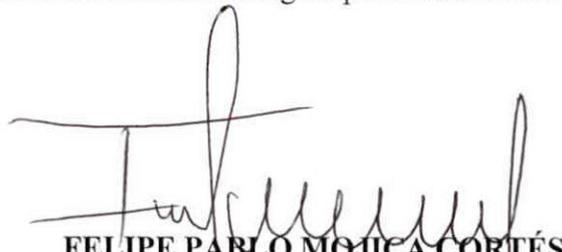
Radicación n.º 110013103010-2019-00052-00

Se reprograma la diligencia inicial y de instrucción y juzgamiento para la hora de las 9:00 AM del día 26 del mes de MAYO del año 2021.

Como le asiste razón al apoderado de la parte actora, en la fecha y hora señaladas se llevará a cabo el interrogatorio de parte del extremo ejecutante al representante legal de la sociedad demandada.

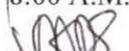
Se reconoce personería al abogado Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla como apoderado de la sociedad demandada. Téngase por revocado el anterior poder.

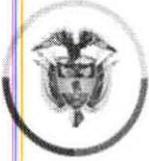
Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.


Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

5

OFICIO No. 39479

Bogotá D. C., 26 de junio de 2019

Señor:
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRUITO
Ciudad

JUZ 10 CIV CTO BOG

4363 4-JUL-'19PM 3:17

fy. folio

REF: Juzgado 20 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de mínima cuantía No. 11001-40-03-075-2018-00027-00 iniciado por RECIBANC S.A.S. NIT 900.053.388-4 contra JOSE LIBARDO RODRÍGUEZ ALVAREZ C.C. 7.222.765 Y METALUM LR S.A.S. NIT 900.495.166-2 (Origen Juzgado 75 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 18 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1383 del 9 de mayo de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo singular No. 2019-00052 que adelanta GLASS AND GLASS S.A.S. contra METALUM LR S.A.S.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

DAL DESPACHO

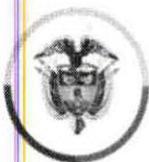
Requiesta de

FECHA. 03 AGO 2020

PAIS

SECRETARIO

Ⓢ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

6

OFICIO No. 44835

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2019

JUZ 10 CIV CTO BOG

5396 12-AUG-'19 PM 3:02

Señor:
JUZGADO 010 CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADO _____
Ciudad _____

REF: Juzgado 008 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-057-2017-00646-00 iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7 contra METALUM LR S.A.S. NIT 900.495.166-2 y JOSE LIBARDO RODRIGUEZ ALVAREZ C.C. 7.222.765 (Origen Juzgado 057 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 14 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE a fin de informarle que se tendrá en cuenta el embargo de remanentes solicitado por ustedes mediante oficio No. 1384 del 9 de mayo de 2019, en su debida oportunidad si a ello hay lugar.

Lo anterior para que obre dentro del Proceso ejecutivo singular No. 010-2019-00052 que adelanta GLASS AND GLASS S.A.S contra METALUM LR S.A.S.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

SECRETARIA DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ECONOMIA

(8)

SECRETARIO

FECHA: 03 AGO 2020

AL DESPACHO

7



7

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 10 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00052-00

Póngase en conocimiento de las partes las respuestas remitidas por los diferentes juzgados conforme los oficios que anteceden.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

-2-

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 009 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

termino
letra

264

APORTO EDICTOS

Mauricio Burgos <maoburgos_69@hotmail.com>

Mar 13/10/2020 14:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

EDICTO 2019-073 SOLEDAD COBOS LAURENS.pdf; EDICTO 2019-048 ELVIRA GAVIRIA DE KROES.pdf;

BUENAS TARDES, FRANCO MAURICIO BURGOS ERIRA, APODERADO DE LA PARTE ACTORA DENTRO DE LOS PROCESOS 2019-073 y 2019-048, QUE CURSAN EN SU JUZGADO (10 CCTO) POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ME PERMITO APORTAR EL EDICTO DIRIGIDO A LA DEMANDADA SOLEDAD COBOS LAURENS DENTRO DEL PROCESO 2019-073, Y EL EDICTO DIRIGIDO A LA DEMANDADA ELVIRA GAVIRIA DE KROES BAJO EL RADICADO 2019-048. SOLICITO MUY COMEDIDAMENTE SE SIRVA TENER EN CUENTA LOS EDICTOS APORTADOS PARA CADA UNO DE LOS PROCESOS EN MENCIÓN. MUCHAS GRACIAS.

sonalmente (Art. 108 del C.G.P.), (Art. 293 del C.G.P.)

concordancia
con el Art. 109

SOLEDAD COBOS LAURENS C.C. 20.522.546	Decimo (10) Civil del Circuito de Bogota D.C.	LUIS ALBERTO PALACIOS ARBOLEDA y MARIA ALICIA TORRES PANQUEBA, NINFA ZABALA VARGAS, DIANA CARO- LINA BALLE- N VASQUEZ, CLAUDIA PATRICIA MEDINA SILVA, ORMILDA ÁLVAREZ RAMIREZ Y LUIS ALFONSO NARANJO PUERTAS, MYRIAM CON- SUELO MUÑOZ RODRIGUEZ, CAMPO ELIAS JIMENEZ Y FI- DELINA TIQUE MONTIEL, MARIA DE LA CRUZ PARDO CARDENAS	SOLEDAD COBOS LAU- RENS y DEMAS PERSONAS INDETERMI- NADAS.	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 19 DE FEBRERO DE 2019 AUTO QUE ORDENA EMPLA- ZAMIENTO: 12 DE MARZO DE 2020	VERBAL DECLARATIVO DE PERTENEN- CIA (ARTICULO 375 C.G.P.)	110013103010 201900007300
--	--	---	---	---	---	------------------------------

AL DESPACHO.
Alleg. Publicación
FECHA 1 ENE 2021
CAOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 0 FEB. 2021

Radicado No. 2019-0073-00

Se agrega a los autos la constancia de emplazamiento de la demandada Soledad Cobos Laurens y personas indeterminadas, *secretaría* proceda a registrarla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Cumplido lo anterior, *secretaría* ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

[Handwritten Signature]
FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 FEB. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 009 de la misma fecha.
[Handwritten Signature]
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

MEMORIAL SÓLICITUD

juan nicolas nieto gomez <juannicolasnietogomez@gmail.com>

Mié 28/10/2020 15:56

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

2019-00133, MEMORIAL.pdf;

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: **2019 - 00133**; DIVISORIO DE MIRIAN SANCHEZ PINTO
CONTRA AMANDA SANCHEZ PINTO Y OTROS.

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 2019-00133

ASUNTO O PETICIÓN: MEMORIAL SOLICITUD

ANEXOS: 0

1

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

2

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: 2019 - 00133; DIVISORIO DE MIRIAN SÁNCHEZ PINTO CONTRA SANDRA PULIDO PINTO Y OTROS.

Actuando en calidad de apoderado sustituto de la señora MIRIAN SÁNCHEZ PINTO, atentamente me dirijo a Usted para solicitar que se autorice la actualización del avalúo del bien inmueble objeto de la división, ya que luego de presentada la demanda ha transcurrido tiempo considerable para actualizar el avalúo del bien inmueble; una vez dictada providencia autorizando la actualización del avalúo la parte demandante allegará la actualización efectuada por el perito que realizó el dictamen del libelo introductorio

Por último téngase cuenta que tanto el presente escrito como sus anexos, provienen del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ATENTAMENTE

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ
C.C. 1.026.288.398 de Bogotá
T.P. 310.315 del C.S.D.L.J.

AL DESPACHO
Sobredo
FECHA 21 ENE 2021
AS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá, _____ 10 FEB. 2021 _____

Radicación n. ° 110013103010-2019-00133-00

Atendiendo la solicitud de la parte demandante, de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se autoriza la actualización del avalúo presentado con la demanda.

Por tal razón, no se llevará a cabo la diligencia de remate programada en auto de 18 de noviembre de 2020 (fl. 180).

Una vez se presente el avalúo actualizado y se corra traslado a la contraparte se dispondrá lo pertinente para señalar nueva fecha para la subasta del bien objeto del litigio.

Notifíquese y cúmplase,

Felipe Pablo Mojica Cortés
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 09 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

[Signature]
Secretario

MEMORIAL URGENTE FECHA SE FIJO DILIGENCIA PARA UN SÁBADO

juan nicolas nieto gomez <juannicolasnietogomez@gmail.com>

Jue 04/02/2021 14:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

2019-00133, MEMORIAL URGENTE.pdf;

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: 2019 - 00133; DIVISORIO DE MIRIAN SÁNCHEZ PINTO
CONTRA AMANDA SÁNCHEZ PINTO Y OTROS.**NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 2019-00133****ASUNTO O PETICIÓN: MEMORIAL URGENTE FECHA SE FIJÓ DILIGENCIA PARA UN SÁBADO**

ANEXOS: 0

Def P

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: 2019-00133; DIVISORIO DE MIRIAN SÁNCHEZ PINTO CONTRA AMANDA SÁNCHEZ PINTO Y OTROS.

Actuando en calidad de apoderado de la señora MIRIAN SÁNCHEZ PINTO, atentamente me dirijo a Usted para solicitar la aclaración del auto proferido el 18 de noviembre de 2020, en el sentido de que en dicha providencia se señaló fecha de diligencia de remate para el 20 de marzo de 2021 a las 2:30 pm; no obstante se observa que en el calendario del mes de marzo de 2021, el día de la diligencia corresponde a un día sábado.

Por lo tanto, comedidamente solicito que se aclare el contenido del auto eludido, es decir se confirme si el sábado 20 de marzo de 2021 se llevará a cabo la diligencia de remate; o si por el contrario se cometió un error de digitación y no se llevará a cabo la diligencia, cordialmente solicito que se señale nueva fecha para ello.

Por último téngase cuenta que tanto el presente escrito como sus anexos, provienen del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ATENTAMENTE

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ
C.C. 1.026.288.398 de Bogotá
T.P. 310.315 del C.S.D.L.J.

18C

gesp

MÉMORIAL URGENTE FECHA SE FIJO DILIGENCIA PARA UN SÁBADO

juan nicolas nieto gomez <juannicolasnietogomez@gmail.com>

Jue 04/02/2021 14:30

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

2019-00133, MEMORIAL URGENTE.pdf;

IDENTIFICACIÓN Y TIPO DE PROCESO: 2019 - 00133; DIVISORIO DE MIRIAN SÁNCHEZ PINTO
CONTRA AMANDA SÁNCHEZ PINTO Y OTROS.

NÚMERO ÚNICO DE RADICACIÓN: 2019-00133

ASUNTO O PETICIÓN: MEMORIAL URGENTE FECHA SE FIJÓ DILIGENCIA PARA UN SÁBADO

ANEXOS: 0

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: 2019-00133; DIVISORIO DE MIRIAN SÁNCHEZ PINTO CONTRA AMANDA SÁNCHEZ PINTO Y OTROS.

Actuando en calidad de apoderado de la señora MIRIAN SÁNCHEZ PINTO, atentamente me dirijo a Usted para solicitar la aclaración del auto proferido el 18 de noviembre de 2020, en el sentido de que en dicha providencia se señaló fecha de diligencia de remate para el 20 de marzo de 2021 a las 2:30 pm; no obstante se observa que en el calendario del mes de marzo de 2021, el día de la diligencia corresponde a un día sábado.

Por lo tanto, comedidamente solicito que se aclare el contenido del auto eludido, es decir se confirme si el sábado 20 de marzo de 2021 se llevará a cabo la diligencia de remate; o si por el contrario se cometió un error de digitación y no se llevará a cabo la diligencia, cordialmente solicito que se señale nueva fecha para ello.

Por último téngase cuenta que tanto el presente escrito como sus anexos, provienen del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

ATENTAMENTE

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ
C.C. 1.026.288.398 de Bogotá
T.P. 310.315 del C.S.D.L.J.

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF : **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA No. 2019-00172**
DTE : MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO
DDO : **ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL – JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO**
JOSE DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.) - ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO
PERSONAS INDETERMINADAS.

ASUNTO : SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, ciudadana en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y dirección de notificaciones en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.058.475 expedida en Bogotá, respetuosamente manifestó al despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado titulado e inscrito LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, portador de la Tarjeta Profesional No.112377 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.989 expedida en Bogotá, para que Presente solicitud de NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, por cuanto nunca he sido notificada de la existencia de este proceso , manifestación que realizo bajo la gravedad del juramento y ejerza mi representación judicial dentro de la demanda de Pertenencia, promovida por la señora MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO y defienda mis derechos hasta su terminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, formular tachas y en general a todo en cuanto a derecho se refiere, de conformidad con lo normado en el Art 77 del CGP y 2142 del CC.

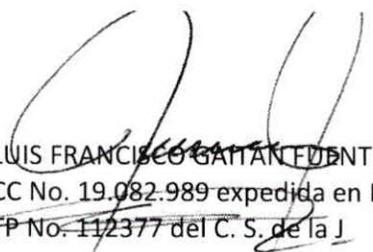
Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar, conforme al mandato conferido.

CORREO PODERDANTE: leiasaan@gmail.com
CORREO APODERDO : pacho4000@yahoo.com

Atentamente,


ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL
CC.No. 52.058475 expedida en Bogotá

Acepto:


LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
CC No. 19.082.989 expedida en Bogotá
TP No. 112377 del C. S. de la J

Carrera 50 No 40 B—19 Sur Celular 316 -7410059
Correo: pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

Elsa Diaz leiasaan@gmail.com

mié., 9 de dic. a las 10:22 a. m.

Para:francisco gaitan

Buenos días

Adjunto documento solicitado

Mostrar mensaje original

--

Elsa Beatriz Díaz Rangel

•
PODER DEMANDA DE PERTENENCIA ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL - PROCESO 10-2019-00172-2.pdf

Señor
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFR : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2019 -00172 00
DTE : MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO
DDO : **ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL** – JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO
JOSE DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.) – ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN
Art. 133 Núm. 8º C.G.P. Art. 8 D.L. No. 806 Núm. 8º Inciso 5º

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 112377 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.989 expedida en Bogotá, con domicilio profesional en esta ciudad, en mi condición de apoderado judicial de la señora **ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL**, demandada dentro del presente proceso, con fundamento en el poder otorgado, concuro ante su despacho a fin de presentar INCIDENTE DE NULIDAD, por indebida notificación de conformidad con los hechos de que da cuenta mi representada, en cumplimiento de los trámites procesales determinados a saber.

Solicitud que se entiende manifestada bajo la gravedad del juramento conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de marzo de 2020.

Es procedente previo a fundamentar la solicitud de nulidad, manifestar al despacho por lealtad procesal y en aras de resguardar el debido proceso, que mi representada ni el suscrito conoce el expediente y por consiguiente si se cumplieron o no los trámites previstos en el Art. 291; 292 y 293 del C.G.P. por cuanto solo se tuvo acceso a dos (2) autos de fecha 8/10/2020 y 30/11/2020 y solo se cuenta con los registros de la página, en cuya secuencia de movimientos del proceso, no se da cuenta de dichos tramites en relación con mi representada.-

SITUACIÓN FACTICA

Primero: La señora **ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL**, demandada dentro del presente proceso, en su condición de Copropietaria en Común y Proindiviso del Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50S-117924 materia del Usucapir, manifiesta no haber sido notificada de la existencia del proceso, por cuanto nunca ha recibido ninguna notificación al respecto en la Carrera 72 # 153 – 08 Apartamento 304 – Torre 32 Conjunto Residencial Dalí P.H., dirección conocida como consta en el Folio de Matricula No. 50N-20583532 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte

Segundo: En la revisión de la secuencia registrada en la página de la rama (que se aporta), de las actuaciones procesales surtidas en el trámite procesal, no figura solicitud ni orden de emplazamiento de la demandada señora **ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL**, por lo cual se presume que dicha actuación no se surtió

Tercero: Observa el suscrito memorialista que se incluye como demandado al señor al señor JOSE DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.), pero no aparece en las actuaciones que se haya procedido a notificar por ningún medio a sus herederos determinados o indeterminados como lo dispone EL Art. 87 del C.G.P. como quiera que no aparece asiento alguno al folio de Matrícula que indique que se surtió la sucesión del aquí demandado.

Lo anterior teniendo en cuenta que la demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, es hermana adoptiva de los demandados y por consiguiente tiene conocimiento de causa, sobre el fallecimiento de su hermano JOSE DIAZ PULIDO y de la heredera determinada YURANI ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA, como consta en la anotación No. 7 de fecha 19/05/2011 al folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S- 117924, que debe obrar al paginario y correspondiente al predio materia de Usucapir.

Cuarto: De la revisión del Registro de personas emplazadas, no se encuentra, emplazamiento de la señora ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, como tampoco de los herederos determinados o indeterminados del señor JOSE DIAZ PULIDO, trámite procesal indispensable para garantizar el debido proceso

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Art. 108 C.G.P. EMPLAZAMIENTO: "... Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación..."

Inciso 4º ..." Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiera..."

En el caso a estudio solamente se emplazó a las personas indeterminadas según consta en la publicación registrada el día 30/04/2020, donde no se hace referencia a la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, ni a los herederos determinados del señor JOSE DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.).

Art. 290 CGP. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

Núm.1º. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda..."

Art. 291 CGP. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

Núm. 3º La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado...”

Parágrafo 2º. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado...”

En el caso a estudio la dirección de notificación de la demandada ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL, se podía obtener con solo consultar el número de su cédula en la anotación No. 10 del folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S – 117924, con lo cual se obtiene el folio de matrícula No. 50N-20583552 (**se aportan**), donde claramente se observa la dirección de su domicilio en la ciudad de Bogotá. **“Carrera 72 # 153 – 08 Apartamento 304 – Torre 32 Conjunto Residencial Dalí P.H”**
Dirección de la demandada a donde nunca se ha remitido notificación sobre existencia del presente proceso.

Art. 292 CGP. Notificación por Aviso: “...Cuando no se puede hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo del demandado, o del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquier otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso....”

En el caso a estudio, no se ha recibido en la dirección de la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, la comunicación que contiene la notificación por aviso y por consiguiente, hasta la presente, desconocía la existencia del proceso, lo cual genera nulidad por indebida notificación.

Art. 293 CGP. Emplazamiento para notificación personal:

Como se ha comentado en puntos precedentes, la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, no ha recibido notificación alguna en la dirección de su domicilio y si la parte demandante desconocía dicha dirección, debía haber solicitado el emplazamiento como lo dispone el Artículo 293 del C.P.G. o en su defecto haber procedido como lo exige el parágrafo 2º del artículo 291 de la misma norma.

Art. 375 CGP. Declaración de pertenencia: “En la demanda sobre declaración de pertenencia de bienes privados, salvo norma especial, se aplicarán las siguientes reglas:

Numeral 8º. El juez designará curador ad litem que represente a los indeterminados y a los demandados ciertos cuya dirección se ignore.

En el caso a estudio, la parte actora no cumplió estrictamente con los requisitos estipulados en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., por cuanto de las actuaciones procesales que se pueden observar en la secuencia registrada en la página de la rama, no aparece que se haya solicitado el trámite de lo reglado en el parágrafo 2º del artículo 291 y artículo 293 del C.G.P. Así las cosas, no se ha garantizado el debido proceso a la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, a efecto de que se cumpla en debida forma la notificación de la demanda y pueda ejercer su derecho de defensa.

Decreto Legislativo 806, artículo 8º, inciso 5º:

“... cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que ese considera afectada deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General de Proceso...”

Análisis secuencia actuaciones procesales reporte “Consulta de Procesos”

Del análisis de la secuencia registrada de las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, no se observa la actuación correspondiente al aporte de las constancias de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C.G.P., es decir, el envío del citatorio para notificación personal y la notificación por aviso, circunstancia que deberá constar o no en el paginario, teniendo en cuenta la dirección del domicilio de la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, citada en apartes precedentes.

Son de resaltar los siguientes registros en la secuencia de la consulta de procesos:

1. Con fecha 21 de febrero de 2020, consta la recepción del memorial que incorpora el edicto.
2. Con fecha 20 de abril de 2020, consta que se realizó la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.
3. Con fecha 6 de julio de 2020, se recepciona memorial solicitando nombramiento de curador ad litem.
4. Con fecha 8 de octubre de 2020, se dispone el nombramiento de Auxiliar de la Justicia.
5. Con fecha 20 de octubre de 2020, se recepciona contestación de la demanda por parte del curador ad litem.

De estas observaciones, se puede concluir que al parecer no se realizó el correspondiente control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P., toda vez que de la lectura del auto adiado 27 de noviembre de 2020, no se advierte que ello haya sucedido.

MEDIOS DE PRUEBA

Sírvase señor juez tener y decretar como tales los documentos que se aportan como medio de prueba del presente incidente de nulidad, aclarando nuevamente que ni mi representada ni el suscrito conocen la documental o paginario que conforman el expediente.

- Secuencia de las actuaciones procesales registradas en la página de la rama “Consulta Procesos”, según impresión de fecha 7 de diciembre de 2020 a las 06:14:31 PM.
- Auto de fecha 8 de octubre de 2020, nombramiento de curador ad litem de personas indeterminadas.
- Auto de fecha 27 de noviembre de 2020, con fecha de impresión 08/12/2020 a las 16:54, mediante el cual se fija fecha audiencia o diligencia de inspección judicial y actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
- Certificado de tradición folio de matrícula 50S-117924 del predio objeto de Usucapir, con fecha de expedición 9 de diciembre de 2020 a las 8:15:54 AM.
- Certificado de tradición folio de matrícula 50N-20583532 del predio de propiedad de la demandada ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL, donde se registra la dirección de su domicilio desde el 16 de septiembre del 2009, con fecha de expedición 9 de diciembre de 2020 a las 08:28:13 AM.

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES

Abogado

- Constancia de registro en la página "Registro de personas emplazadas" donde consta el asiento de fecha 30/04/2020.
- Se acompaña secuencias de la página de la rama respecto de las diferentes demandas declarativas de pertenencia iniciadas por la demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, en los juzgados 11, 16, 21, 29 y 30 Civil del Circuito de Bogotá, desde el año 2011 hasta la fecha, con lo cual se demuestra que la demandante conoce suficientemente la dirección del domicilio de la demanda ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL y por consiguiente no le informó al juzgado en su momento para la respectiva notificación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen soporte jurídico las siguientes normas: Art. 134; 135; 108; 291; 292; 293; 375 y Decreto 806 de marzo 4 de 2020, Art. 8º y sentencias C-783/04 y T-025/18.

TRAMITE

Corresponde al presente incidente el trámite señalado en el Título 4º Capítulo I Art. 127 y ss.

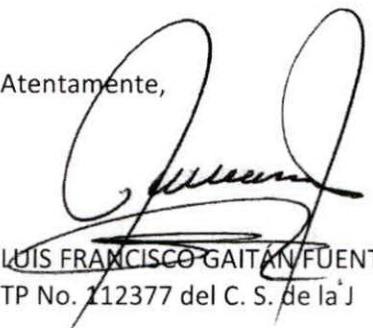
PETICIÓN

Por las razones de hecho y de derecho, respetuosamente solicito al señor juez, se sirva declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de los demandados por no ajustarse a derecho como lo disponen las normas citadas, para lo cual previo el control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, deberá proceder la notificación en debida forma de la demandada señora ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL y de los demás demandados, si en su caso concurre la misma causal, así como disponer la notificación personal o emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados del demandado JOSÉ DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.), actuación procesal que no se surtió por cuanto la parte actora indujo a error al operador judicial.

NOTA: Como quiera que se desconoce el correo virtual de la demandante y su apoderado judicial, no es posible enviar el presente escrito.

Sírvase señor juez proveer.

Atentamente,


LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
TP No. 112377 del C. S. de la J



Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: **BOGOTA, D.C.**

Entidad/Especialidad: **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

Número de Radicación

Número de Radicación

11001310301020190017200

Consultar

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Lunes, 07 de Diciembre de 2020 - 06:14:31 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
010 Circuito - Civil			GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Pruebas		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO			<ul style="list-style-type: none"> - ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL - INDETERMINADOS - JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO - JOSE DIAZ PULIDO - ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO 		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicio Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
27 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/11/2020 A LAS 07:09:03.	30 Nov 2020	30 Nov 2020	27 Nov 2020
27 Nov 2020	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL; SEÑALA LA HORA DE LAS 9:00 A.M., DEL DIA VIERNES 11 DE DICIEMBRE DE 2020... DECRETA PRUEBAS...			27 Nov 2020
20 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION CURADOR AD LITEM.DCR			23 Nov 2020
08 Oct 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/10/2020 A LAS 09:54:38.	09 Oct 2020	09 Oct 2020	08 Oct 2020
08 Oct 2020	AUTO NOMBRA AUXILIAR DE LA JUSTICIA				08 Oct 2020
29 Sep 2020	AL DESPACHO	PARA PROVEER			29 Sep 2020
27 Aug 2020	RECEPCIÓN	ACTUALIZACIÓN DE DATOS.DCR			27 Aug 2020

	MEMORIAL				
06 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NOMBRAR CURADOR AD LITEM.DCR			06 Jul 2020
23 Jun 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACTUALIZACIÓN DE DATOS DEL DR. EDGAR SOACHA FORERO.DCR			23 Jun 2020
09 May 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RTA AGENCIA NAL DE TIERRAS.DCR			09 May 2020
20 Apr 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REALIZÓ LA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NAL DE EMPLAZADOS.DCR			20 Apr 2020
03 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/03/2020 A LAS 07:37:31.	04 Mar 2020	04 Mar 2020	03 Mar 2020
03 Mar 2020	AGREGUESE A AUTOS				03 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA OFICIO RADICADO.AV			02 Mar 2020
27 Feb 2020	AL DESPACHO				27 Feb 2020
21 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EDICTO AV			21 Feb 2020
18 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			18 Feb 2020
17 Feb 2020	OFICIO ELABORADO				17 Feb 2020
13 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE CORRECCIÓN OFICIO .DCR			13 Feb 2020
06 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/02/2020 A LAS 18:01:15.	07 Feb 2020	07 Feb 2020	06 Feb 2020
08 Feb 2020	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				06 Feb 2020
29 Jan 2020	AL DESPACHO				29 Jan 2020
23 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA VALLAS. EGB			23 Jan 2020
05 Aug 2019	ENVÍO COMUNICACIONES	OFICIO 1341 N.R			05 Aug 2019
29 Jul 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			29 Jul 2019
29 Jul 2019	OFICIO ELABORADO				29 Jul 2019
18 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/07/2019 A LAS 09:43:31.	19 Jul 2019	19 Jul 2019	18 Jul 2019
18 Jul 2019	AUTO ORDENA OFICIAR				18 Jul 2019
15 Jul 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			15 Jul 2019
10 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUPERNOTARIADO. EGB			10 Jul 2019
21 Jun 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA RTA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.DCR			21 Jun 2019
10 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO FIRMADO			10 May 2019
08 May 2019	OFICIO ELABORADO				08 May 2019
30 Apr 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2019 A LAS 16:15:37.	02 May 2019	02 May 2019	30 Apr 2019
30 Apr 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				30 Apr 2019
08 Apr 2019	AL DESPACHO	PARA PROVEER			08 Apr 2019
27 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANA DEMANDA			27 Mar 2019
20 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/03/2019 A LAS 18:52:47.	21 Mar 2019	21 Mar 2019	20 Mar 2019
20 Mar 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				20 Mar 2019
12 Mar 2019	AL DESPACHO	DESPACHO			12 Mar 2019
12 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/03/2019 A LAS 16:51:39	12 Mar 2019	12 Mar 2019	12 Mar 2019

Imprimir

Información del Proceso.

Código Proceso

11001310301020190017200

Tipo Proceso

DECLARATIVOS C.G.P

Clase Proceso

VERBAL

Subclase Proceso

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Departamento

BOGOTA

Ciudad

BOGOTA, D.C. 11001

Corporación

JUZGADO DE CIRCUITO

Especialidad

JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRIT

Distrito/Circuito

MUNICIPALES BOGOTA D.C - BOGOTA

Número Despacho

010

Despacho

JUZGADO DE CIRCUITO - CIVIL 010 BC

Dirección

Teléfono

8/12/2020

Información del Proceso - TYBA

Celular

44

Correo Electrónico Externo

Fecha Publicación

18/04/2020

Fecha Providencia

30/04/2019

Fecha Finalización

3/05/2019

Tipo Decisión

ADMITE

Observaciones Finalización

Sujetos Predios Archivos Actuaciones

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEFENSOR PRIVADO	NO	CC	194.795	EDGAR SOACHA FORERO	18-04-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	52.058.475	ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL	18-04-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	2.901.020	JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO	18-04-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	17.156.530	JOSE DIAZ PULIDO	18-04-2020
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CC	51.862.849	MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO	18-04-2020

DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CC	2.019.172	PERSONAS INDETERMINADAS	18-04-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CC	41.456.052	ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO	18-04-2020

[Regresar](#)

© 2020 - RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN LÍNEA



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RECIBIDO
Por Pacho fecha 16:40 , 08/12/2020

JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 08 OCT. 2020

Radicación n. ° 110013103010-2019-00172-00

Acreditado el emplazamiento se designa como curador ad litem de las personas indeterminadas al abogado ANGELICA ARGENTA a quien se le asignan como gastos la suma de \$ 400.000.

Comuníquesele esta decisión por el medio más expedito para que en un término de cinco (5) días proceda a notificarse.

Secretaría remita la información requerida por el apoderado de la parte demandante a la dirección electrónica que informa en su escrito.

Notifíquese y cúmplase.

[Handwritten Signature]
Felipe Pablo Mojica Cortes
Juez

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 060 hoy 09 OCT. 2020 a las 8:00 A.M.
[Handwritten Signature]
Secretario

RECIBIDO

Por Pacho fecha 16:54 , 08/12/2020

86



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C**

Bogotá D.C., 27 NOV. 2020

REF: Pertenencia

2019 - 0172

Para dar impulso el proceso y procurar su pronta finalización, se resuelve adoptar las determinaciones que siguen:

1. Tener por contestada de manera oportuna la demanda por la curadora ad litem, se le acepta la renuncia a términos.
2. De conformidad con el decreto 806 de 2020, al no haberse presentado excepción alguna, y haberse remitido directamente por la curadora a la parte demandante su escrito por correo electrónico, se prescinde del traslado de dicho escrito.
3. Señalar la hora de las 9:00 AM del día viernes 11 de diciembre de 2020 para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 del régimen procesal.

Declarar que en el caso presente resulta conveniente y procedente realizar en esa misma diligencia, las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del mismo ordenamiento.

Decretar como pruebas las documentales que aportan en la demanda.

Se decretan los testimonios de ORLANDO TOVAR y GLORIA AMPARO BETANCOURT MAYA a quienes se escuchará ese día en la oportunidad que se le es indique.

Se decreta OFICIOSAMENTE prueba pericial a cargo del perito TOMAS ACOSTA MERCADO, se ordena la comparecencia del perito a la diligencia de inspección judicial.

Comuníquesele en debida forma.

Al auxiliar se le interrogará sobre las cuestiones técnicas del inmueble y de los servicios públicos, colindancias, mejoras, obras, construcciones, reparaciones, estado de conservación, y en general toda la información que sea necesaria para adoptar la decisión del caso. El informe se presentará oralmente en la diligencia, en aplicación analógica de las disposiciones de la ley 1561 de 2012, de este se dará traslado inmediatamente en aquella oportunidad. Así mismo se le señalan como

honorarios definitivos la suma de 1 S.M.L.M.V. para el presente año a cargo de la parte demandante, los cuales deberá pagar a más tardar el día de la diligencia.

Los interrogatorios de parte se recibirán ese mismo día.

Se advierte que en esa misma fecha, se dictará la sentencia que pone fin a la instancia, previas las alegaciones a que haya lugar.

Todo lo anterior sin perjuicio que, de ser necesario, se dará aplicación a lo previsto en el estatuto procesal sobre pruebas de oficio.

Se advierte también que salvo los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, NO se admitirán aplazamientos de la diligencia señalada.

NOTIFIQUESE

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. D.F.I. DE HOY 30 DE Noviembre DE 2020
B. SECRETARIO, FADS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201209862737030197

Nro Matrícula: 50N-20583532

Página 1

Impreso el 9 de Diciembre de 2020 a las 08:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 14-05-2009 RADICACIÓN: 2009-36219 CON: ESCRITURA DE: 12-05-2009

CODIGO CATASTRAL: AAA0217FLEACOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 0923 de fecha 24-04-2009 en NOTARIA 52 de BOGOTA D. C. APARTAMENTO 304 - TORRE 32 con area de 46.30 M2 PRIVADA Y 51.30 M2 CONSTRUIDA con coeficiente de 0.124% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. -VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO LA SIRENA, ADQUIRO POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE INVERSIONES EL TUNO S.A. IBERO REALTY INVESTMENTS LTD. FLORA WORLDWIDE INC. INVERSIONES BUENAS VISTAS S.A. SEGUN ESCRITURA 190 DEL 08-02-2008 NOTARIA 15 BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON: INVERSIONES EL TUNO S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A LUNETTA S.A. SEGUN ESCRITURA 0176-29-01-2008 NOTARIA 16 BOGOTA. IBERO REALTY INVESTMENTS LTDA. ADQUIRO POR ESCISION DERECHOS DE CUOTA DE IBERO AMERICANA DE INVERSIONES S. A. SOBRE EL 33.33 % SEGUN ESCRITURA 3325 31-10-2007 NOTARIA 47 BOGOTA. FLORA WORLDWIDE INC. ADQUIRO DERECHOS DE CUOTA POR ESCISION DE SIERRAMORENA LTDA. SEGUN ESCRITURA 5593 17-07-2007 NOTARIA 71 BOGOTA. SIERRAMORENA LTDA. ADQUIRO POR COMPRA A IBERO AMERICANA DE INVERSIONES S. A., INVERSIONES BUENAS VISTAS LTDA. Y CIA S.C.S.; FLORA COLOMBIANA LTDA. SEGUN ESCRITURA 2999 16-07-2001 NOTARIA 18 BOGOTA. REGISTRADA EL 05-09-2001 EN EL FOLIO 050N-20348472. LUNETTA S.A. ADQUIRO POR PERMUTA DERECHO DE CUOTA A INVERSIONES BUENA VISTA LTDA Y CIA S C.S. POR ESC 4098 DEL 10-07-1998 NOTARIA 52 DE BOGOTA REGISTRADA AL FOLIO 50N-173731. IBEROAMERICANA DE INVERSIONES S.A., INVERSIONESBUENASVISTAS LTDA., Y COMPAIA SOCIEDAD EN C., SIERRAMORENA LTDA. FLORA COLOMBIANA LTDA., ADQUIRIERON: INVERSIONES BUENASVISTAS LTDA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE IBEROAMERICANA DE INVERSIONES S.A., SIERRA MORENA LTDA., FLORA COLOMBIANA LTDA., POR ESCR. 2798 DEL 10-05-93 NOT 18 DE BOGOTA. SIERRA MORENA LTDA. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE HAIME BAIRUCH CARLOS POR ESCR. 11460 DEL 15-11-88 NOT 27 DE BOGOTA.- FLORA COLOMBIANA LTDA., INVERSIONESBUENASVISTAS LTDA., COMPAIA SOCIEDAD EN C., IBEROAMERICANA DE INVERSIONES S.A., ADQUIRIERON POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE INVERSIONES PARLLINAS Y CIA SOCIEDAD EN C., ANTES INVERSIONES PAR LTDA. POR ESCR. 4552 DEL 21-12-83 NOT. 18 DE BOGOTA.- SIERRA MORENA LTDA. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTO QUIMICOS S.A. PORESCR. 5540 DEL 19-12-83 NOT. 27 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES EL DORAL LTDA. POR ESCR. 2303 DEL 05-10-82 NOT. 27 DE BOGOTA.- HAIME BARUCH CARLOS POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE URBANIZACIONES Y CONSTRUCCIONES EL DORAL LTDA., POR ESCR. 2304 DEL 01-10-82 NOT. 27 DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA DERECHOS CUOTA COMUN Y PROINDIVISO DE JAIME BARUCH CARLOS POR ESCR. 2042 DEL 30-10-81 NOT. 27 DE BOGOTA. INVERSIONES PAR LTDA. ADQUIRO POR COMPRA DERECHO(S) DE CUOTA DE HAIME BARUCH CARLOS, INVERSIONES BUENASVISTAS LTDA., Y COMPAIA SOCIEDAD EN C., IBEROAMERICANA DE INVERSIONES S.A. PORESCR. #8 DEL 14-07-70 NOT. 23 DE BOGOTA.- IBEROAMERICANA DE INVERSIONES S.A., POR ESCR. #8 DEL 14-07-70 NOT. 23 DE BOGOTA. IBEROAMERICANA DE INVERSIONES S.A. POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE HEMISPHERIC EQUITY CORPORATIONS SOCIEDAD PANAMEIA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA PORESCRITURA 6721 DEL 09-12-77 NOT. 7A. BOGOTA. ESTA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A INVERSIONES BUENAVISTAS LTDA, Y COMPAIA SOCIEDAD EN C. POR ESCR. 4582 DEL 02-09-77 NOT. 7A. DE BOGOTA. ESTA POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE PARET IRA, MOREINIS DAVID, ABADI HYMAN, SHAI O VICTOR, ABADI JOSE PORESCRITURA 643 DEL 27-06-75 NOT. 20 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON JUNTO CON HAIME BARUCH CARLOS POR COMPRA A COMUNIDAD DE PADRES REDENTORISTAS (CONGREGACION DEL SANTISIMO REDENTOR); COMUNIDAD DE HERMANOS OBLATAS SANTISIMO REDENTOR POR ESCR. 333 DEL 06-02-69 NOT. 2A. DE BOGOTA. REGISTRADA EL 27-03-69. MPDG....

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 160 58 75 TR 32 AP 304 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CALLE 160 #58 75 TR 32 AP 304

1) CARRERA 72 #153-08 APARTAMENTO 304 - TORRE 32 CONJUNTO RESIDENCIAL DALI- P.H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50N - 20575416



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201209862737030197

Nro Matrícula: 50N-20583532

Página 2

Impreso el 9 de Diciembre de 2020 a las 08:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 16-06-2008 Radicación: 2008-48811

Doc: ESCRITURA 1421 del 13-06-2008 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.-VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LA SIRENA

X NIT 8300537006

A: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-05-2009 Radicación: 2009-36219

Doc: ESCRITURA 0923 del 24-04-2009 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL, 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

CONJUNTO RESIDENCIAL DALI - PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.-VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO LA SIRENA

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-75185

Doc: ESCRITURA 1970 del 12-08-2009 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$134,296

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA REPECTO DE ESTE INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

NIT# 8600343137

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-75185

Doc: ESCRITURA 1970 del 12-08-2009 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$62,302,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA V.I.S.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. - VOCERA PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIO DENOMINADO LA SIRENA.

NIT.8300537006

A: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ

CC# 52058475 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-75185

Doc: ESCRITURA 1970 del 12-08-2009 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ

CC# 52058475 X

A: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201209862737030197

Nro Matrícula: 50N-20583532

Página 3

Impreso el 9 de Diciembre de 2020 a las 08:28:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-09-2009 Radicación: 2009-75185

Doc: ESCRITURA 1970 del 12-08-2009 NOTARIA 52 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ

CC# 52058475 X

A: FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER.

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-10-2010 Radicación: 2010-83831

Doc: CERTIFICADO 583720 del 24-08-2010 CATASTRO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

A: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-09-2013 Radicación: 2013-70959

Doc: ESCRITURA 1609 del 26-08-2013 NOTARIA VEINTIOCHO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -PATRIMONIO DE FAMILIA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ

CC# 52058475 X

A: FAVOR SUYO, DE SU CONYUGUE O COMPAÑERO PERMANENTE Y DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGARE TENER.

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-10-2013 Radicación: 2013-75497

Doc: ESCRITURA 3360 del 24-09-2013 NOTARIA SEGUNDA de FUSAGASUGA

VALOR ACTO: \$23,800,000

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

NIT# 8600030201

A: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ

CC# 52058475

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-14452

Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201209862737030197

Nro Matrícula: 50N-20583532

Página 4

Impreso el 9 de Diciembre de 2020 a las 08:28:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reatech

TURNO: 2020-474247

FECHA: 09-12-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-117924

Página 1

Impreso el 09 de Diciembre de 2020 a las 08:15:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16-01-1973 RADICACION: 73001169 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-01-1973
CODIGO CATASTRAL: AA00092BSX COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

CASA JUNTO CON EL LOTE DE TERRENO EN DONDE ESTA EDIFICADA CON UNA EXTENSION DE 89.39 METROS EN EL BARRIO UNIDAD VECINAL OSPINA PEREZ Y LINDA. POR EL FRENTE CON LA CARRERA 46. POR EL FONDO: CON LA CARRERA 45 POR UN COSTADO CON LA CASA # 42-30 SUR DE LA CARRERA -46. POR EL OTRO COSTADO: CON LA CASA # 42-22 SUR DE LA CARRERA 46.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 46 42-26 S
2) KR 51B 42 52 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-06-1955 Radicación: SN VALOR ACTO: \$ 6,500.00

Documento: ESCRITURA 2094 del: 03-06-1955 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: DIAZ GALINDO JORGE MESIAS X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 12-07-1955 Radicación: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2094 del: 03-06-1955 NOTARIA 1 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GALINDO JORGE MESIAS

A: LOS HIJOS DE SU MATRIMONIO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-02-1992 Radicación: 1992-13115 VALOR ACTO: \$

Documento: SENTENCIA SN del: 29-10-1990 JUZGADO 1.P.FLIA de LA DORADA

ESPECIFICACION: 160 ADJUDICACION EN SUCESION (CONTINUA VIGENTE PATRIMONIO FAMILIAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ GALINDO JORGE MESIAS

A: DIAZ PULIDO JORGE ENRIQUE 2901020 X

A: DIAZ PULIDO GONZALO 2904346 X

A: DIAZ PULIDO ROSA ELVIRA X

A: DIAZ PULIDO JOSE 17156530 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-117924

Pagina 2

Impreso el 09 de Diciembre de 2020 a las 08:15:54 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-09-1992 Radicacion: 54650 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 1736 del: 11-08-1992 NOTARIA UNICA de LA DORADA CALDAS

Se cancela la anotacion No, 2,

ESPECIFICACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PULIDO JORGE ENRIQUE	2901020	X
DE: DIAZ PULIDO GONZALO	2904346	X
DE: DIAZ PULIDO JOSE	17156530	X
DE: RODRIGUEZ GARCIA ROSAURA	41456052	X

A: SU FAVOR

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 23-12-1994 Radicacion: 1994-92196 VALOR ACTO: \$ 500,000.00

Documento: ESCRITURA 176 del: 13-12-1994 NOTARIA UNICA de LA VICTORIA CALDAS

ESPECIFICACION: 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 25%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PULIDO GONZALO	2904346	
A: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ	52058475	X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-09-2001 Radicacion: 2001-60754 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2068 del: 12-09-2001 E.A.A. DE BOGOTA EPS de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO EJECUTIVO EXP.3048

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P	899999094	
A: DIAZ PULIDO JORGE ENRIQUE	2901020	X
A: DIAZ PULIDO JOSE	17156530	X
A: DIAZ PULIDO ROSA ELVIRA		X
A: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ	52058475	X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 19-05-2011 Radicacion: 2011-44409 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1183 del: 09-05-2011 JUZGADO 21 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0416 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO 11001310302120110006800 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PULIDO JORGE ENRIQUE	2901020	
A: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ	52058475	X
A: DIAZ PULIDO ROSA ELVIRA		X
A: DIAZ CASTA/EDA YURANI ANDREA		
A: HEREDEROS DETERMINADOS		

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 02-06-2011 Radicacion: 2011-49624 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1165 del: 30-05-2011 JUZGA 16 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO REF: 2011-146 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PULIDO MARTHA ISABEL	51862849	
-------------------------------	----------	--



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-117924

Pagina 3

Impreso el 09 de Diciembre de 2020 a las 08:15:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: DIAZ PULIDO JORGE ENRIQUE	2901020
A: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ	52058475
A: Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	
A: DIAZ PULIDO ROSA ELVIRA	
A: DIAZ PULIDO JOSE	17156530

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 25-11-2013 Radicacion: 2013-115189 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1798 del: 17-07-2013 JUZGADO 016 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA 110013103016201100146
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ PULIDO MARTHA ISABEL 51862849
A: DIAZ PULIDO JOSE 17156530
A: DIAZ PULIDO ROSA ELVIRA
A: DIAZ PULIDO JORGE
A: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ
A: PERSONAS INDETERMINADAS

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-05-2019 Radicacion: 2019-26222 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1340 del: 08-05-2019 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL-DECLARATIVO DE PERTENENCIA N. 20190017200. (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ PULIDO MARTHA ISABEL 51862849
A: DIAZ PULIDO JORGE ENRIQUE 2901020 X
A: DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ 52058475 X
A: PERSONAS INDETERMINADAS
A: DIAZ PULIDO ROSA ELVIRA X
A: DIAZ PULIDO JOSE 17156530 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-02-2020 Radicacion: 2020-12248 VALOR ACTO: \$ 62,500,000.00
Documento: ESCRITURA 160 del: 07-02-2020 NOTARIA CINCUENTA Y SEIS de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES CONTINUA EMBARGO VIGENTE (FALSA TRADICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: DIAZ CASTA/EDA YURANY-ANDREA 1010178035
A: ORTIZ CASTA/EDA YESENIA 52901174 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-16252 fecha 21-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50S-117924

Pagina 4

Impreso el 09 de Diciembre de 2020 a las 08:15:54 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER230 Impreso por:CAJER230

TURNO: 2020-348664

FECHA: 09-12-2020

El Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB :

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso .

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desea:

▼

Número de Radicación

11001310302920110000900

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 08 de Diciembre de 2020 - 06:53:46 P.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
029 Circuito - Civil			ALVARO VASQUEZ MELO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO			- ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL - JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO - JOSE DIAZ PULIDO - ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO		
Contenido de Radicación					
Contenido					
COPIA DE LA ESCRITURA No 12084.					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
01 Mar 2011	RETIRO DE DEMANADA	RETIRAN DEMANDA DE LA REFERENCIA JUNTO CON SUS TRASLADOS - QUEDAN ACTUACIONES DEL DESPACHO PARA EL ARCHIVO			02 Mar 2011
22 Feb 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2011 A LAS 19:32:10.	24 Feb 2011	24 Feb 2011	22 Feb 2011
22 Feb 2011	AUTO RECHAZA DEMANDA	LETRA			22 Feb 2011

8/12/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

18 Feb 2011	AL DESPACHO				18 Feb 2011
21 Jan 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/01/2011 A LAS 14:22:59.	25 Jan 2011	25 Jan 2011	21 Jan 2011
21 Jan 2011	AUTO INADMITE DEMANDA	TERMINOS			21 Jan 2011
18 Jan 2011	AL DESPACHO				18 Jan 2011
18 Jan 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/01/2011 A LAS 11:21:51	18 Jan 2011	18 Jan 2011	18 Jan 2011

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Consulta de Procesos

Seleccione donde está localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001310301620110014600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 08 de Diciembre de 2020 - 06:46:32 P.M.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
016 Circuito - Civil		MARIA CLARA ROVIRA DIAZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO		- ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
17 Sep 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVO DEFINITIVO PAQUETE 106			17 Sep 2018
11 May 2018	ENTREGA DE COPIAS Y CERTIFICACIÓN	COPIAS ACTUACION DR. LUIS FRANCISCO GAITAN			11 May 2018
12 Apr 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE EXPIDEN COPIAS SOLICITADAS DE TODA LA ACTUACION PARA SU RETIRO PARTE INTERESADA DR. LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES			12 Apr 2018
21 Mar 2018	REACTIVA PROCESO	SE RECIBE PROCESO DE ARCHIVO CENTRAL EN 1 CDO CON 42 FOLIOS			21 Mar 2018
31 Aug 2015	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQUETE 30 TERMINADOS 2015			31 Aug 2015
29 May 2015	ENTREGA DESGLOSE	RETIRA DESGLOSE PARTE DEMANDANTE			29 May 2015
28 Jan 2014	ARCHIVO	ARCHIVADO PAQUETE NO. 018 DE 2014			28 Jan 2014

	DEFINITIVO				
07 Nov 2013	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO EN PAQUETE NO. 073 DE 2013			07 Nov 2013
06 Nov 2013	ENTREGA DE OFICIOS	ENTREGADO OFICIO INSTRUMENTOS PUBLICOS			06 Nov 2013
17 Jul 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIO NO. 1798 A REGISTRADOR FIRMADO			17 Jul 2013
11 Jul 2013	OFICIO ELABORADO	PARA REVISION Y FIRMA			11 Jul 2013
09 Jul 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/07/2013 A LAS 09:05:12.	11 Jul 2013	11 Jul 2013	09 Jul 2013
09 Jul 2013	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				09 Jul 2013
24 Jun 2013	AL DESPACHO - LEY 1194/2008				27 Jun 2013
18 May 2013	ENVÍO COMUNICACIONES	ENVIADO TELEGRAMA NO 385- 386			18 May 2013
08 May 2013	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMUNICACION REQUERIMIENTO FIRMADA			08 May 2013
30 Apr 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/04/2013 A LAS 15:33:39.	03 May 2013	03 May 2013	30 Apr 2013
30 Apr 2013	AUTO REQUIERE - LEY 1194/2008	REQUIRE ARTÍCULO 317 DEL C.G.. DEL P. (NUEVO)			30 Apr 2013
04 Mar 2013	AL DESPACHO - LEY 1194/2008				04 Mar 2013
21 Jun 2012	DESFIJACIÓN EDICTO	PASA A LA LETRA SIN PUBLICACIONES.			21 Jun 2012
16 Apr 2012	FIJACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO	FIJACION EDICTO 407 DEL C.P.C.	17 Apr 2012	15 May 2012	16 Apr 2012
13 Apr 2012	OFICIO ELABORADO	REPETICION EDICTO 407 C.P.C			13 Apr 2012
10 Apr 2012	RECEPCIÓN MEMORIAL				10 Apr 2012
07 Oct 2011	DESFIJACIÓN EDICTO	PASA A LA LETRA SIN PUBLICACIONES. ACREDITAR PAGO ARANCEL JUDICIAL			07 Oct 2011
16 Sep 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL				16 Sep 2011
18 Aug 2011	FIJACIÓN EDICTO EMPLAZATORIO	FIJACION EDICTO 407 DEL C.P.C	18 Aug 2011	14 Sep 2011	17 Aug 2011
12 Aug 2011	OFICIO ELABORADO	EDICTO 407			12 Aug 2011
10 Aug 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	ELABORACION EDICTO.			10 Aug 2011
01 Jul 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL				01 Jul 2011
31 May 2011	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE FIRMO OFICIO Y EDICTO			31 May 2011
30 May 2011	OFICIO ELABORADO	SE ELABORO OFICIO Y EDICTO , PARA LA FIRMA			30 May 2011
03 May 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/05/2011 A LAS 12:35:28.	05 May 2011	05 May 2011	03 May 2011
03 May 2011	AUTO ADMITE DEMANDA				03 May 2011
08 Apr 2011	AL DESPACHO				08 Apr 2011
01 Apr 2011	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSANACIÓN			01 Apr 2011
23 Mar 2011	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2011 A LAS 11:11:03.	25 Mar 2011	25 Mar 2011	23 Mar 2011
23 Mar 2011	AUTO INADMITE DEMANDA				23 Mar 2011
09 Mar 2011	AL DESPACHO				09 Mar 2011
08 Mar 2011	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 08/03/2011 A LAS 16:21:29	08 Mar 2011	08 Mar 2011	08 Mar 2011

Imprimir

8/12/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001310301120150086100

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 08 de Diciembre de 2020 - 06:40:45 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
011 Circuito - Civil	BERNARDO FLOREZ RUIZ

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO	- ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL - JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO - JOSE DIAZ PULIDO - ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO

Contenido de Radicación

Contenido
1 PODER

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Apr 2018	ARCHIVO DEFINITIVO	PAQ 89 TERMINADOS 2018			11 Apr 2018
10 May 2016	RETIRO DE DEMANADA	APODERADO ACTOR PEDRO PABLO LOPEZ			10 May 2016
11 Apr 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	COMPENSACION			11 Apr 2016
08 Apr 2016	OFICIO ELABORADO	FORMATO DE COMPENSACION			08 Apr 2016

31 Mar 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/03/2016 A LAS 07:35:50.	01 Apr 2016	01 Apr 2016	31 Mar 2016
31 Mar 2016	AUTO RECHAZA DEMANDA				31 Mar 2016
30 Mar 2016	AL DESPACHO				30 Mar 2016
15 Jan 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/01/2016 A LAS 14:24:43.	15 Mar 2016	15 Mar 2016	15 Jan 2016
15 Jan 2016	AUTO INADMITE DEMANDA	FECHA REAL DEL AUTO 13/01/2015			15 Jan 2016
12 Jan 2016	AL DESPACHO				12 Jan 2016
18 Dec 2015	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 18/12/2015 A LAS 16:44:35	18 Dec 2015	18 Dec 2015	18 Dec 2015

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001310303020160030300

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 08 de Diciembre de 2020 - 06:54:46 P.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
030 Circuito - Civil	MARTHA CECILIA LEMA VILLADA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Archivo

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO	- ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL - JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO - JOSE DIAZ PULIDO - ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO

Contenido de Radicación

Contenido
poder

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jun 2017	ARCHIVO DEFINITIVO	CAJA 112/17 COLILLA			28 Jun 2017
11 Jul 2016	ENTREGA DE OFICIOS	OF. COMPENSACION # 2924			13 Jul 2016
11 Jul 2016	ENTREGA DE OFICIOS	OFICIO COMPENSACION # 2924			12 Jul 2016
11 Jul 2016	RETIRO DE	EN LA FECHA EL APODERADO RETIRO DEMANDA			11 Jul 2016

DEMANADA					
06 Jul 2016	OFICIO ELABORADO	OF. 2924 COMPENSACIÓN			06 Jul 2016
13 Jun 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/06/2016 A LAS 17:30:52.	14 Jun 2016	14 Jun 2016	13 Jun 2016
13 Jun 2016	AUTO RECHAZA DEMANDA				13 Jun 2016
10 Jun 2016	AL DESPACHO				10 Jun 2016
31 May 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/05/2016 A LAS 15:47:08.	01 Jun 2016	01 Jun 2016	31 May 2016
31 May 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				31 May 2016
31 May 2016	AL DESPACHO				31 May 2016
27 May 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/05/2016 A LAS 18:39:21	27 May 2016	27 May 2016	27 May 2016

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte aquí las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	BOGOTA, D.C. ▼
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTA ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación ▼

Número de Radicación

11001310302120190001400

[Consultar](#)

[Nueva Consulta](#)

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 08 de Diciembre de 2020 - 06:52:09 P.M.

[Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
021 Circuito - Civil		ALBA LUCY COCK ALVAREZ	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Archivo
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO		- ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL - JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO - JOSE DIAZ PULIDO - PERSONAS INDETERMINADAS - ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO	
Contenido de Radicación			
Contenido			
PODER, ESCRITURA, REGISTRO NACIMIENTO, DE DEFUNCION, CERTIFICACION, FOLIO DE MATRICULA, DEMANDA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
06 Mar 2019	RETIRO DE DEMANADA	RETIRADA POR LA ACTORA CON SUS ANEXOS			06 Mar 2019
15 Feb 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 15/02/2019 A LAS 17:27:57.	18 Feb 2019	18 Feb 2019	15 Feb 2019
15 Feb 2019	AUTO RECHAZA DEMANDA				15 Feb 2019
15 Feb 2019	AL DESPACHO	NO SUBSANO			14 Feb 2019
05 Feb 2019	FIJACION	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2019 A LAS 18:51:36.	06 Feb 2019	06 Feb 2019	05 Feb 2019

8/12/2020

::Consulta de Procesos:: Página Principal

	ESTADO				
05 Feb 2019	AUTO INADMITE DEMANDA				05 Feb 2019
22 Jan 2019	AL DESPACHO	EN LA FECHA PASA PARA ADMITIR DEMANDA			21 Jan 2019
15 Jan 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 15/01/2019 A LAS 17.27.49	15 Jan 2019	15 Jan 2019	15 Jan 2019

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2019 -00172 00
DTE : MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO
DDO : **ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL** – JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO
JOSE DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.) – ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO
PERSONAS INDETERMINADAS

ALERTA TRAMITE INCIDENTE

**ASUNTO : SOLICITA SUSPENSIÓN DILIGENCIA ORDENADA EN AUTO ADIADO 30/11/2020
POR TRAMITE INCIDENTE DE NULIDAD INDEBIDA NOTIFICACIÓN Art. 134 CGP.**

El suscrito abogado LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, con Tarjeta profesional No. 112377 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.989 expedida en Bogotá, respetuosamente acudo ante su despacho a fin de manifestarle en condición de apoderado judicial de la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.475 expedida en Bogotá, de conformidad con el poder conferido, que estoy presentando **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** y por consiguiente solicito se sirva suspender la diligencia programada para el día 11 de diciembre de 2020, en auto adiado 30 de Noviembre de 2020, en razón a que allí se dispuso adelantar las actuaciones contempladas en el Art. 372 y 373 del C.G.P., incluido alegatos y sentencia.

Lo anterior con el fin de garantizar a la demandada el debido proceso, Art. 29 C. N. y 134 del C.G.P., en razón a que no fue notificada por ninguno de los medios establecidos de la existencia de este proceso, como se da cuenta en el escrito de nulidad que se acompaña.

Para los fines pertinentes se relacionan los correos electrónicos de las partes conforme lo dispone el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Marzo de 2020.

Parte Demandada:

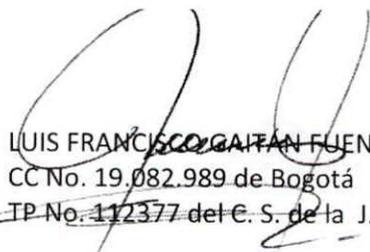
ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL: leiasaan@gmail.com
JORGE E. DIAZ PULIDO : jendipu@hotmail.com
YURANI A. DÍAZ CASTAÑEDA: yandreadiaz1998@gmail.com

Apoderado demandada: pacho4000@yahoo.com

De conformidad con el poder conferido por la señora ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL, sírvase señor juez reconocerme personería para actuar en los términos del poder conferido.

Sírvase señor Juez proveer

Respetuosamente,


LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
CC No. 19.082.989 de Bogotá
TP No. 112377 del C. S. de la J.

Carrera 51 No. 40 B - 19 Sur Móvil. 316 7410059
Correo: pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

Proceso Pertenencia 2019-00172 00 - Solicita Suspensión Diligencia Programada Auto Adiado 30/11/2020 y Nulidad por indebida notificación

francisco gaitan <pacho4000@yahoo.com>

Mié 09/12/2020 14:46

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (8 MB)

SOLICITUD SUSPENSION AUDIENCIA PERTENENCIA 010-2019-00172 Flia Diaz.pdf; Solicitud Incidente de Nulidad Proceso Pertenencia 10-2019-00172 Familia Diaz.pdf;

Buenas Tardes Sr. Secretario.

El suscrito abogado LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, apoderado judicial de la demandada ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL, dentro del proceso declarativo de pertenencia 2019-00172 promovido por MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, concuro ante su despacho a fin de radicar memorial solicitando suspensión diligencia programada y tramite NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

Atento Saludo.

Luis Francisco Gaitán Fuentes
Cel 3167410059

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF : DEMANDA DE PERTENENCIA No. 2019-00172
DTE : MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO
DDO : ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL – JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIO
JOSE DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.) – ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO : DEJA CONSTANCIA PERDIDA DE DOCUMENTOS EN DILIGENCIA DE
INSPECCIÓN OCULAR. 11/12/2020

El suscrito apoderado judicial de la señora ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL, respetuosamente acudo ante su despacho a fin de poner en su conocimiento la extraña desaparición de documentos originales correspondientes a los impuestos prediales que reposaban encima de las carpetas que se ubicaban en la mesa auxiliar a espaldas de la demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO.

Dichos documentos se utilizaron durante el interrogatorio surtido a la demandante y posiblemente fueron sustraídos en el momento en que me retire hacia la puerta que da a la salida trasera del inmueble.

Informo al despacho que estos documentos se encuentra en PDF, a folios 3 a 9 del escrito radicado el día miércoles 9 de Diciembre de 2020, prueba que se acompaña.

Ante esta incómoda situación, solicito al despacho se sirva revisar la grabación a fin de establecer si quedo registrada la sustracción y quien fue el autor de ello, así como la búsqueda que el suscrito realiza en las carpetas varias veces al notar su desaparición.

Atentamente



LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
CC No. ~~40.682.989~~ de Bogotá
TP No. 112377 DEL C.S. de la J

Carrera 51 No. 40 B-19 S. Móvil: 316 7410059
Correo: pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia



Formulario para declaración Sugerida del Impuesto Predial Unificado

Formulario No.

2011201013002952561-201

AÑO GRAVABLE 2011

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0039RBSK 2. MATRICULA INMOBILIARIA 117924 3. CEDULA CATASTRAL 43 S 45 15

4. DIRECCION KR 51B 42 52 SUR

B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

5. TERRENO (m2) 94.50 6. CONSTRUCCIÓN (m2) 237.60 7. TARIFA 6 8. AJUSTE 66,000.00 9. EXENCION .00

C. TARIFA Y EXENCIÓN

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL JOSE DIAZ PULIDO 11. IDENTIFICACIÓN NIT 79384718
12. DIRECCION DE NOTIFICACION KR 51B 42 52 SUR 13. CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LIMITES DE PAGO

HASTA 06/MAY/2011 HASTA 01/JUL/2011

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOAVALUO (Base Gravable)	AA	72,518,000	72,518,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	369,000	369,000
16. SANCIONES	VS	0	0

F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS

17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	369,000	369,000

G. SALDO A CARGO

19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	369,000	369,000
-------------------------	----	---------	---------

H. PAGO

20. VALOR A PAGAR	VP	369,000	369,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	37,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	332,000	369,000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI NO Mi aporte debe destinarse al proyecto No.

24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	37,000	37,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	369,000	406,000

AUTODHESIVO

DAVIVIENDA

BOGOTÁ, D.C. - D.D.I.

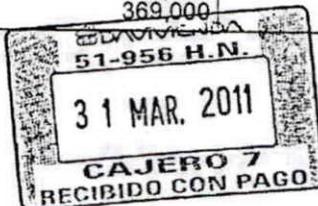
51956150100710



(415)7707202600018(9020)51956150100710

2

SELLO O TIMBRE



₺ 332.000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2012



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015710224

501



Recibo Número:

2017201014002717453

Código QR Indicações de uso al respaldo

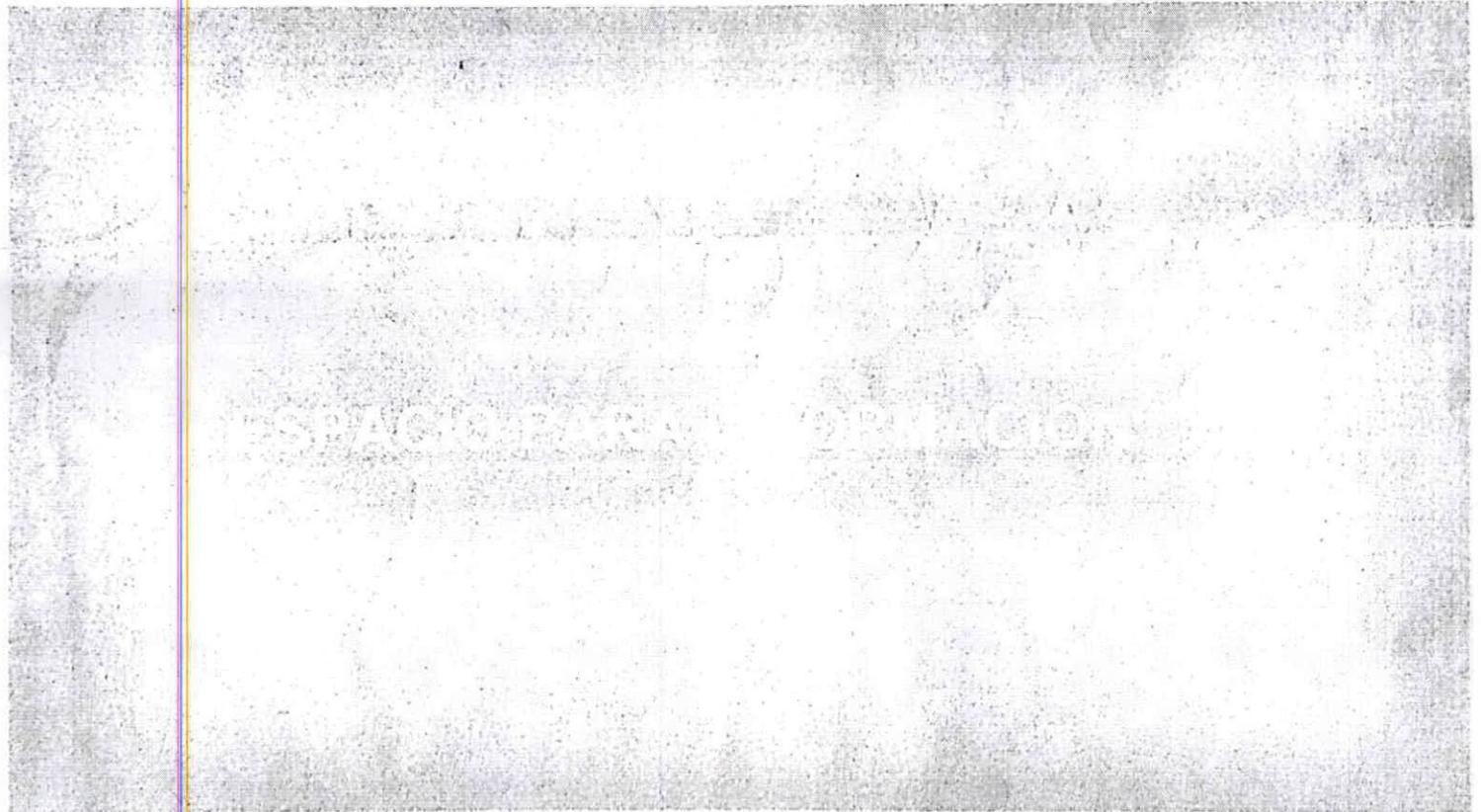
A. IDENTIFICACION DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0039RBSK	2. DIRECCIÓN	KR 51B 42 52 SUR	3. MATRICULA	117924
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No.	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	2901020	JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO		CL 73A 75 27	BOGOTA, D.C.
10. Y OTROS					
C. PAGO					
DETALLE		HASTA	30/05/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA	31/05/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP		391,000		391,000
12. INTERESES	IM		238,000		239,000
13. TOTAL A PAGAR	TP		629,000		630,000



(415)7707202600856(8020)17015710224094714636(3903)0000000629000(96)20170530



(415)7707202600856(8020)17015710224077571762(3903)0000000630000(96)20170531



SERVIR AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES	SELLLO			670008
		CONTRIBUYENTE		

AÑO GRAVABLE

2014



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo

17015710407

501



Recibo
Número:

2017301014002718593

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0039RBSK	2. DIRECCIÓN	KR 51B 42 52 SUR	3. MATRICULA	050S00117924
---------	-------------	--------------	------------------	--------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No.	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	2901020	JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO	PROPIETARIO	KR 51B 42 52 SUR	BOGOTÁ, D.C.

10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA	31/05/2017	(dd/mm/aaaa)	HASTA	31/12/9999	(dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP		1,012,000			null	
12. INTERESES	IM		0				
13. TOTAL A PAGAR	TP		1,012,000			null	



(415)7707202820858(8020)17015710407012316944(3900)00000001012000(98)20170531

ESPACIO PARA INFORMACION

SEÑAL AUTOMÁTICO DE TRANSMISIÓN (S11)	SELO		<i>10/2008</i>
		CONTRIBUYENTE	

AÑO GRAVABLE
2015



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18014338603

501



Recibo
Número: 2018201014022365928

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO							
1 CHIP	AAA0039RBSK	2 DIRECCIÓN	KR 51B 42 52 SUR	3 MATRICULA	117924		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4 TIPO	5 N° IDENTIFICACION	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCION DE NOTIFICACION		
CC	52058475	ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL	0		CL 160 58 75 AP 304 TO 32		
					10 MUNICIPIO		
					BOGOTÁ, D.C.		
C. PAGO							
DETALLE		HASTA	21/12/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA	26/12/2018	(dd/mm/aaaa)
12 VALOR A PAGAR	VP			619,000			619,000
13 INTERESES	IM			589,000			591,000
14 TOTAL A PAGAR	TP			1,208,000			1,210,000



[415]770/202600856(8020)1801433860309275363(3900)0000000120800096(20181221)



[415]770/202600856(8020)18014338603050190508(3900)0000000121000096(20181224)

BBVA Creando Oportunidades
 PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
 CLIENTE: PREDIAL UNIFICADO
 USER: C341257 CUENTA: 00000000000000000000
 OFIC: 0766 CENTRO MAYOR

FECHA-OPER : 20181221
 B B V A
 HORA : 12.50

108 av

REFERENC 1: 137660100643634
 DESCRIPCION : 018014338603

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO.		
001300190200302280	\$ 1,208,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 1,208,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE



Andrea Diaz
 010178035
 3031475

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

PRODUCTO: BBVA ADHESIVO: 13766010064363 FECHA: 20181221 VALOR: \$ 1,208,000.00	OFICINA: 0766 CENTRO MAYOR FORMULARIO: 018014338603 NC77253758 RECIBIDO CON PAGO	SELLO
---	---	-------

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación
electrónica asistida del Impuesto
predial unificado



Formulario No.
2018201013003309804

No referencia de
18014338610

101

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1 CHIP AAA0039RBSK	2 MATRICULA INMOBILIARIA 117924	3 CEDULA CATASTRAL 43 S 45 15	
4 DIRECCION DEL PREDIO KR 51B 42 52 SUR			
B. INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCION	
5 TERRENO (M2) 94 50	6 CONSTRUCCION (M2) 237 60	7 TARIFA 6 00	8 AJUSTE 89,000
			9 EXENCION 0 00
D. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL		11. CC 52058475	
12 DIRECCION DE NOTIFICACION CL 160 58 75 AP 304 TO 32		13 CODIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 21/12/2018 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/12/2018 (dd/mm/aaaa)
E. LIQUIDACION PRIVADA			
14 AUTOAVALUO (Base)	AA	137,346,000	137,346,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	735,000	735,000
16 SANCIONES	VS	331,000	331,000
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	735,000	735,000
G. SALDO A CARGO			
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,066,000	1,066,000
H. PAGO			
20 VALOR A PAGAR	VP	1,066,000	1,066,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22 INTERES DE MORA	IM	493,000	496,000
23. TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,559,000	1,562,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporte voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1,559,000	1,562,000

BBVA
AUTADHESIVO: 13766010064395 OFICINA : 0766 CENTRO MAYOR
FECHA : 20181221 FORMULARIO : 018014338610
VALDR : \$ 1,559,000.00 RECIBIDO CON PAGO

2016

CONTRIBUYENTE

BBVA

Creando Oportunidades

TERM: 8945 CLIENTE: PREDIAL UNIFICADO
USER: C341257 CUENTA: 0000-0000000000
OFIC: 0766 CENTRO MAYOR

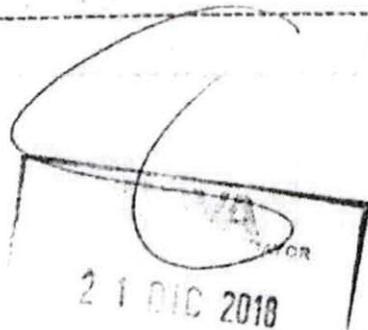
FECHA OPER : 20181221
B B V A
HORA : 12.56

REFERENC 1: 137660100643954
DESCRIPCION : 018014338610

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. 001300190200302280	\$ 1,559,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 1,559,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE



Andrea Diaz
1010 178035
3031475

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL /2017 F:2110841

AÑO GRAVABLE
2017



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18014338605

501



Recibo
Número: 2018201014022365967

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldó

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP AAA0039RBSK 2. DIRECCIÓN KR 51B 42 52 SUR 3. MATRICULA 117924

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO	5 No. IDENTIFICACIÓN	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCION DE NOTIFICACION	10 MUNICIPIO
CC	52058475	ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL	0		CL 160 58 75 AP 304 TO 32	BOGOTA, D.C.

C. PAGO

DETALLE		HASTA 21/12/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 26/12/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	845,000	845,000
13. INTERESES	IM	347,000	350,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	1,192,000	1,195,000



{415}7707202600856(8020)18014338605049999080(3900)00000001192000(96)20181221



{415}7707202600856(8020)18014338605050284598(3900)00000001195000(96)20181225

BBVA Creando Oportunidades
 PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
 CLIENTE: PREDIAL UNIFICADO
 USER: C341257 CUENTA: 0000-0000000000
 OFIC: 0766 CENTRO MAYOR

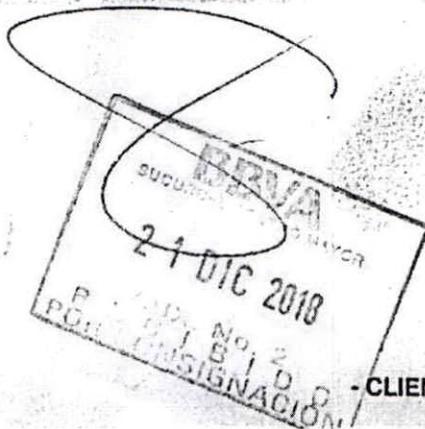
FECHA OPER : 20181221
 B B V A
 HORA : 12.51

REFERENC 1: 137660100643704
 DESCRIPCION : 018014338605

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. 001300190200302280	\$ 1,192,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 1,192,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE



11920
 Andrea DIAZ
 1010178035
 3031475

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110341

STICKER
 AUTOADHESIVO: 13766010064370
 FECHA : 20181221
 VALOR : \$ 1,192,000.00

OFICINA : 0766 CENTRO MAYOR
 FORMULARIO : 018014338605
 NCS0389199
 RECIBIDO CON PAGO

CONTRIBUYENTE

Proceso Declarativo de Pertinencia 10-2019-00172 - Contesta Demanda - Elsa Beatriz Díaz Rangel

francisco gaitan <pacho4000@yahoo.com>

Mie 09/12/2020 21:10

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (24 MB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA PROCESO 10-2019-00172.pdf;

Buenas tardes señor Secretario

El suscrito LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES apoderado judicial de la demandada ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, respetuosamente acudo ante el Despacho a fin de radicar contestación de la demanda.

En el día de hoy he radicado memorial solicitando suspensión de la Audiencia programada para el próximo 11 de diciembre de 2020.

Igualmente, se ha radicado en el día de hoy Incidente de Nulidad por Indebida Notificación de la demanda.

Espero confirmación de recibido, por cuanto no hay respuesta automática.

Atento saludo,

Luis Francisco Gaitán Fuentes
Cel 3167410059

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REF : DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA No. 2019-00172
DTE : MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO
DDO : ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL – JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO
JOSE DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.) - ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO
PERSONAS INDETERMINADAS.

ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, ciudadana en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y dirección de notificaciones en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.058.475 expedida en Bogotá, respetuosamente manifestó al despacho, que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado titulado e inscrito LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, portador de la Tarjeta Profesional No.112377 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.989 expedida en Bogotá, para que ejerza mi representación judicial dentro de la demanda de Pertencia, promovida por la señora MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO y defienda mis derechos hasta su terminación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, formular tachas y en general a todo en cuanto a derecho se refiere, de conformidad con lo normado en el Art 77 del CGP y 2142 del CC.

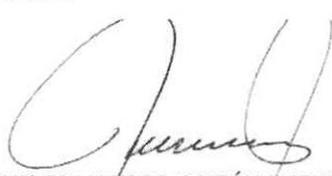
Sírvase señor Juez reconocerle personería para actuar, conforme al mandato conferido.

CORREO PODERDANTE: leiasaan@gmail.com
CORREO APODERDO : pacho4000@yahoo.com

Atentamente,


ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL
CC No. 52.058475 expedida en Bogotá

Acepto:


LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
CC No. 19.082.989 expedida en Bogotá
TP No. 112377 del C. S. de la J

Carrera 50 No 40 B—19 Sur Celular 316 -7410059
Correo: pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

Elsa Diaz leiasaan@gmail.com

mar., 8 de dic. a las 5:28 p. m.

Para:
francisco gaitan

Adjunto archivo

Mostrar mensaje original

--
Elsa Beatriz Díaz Rangel

PODER DEMANDA DE PERTENENCIA ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL - PROCESO 10-2019-00172.pdf

518.9kB



Formulario para declaración Sugerida del
Impuesto Predial Unificado

Formulario No

2011201013002952561-201

AÑO GRAVABLE
2011

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO			
1. CHIP	AAA0039RBSK	2. MATRICULA INMOBILIARIA	117924
3. CEDULA CATASTRAL	43 S 45 15		
4. DIRECCION	KR 51B 42 52 SUR		
B. INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO		C. TARIFA Y EXENCIÓN	
5. TERRENO (m2)	94.50	6. CONSTRUCCION (m2)	237.60
7. TARIFA	6	8. AJUSTE	66,000.00
9. EXENCIÓN	.00		
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE			
10. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON SOCIAL		JOSE DIAZ PULIDO	
11. IDENTIFICACIÓN NIT		79384718	
12. DIRECCION DE NOTIFICACION		KR 51B 42 52 SUR	
13. CÓDIGO DE MUNICIPIO		11001	
E. LIQUIDACIÓN PRIVADA			
FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	06/MAY/2011
		HASTA	01/JUL/2011
14. AUTOVALUO (Base Gravable)	AA	72,518,000	72,518,000
15. IMPUESTO A CARGO	FU	369,000	369,000
16. SANCIONES	VS	0	0
F. AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17. AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18. IMPUESTO AJUSTADO	IA	369,000	369,000
G. SALDO A CARGO			
19. TOTAL SALDO A CARGO	HA	369,000	369,000
H. PAGO			
20. VALOR A PAGAR	VP	369,000	369,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	37,000	0
22. INTERES DE MORA	IM	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	332,000	369,000
I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> Mi aporte debe destinarse al proyecto No. <input type="checkbox"/>			
24. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	37,000	37,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	369,000	406,000

AUTOADHESIVO

ED VIVIENDA
BOGOTÁ, D.C. - D.D.I

51956150100710

(415)770720560018(8020)61956150100710

2

SELLO O TIMBRE

332.000

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2012



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No Referencia Recaudo
17015710224

501



Recibo
Número: 2017201014002717453

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

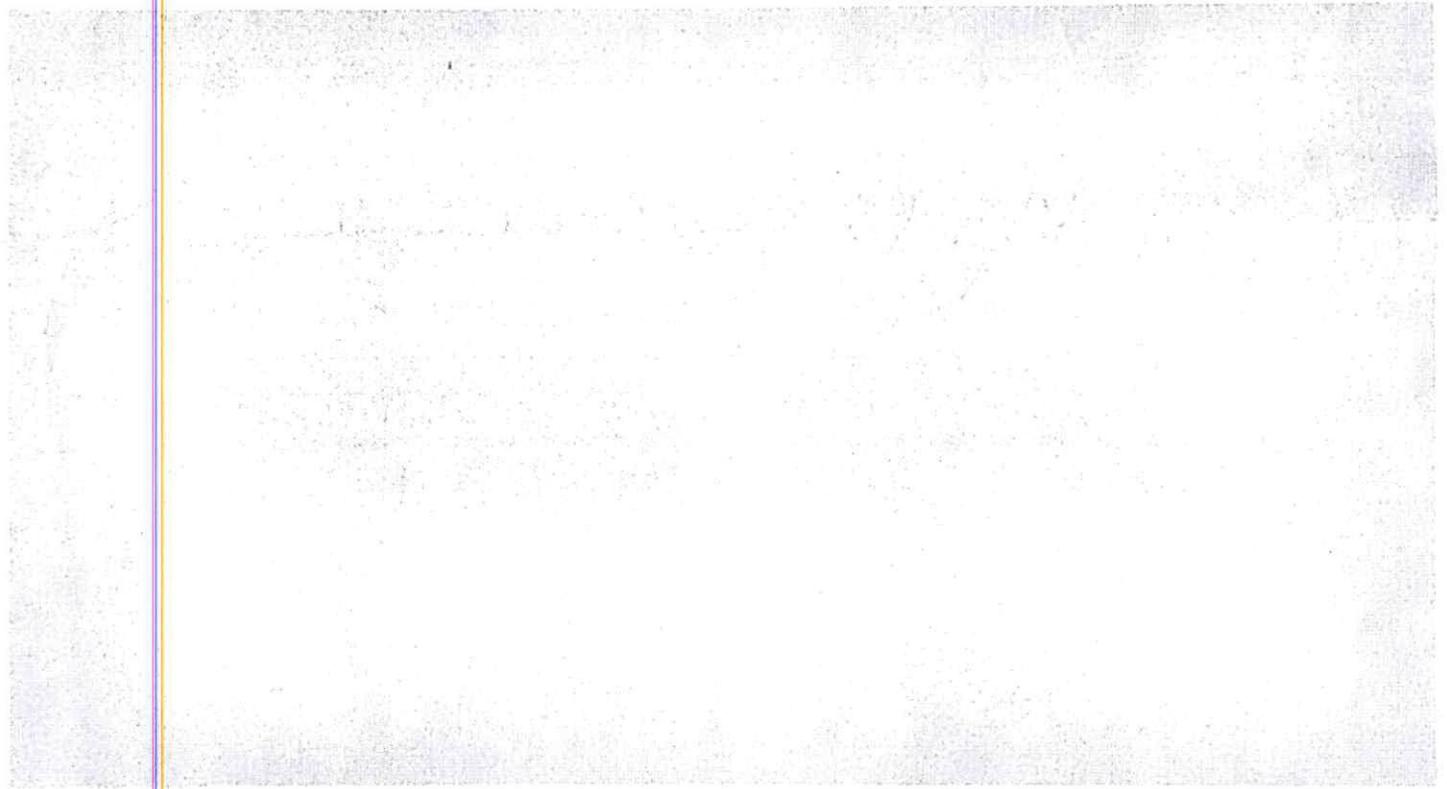
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO					
1. CHIP	AAA0039RBSK	2. DIRECCIÓN	KR 51B 42 52 SUR	3. MATRICULA	117924
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No.	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	2901020	JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO		CL 73A 75 27	BOGOTÁ, D.C.
10. Y OTROS					
C. PAGO					
DETALLE		HASTA	30/05/2017 (dd/mm/aaaa)	HASTA	31/05/2017 (dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP		391,000		391,000
12. INTERESES	IM		238,000		239,000
13. TOTAL A PAGAR	TP		629,000		630,000



(415)7707202600856(8020)17015710224094714636(3900)000000062900(96)20170530



(415)7707202600856(8020)17015710224077571762(3900)000000063000(96)20170531



SEÑAL AUTOMÁTICA DE TRANSACCIONES	SALDO		<i>620008</i>
		CONTRIBUYENTE	

AÑO GRAVABLE

2014



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE HACIENDA

Recibo Oficial de pago Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

17015710407

501



Recibo Número:

2017301014002718593

Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO

1. CHIP	AAA0039RBSK	2. DIRECCIÓN	KR 51B 42 52 SUR	3. MATRICULA	050S00117924
---------	-------------	--------------	------------------	--------------	--------------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No.	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON	7. CALIDAD	8. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	9. MUNICIPIO
CC	2901020	JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO	PROPIETARIO	KR 51B 42 52 SUR	BOGOTÁ, D.C.

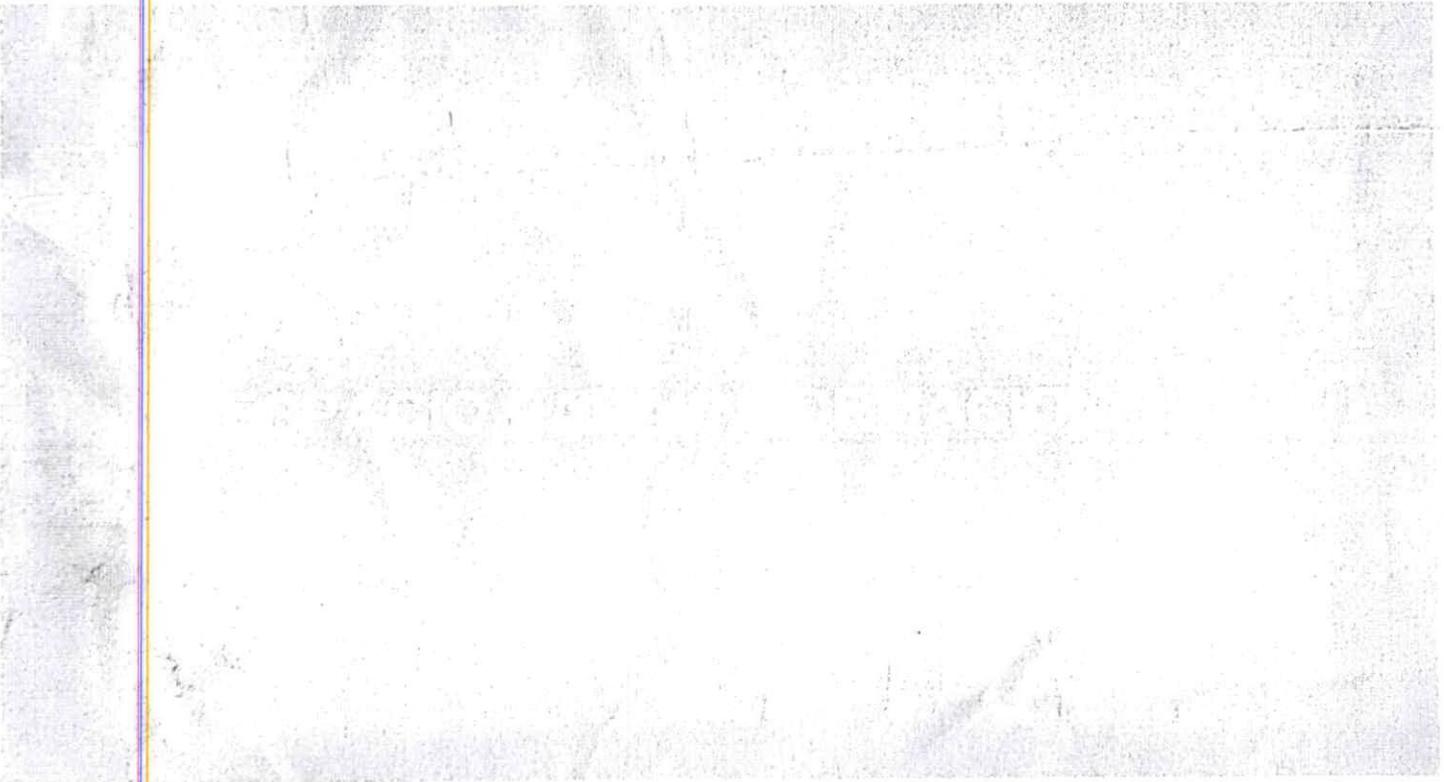
10. Y OTROS

C. PAGO

DETALLE		HASTA	31/05/2017	(dd/mm/aaaa)	HASTA	31/12/9999	(dd/mm/aaaa)
11. VALOR A PAGAR	VP		1,012,000				null
12. INTERESES	IM		0				
13. TOTAL A PAGAR	TP		1,012,000				null



[4 1517 707 2028 2856 (8020) 170157 104070 12316944 (3900) 0000001012000 (96) 20170531



SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIONES	SELO			10120028
		CONTRIBUYENTE		

AÑO GRAYABLE
2015



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18014338603

501



Recibo
Número: 2018201014022365928

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO							
1 CHIP	AAA0039RBSK	2 DIRECCIÓN	KR 51B 42 52 SUR	3 MATRICULA	117924		
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE							
4 TIPO	5 No IDENTIFICACION	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCION DE NOTIFICACION	10 MUNICIPIO	
CC	52058475	ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL	0		CL 160 58 75 AP 304 TO 32	BOGOTA, D.C	
C. PAGO							
DETALLE		HASTA	21/12/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA	26/12/2018	(dd/mm/aaaa)
12 VALOR A PAGAR	VP			619,000			619,000
13 INTERESES	IM			589,000			591,000
14 TOTAL A PAGAR	TP			1,208,000			1,210,000



(415)7707202600856(8020)18014338603092753631(3900)0000001208000(96)20181221



(415)7707202600856(8020)180143386030501905081990000000012100000(96)20181221

BBVA Creando Oportunidades
 PAGO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
 TEMA: RQ45 CLIENTE: PREDIAL Y UNIFICADO
 USER: C341257 CUENTA: 0000 0000000000
 OFIC: 0766 CENTRO MAYOR

FECHA-OPER : 20181221
 B B V A
 HORA : 12.50

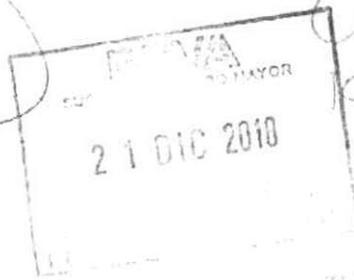
1108 or

REFERENC 1: 137660100643634
 DESCRIPCION : 018014338603

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. 001300190200302280	\$ 1,208,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 1,208,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE



Andrea Diaz
 010178035
 5031475

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

BBVA AUTOADHESIVO: 13766010064363 FECHA: 20181221 VALOR: \$ 1,208,000.00	OFICINA: 0766 CENTRO MAYOR FORMULARIO: 018014338603 NC77253758 RECIBIDO CON PAGO
---	---

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2016



Formulario de autoliquidación electrónica asistida del Impuesto predial unificado



Formulario No.
2018201013003309804

No referencia de
18014338610

101

A IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1 CHIP AAA0039RBSK	2 MATRICULA INMOBILIARIA 117924	3 CEDULA CATASTRAL 43 S 45 15	
4 DIRECCION DEL PREDIO KR 51B 42 52 SUR			
B INFORMACION SOBRE LAS AREAS DEL PREDIO		C TARIFA Y EXENCION	
5 TERRENO (M2) 94 50	6 CONSTRUCCION (M2) 237 60	7 TARIFA 6 00	8 AJUSTE 89,000
		9 EXENCION 0 00	
D IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE			
10 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZON ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL		11 CC 52058475	
12 DIRECCION DE NOTIFICACION CL 160 58 75 AP 304 TO 32		13 CODIGO DE MUNICIPIO	
FECHAS LIMITES DE PAGO			
		Hasta 21/12/2018 (dd/mm/aaaa)	Hasta 26/12/2018 (dd/mm/aaaa)
E LIQUIDACION PRIVADA			
14 AUTOVALUO (Base)	AA	137,346,000	137,346,000
15 IMPUESTO A CARGO	FU	735,000	735,000
16 SANCIONES	VS	331,000	331,000
F AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
17 AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
18 IMPUESTO AJUSTADO	IA	735,000	735,000
G SALDO A CARGO			
19 TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,066,000	1,066,000
H PAGO			
20 VALOR A PAGAR	VP	1,066,000	1,066,000
21 DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	0	0
22 INTERES DE MORA	IM	493,000	496,000
23 TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	1,559,000	1,562,000
I PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al proyecto <input type="checkbox"/>
24 PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	0	0
25 TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 +	TA	1,559,000	1,562,000

BBVA
 AUTOADHESIVO: 13766010064395 OFICINA : 0766 CENTRO MAYOR
 FECHA : 20181221 FORMULARIO : 018014338610
 VALOR : \$ 1,559,000.00 RECIBIDO CON PAGO

2016

CONTRIBUYENTE

BBVA Creando Oportunidades

TEMA: RRAS CLIENTE: PREDIAL UNIFICADO
 USER: C341257 CUENTA : 0000-0000000000
 OFIC: 0766 CENTRO MAYOR

FECHA OPER : 20181221
 B B V A
 HORA : 12.56

REFERENC 1: 137660100643954
 DESCRIPCION : 018014338610

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NOI CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. 001300190209302280	\$ 1,559,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 1,559,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE

[Handwritten signature]
 21 DEC 2018

Andrea Diaz
 1010178035
 3031475

- CLIENTE -

OPXPRES 2017 F-210341

AÑO GRAVABLE
2017



Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo
18014338605

501



Recibo
Número: 2018201014022365967

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1 CHIP	AAA0039RBSK	2 DIRECCIÓN	KR 51B 42 52 SUR	3 MATRICULA	117924
--------	-------------	-------------	------------------	-------------	--------

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4 TIPO	5 No IDENTIFICACION	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7 % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCION DE NOTIFICACION	10 MUNICIPIO
CC	52058475	ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL	0		CL 160 58 75 AP 304 TO 32	BOGOTA, D C

C. PAGO

DETALLE		HASTA	21/12/2018	(dd/mm/aaaa)	HASTA	26/12/2018	(dd/mm/aaaa)
12 VALOR A PAGAR	VP		845,000			845,000	
13 INTERESES	IM		347,000			350,000	
14 TOTAL A PAGAR	TP		1,192,000			1,195,000	



(415)7707202600856(8020)1801433860504899080(3000)00000001192000(96)20181221



(415)7707202600856(8020)18014338605050284580(3000)00000001195000(96)20181225

BBVA Creando Oportunidades
 DADO DE SERVICIOS Y RECAUDOS
 CLIENTE: PREDIAL UNIFICADO
 USER: C341257 CUENTA: 0000-0000000000
 OFIC: 0766 CENTRO MAYOR

FECHA OPER : 20181221
 B B V A
 HDRA : 32.51

REFERENC 1: 137660100643704
 DESCRIPCION : 018014338605

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS:00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. 001300190200302280	\$ 1,192,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 1,192,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE



11920
 Andrea DIAZ
 1010178035
 3031475

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F-2110841

BBVA ADHESIVO: 13766010064370 FECHA: 20181221 VALOR: \$ 1,192,000.00	OFICINA: 0766 CENTRO MAYOR FORMULARIO: 018014338605 NCS0389199 RECIBIDO CON PAGO
---	---

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2018



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
18014338607

501



Recibo Número: 2018201014022365974
Código QR Indicaciones de uso al respaldo

A. IDENTIFICACION DEL PREDIO			
1 CHIP	AAA0039RBSK	2 DIRECCIÓN	KR 51B 42 52 SUR
		3 MATRICULA	117924

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE						
4 TIPO	5 No IDENTIFICACION	6 NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8 CALIDAD	9 DIRECCION DE NOTIFICACION	10 MUNICIPIO
CC	52058475	ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL	0		CL 160 58 75 AP 304 TO 32	BOGOTA, D.C

C. PAGO			
DETALLE		HASTA 21/12/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA 26/12/2018 (dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	VP	972,000	972,000
13. INTERESES	IM	136,000	140,000
14. TOTAL A PAGAR	TP	1,108,000	1,112,000



BBVA Creando Oportunidades
USUARIO: C341257 CUENTA: 001300190200302280
OFICINA: 0766 CENTRO MAYOR

FECHA OPER: 20181221
B B V A
HORA: 12.53

11082

REFERENC 1: 13766010064388
DESCRIPCION : 018014338607

FORMA DE PAGO	IMPORTE	CANTIDAD DE DOCUMENTOS: 00
NO. CHEQUE		
CARGO EN CUENTA NO. 001300190200302280	\$ 1,108,000.00	
TOTAL PAGO RECAUDADO	\$ 1,108,000.00	

FIRMA CAJERO

FIRMA CLIENTE



*Andrea Diaz
101018035
303475*

- CLIENTE -

OFIXPRES JUL/2017 F2110841

ADHESIVO: 13766010064388 OFICINA: 0766 CENTRO MAYOR FECHA: 20181221 VALOR: \$ 1,108,000.00	FORMULARIO: 018014338607 RECIBIDO CON PAGO
---	---

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2019



**Recibo Oficial de pago
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
19013653435

501

Recibo Número: 2019301054018797096

Código QR Indicaciones de uso al resguardo



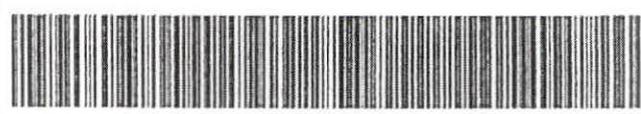
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO		
1. CHIP	AAA0039RBSK	2. DIRECCIÓN
		KR 51B 42 52 SUR
		3. MATRICULA
		117924

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE					
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACION	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCION DE NOTIFICACION
CC	52901174	YESENIA ORTIZ CASTAEDA	0		KR 51A BIS 37B 30 SUR
					10. MUNICIPIO
					BOGOTA, D.C.

C. PAGO		
DETALLE	HASTA	(dd/mm/aaaa)
12. VALOR A PAGAR	06/08/2019	1,118,000
13. INTERESES		38,000
14. TOTAL A PAGAR		1,156,000



(415)770732250856(8020)19013653435086018101(3900)0000001156000(96)20190805



(415)770720260856(8020)19013653435029130491(3900)0000001163000(96)20190814

Realice su pago por cualquiera de los siguientes medios:

<p>Bancos autorizados</p> <p>Banco de Bogotá Banco Popular Bancolombia Banco Itau Corpbanca Banco Davivienda</p> <p>Banco de Occidente Banco GNB Sudameris Banco BBVA Colombia Banco Citibank Colombia Banco AV Villas</p>	<p>Cajeros automáticos</p> <p>Banco de Bogotá Banco Popular Banco de Occidente Banco BBVA Banco Av Villas</p>	<p>Pago telefónico</p> <p>Audiorespuesta de: Banco de Bogotá Banco BBVA Banco Popular Banco Davivienda Banco GNB Sudameris</p>	<p>Portales web de bancos autorizados</p> <p>Banco de Bogotá Banco Popular Banco de Occidente Banco BBVA</p> <p>Banco Davivienda Banco GNB Sudameris Banco Av Villas</p>
---	--	---	---

Botón de pagos PSE
www.haciendabogota.gov.co

Si existe alguna inconsistencia o desea modificar datos, usted cuenta con las siguientes opciones para obtener su formulario:

www.haciendabogota.gov.co

Pagos y servicios - Virtuales

- Ingrese los datos del predio
- El sistema generará la declaración lista para pagar
- Imprima y firme con bolígrafo de tinta negra

Atención presencial

- Supercades:** Américas, Bosa, CAD, Calle 13, Suba y 20 de Julio. La información solo será entregada a quien figure como contribuyente, o a un tercero debidamente autorizado

Recuerde, en la Secretaría Distrital de Hacienda todos los trámites son gratuitos, evite intermediarios.

SEÑAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION (SAT)	SELO
	<p>BANCO DE OCCIDENTE 292</p> <p>23292010602572 37192151</p> <p>Valor Recibido: \$1,156,000</p> <p>27000 20041193</p> <p>2019/08/06 Normal</p> <p>Recibido Con Pago</p>

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE
2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

**Declaración de Autoliquidación
Electrónica con Asistencia
Impuesto Predial Unificado**

No. Referencia Recaudo
20010178112

101



Formulario
Número: 2020301010105354381

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0039RBSK 2. DIRECCIÓN KR 51B 42 52 SUR

BANCOLOMBIA - BOGOTÁ D.C.

Fecha y hora: 05/07/2020 13:31:03 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 17924

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC	5. No. IDENTIFICACIÓN 2901020	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO	7. % PROPIEDAD 0
---------------	----------------------------------	--	---------------------

Sucursal: 848 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Cajero: 004 Herano, M
8. CALIDAD: 004 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: EL 160 98 75 TO 34 AP 304 10. MUNICIPIO: BOGOTÁ, D.C.
Referencia: 20010178112 Adesivo: 070450120000024

Valor: \$ 1,095,000.00 RECIBIDO CON PAGO
Antes de retirarse favor validar el valor pagado

11. Y OTROS

C. LIQUIDACIÓN PRIVADA

12. AVALUO CATASTRAL 222,181,000	13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y	14. TARIFA 6.1	15. % EXENCIÓN 0	16. % EXCLUSIÓN 0
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 1,355,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 138,000	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 1,217,000		

		HASTA 27/03/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. SANCIÓN	VS	0	0
D. SALDO A CARGO			
21. TOTAL SALDO A CARGO	HA	1,217,000	1,217,000
E. PAGO			
22. VALOR A PAGAR	VP	1,217,000	1,217,000
23. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	122,000	0
24. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
25. INTERÉS DE MORA	IM	0	0
26. TOTAL A PAGAR	TP	1,095,000	1,217,000
F. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
Aporto voluntariamente un 10% adicional al		SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X	Mi aporte debe destinarse al
27. PAGO VOLUNTARIO	AV	0	0
28. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	1,095,000	1,217,000

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT: 899 999 094-1

Datos del usuario			
J M DIAZ J M DIAZ KR 51B 42 SUR 52			
ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residenciales
UNID. HABIT./FAMILIAS:	002	UNID. NO HABITACIONAL:	000
ZONA:	ZN04	CICLO:	D4
RUTA: D44130A			
Datos medidor			
MARCA:	IBERCONTA	Nro:	08015IB120964
TIPO:	VELO015C	DIAMETRO:	1/2"
Datos del Consumo			
LECTURA ACTUAL:	1891	CONSUMO(m ³):	37
LECTURA ANTERIOR:	0		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Alcantarillado por Aforo	
Ultimos consumos m ³			Promedio m ³
34	38	37	37
MAR-MAR	MAR-MAY	MAY-JUL	JUL-SEP
\$166.774	\$187.565	\$183.441	\$183.771
Período Facturado			

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10027671
Factura de Servicios Públicos No. Número de pagos	1002767182
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo + Cobro A Terceros	\$1,187,402
Fecha de Pago Oportuno	DIC/18/2018
Fecha Limite pago para evitar suspensión	DIC/21/2018

Descripción	Valor	Otros Cobros	No.	Cuota	Interes	Total	Saldo
Factura de Servicio - Acueducto	\$92,869	Cuotas de Financiación				\$622,722	
Factura de Servicio - Alcantarilla	\$90,902	Factura Servicios Compl				\$20,310	
		Intereses de Financiación				\$6,154	
		Otros Cobros - Ajustes				\$1-	
Subtotal Acueducto y Alcantarillado <input type="checkbox"/>	\$183,771	Subtotal otros cobros <input type="checkbox"/>				\$649,185	

CONCEPTO	ESTADO DE SU CUENTA	CONCEPTO	VALOR	Otros conceptos que adeuda	Valor Total
ASEO RESIDENCIAL	\$29.539				
SUBSIDIO	\$4.431-				
DEUDA VIGENCIAS ANTE	\$49.990				
INTERES MORA	\$484				
AJUSTE A LA DÉCENA -	\$2-				
		Cartera Esquema Ant.	\$278,866		
		VALOR ASEO	\$354,446	Total Otros conceptos que adeuda	

TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO **\$832,956**

Reval S.A.S.
 OFICINA: 20000000 Kennedy
 FECHA: 2018/12/18 11:49:04 AM
 CAJERO: TRUJILLO - PAOLA TRUJILLO

TRANSACCION	REFERENCIA	IMPORTE
48000000	0002767182	183.774.00
5000	0002767182	692.956.00
CANTIDAD: 2	TOTAL:	1.187.402.00

MEDIOS DE PAGO: VALOR: 1.187.402.00

630f309sch1c0465b9ed77429840e98de

Conexión

**ACTA DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO
ARTICULO 299 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL
Y DECRETO 1557 DE 1989**

ACTA No. 111

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, al(los) veinticinco (25) día(s) del mes de enero del año dos mil once (2.011), compareció a la Notaría Veintiséis (26) del Círculo, **HECTOR ELIECER ALVARADO ESCANDON**, mayor de edad, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 19350314 expedida en Bogotá y manifestó su voluntad de declarar bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso especialmente los Artículos 442 del Código Penal y 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal, lo siguiente:

1º.) "Mi nombre es como quedó escrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá".

2º.) "Por razón de haber sido arrendatario del señor **JORGE ENRIQUE DIAZ**, y de las señoras **MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA GAITAN** y su hija **YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA** como propietarios de la casa localizada en la cra. 51 B o 42-52 Sur Barrio Muzú, sobre la cual ejercen posesión, bajo la gravedad del juramento certifico y declaro lo siguiente:

PRIMERO: Que residí en calidad de arrendatario en el tercer (3) piso de la casa de habitación distinguida con el número 42-52 de la carrera 51B Sur Barrio Muzú, entre el día 20 de enero de 2002 y el 30 de octubre de 2010 y el canon de arrendamiento lo cancelé al señor **JORGE ENRIQUE DIAZ** mediante consignación en su cuenta de ahorros.

SEGUNDO: Me consta que durante el tiempo que residí en el tercer piso del inmueble, las señoras **MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA GAITAN** y su hija **YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA** vivieron en el segundo piso del citado inmueble hasta el año 2.008 en que trasladaron su residencia, dentro del mismo barrio.

TERCERO: Declaro igualmente que me consta que los dos (2) garajes que funcionan en el primer piso del inmueble los tiene arrendado la señora **YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA** a dos señores.

CUARTO: Que no tuve conocimiento durante los nueve (9) años que viví en el tercer piso del inmueble distinguido con la nomenclatura No. 42-52 de la carrera 51B Sur, sobre la existencia de propietarios diferentes a mis arrendadores señores **JORGE ENRIQUE DIAZ** y las señoras **MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA GAITAN** y su hija **YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA**.

QUINTO: Dejé en el inmueble un archivador, maquina de escribir y unas cajas con objetos diferentes, la puerta la dejé con candado".

Para constancia se firma la presente declaración, con destino a: **QUIEN INTERESE**.
Derechos notariales Res. 11621/10, modificada por Res. 11903/10, \$9.700 + IVA \$1.552 TOTAL \$11.252

Hector E. Alvarado Escandon
HECTOR ELIECER ALVARADO ESCANDON
C.C. No. 19'350.314 de 76



Lamm.

Carrera 12 #93 - 26 PBX 616621 - Fax 218 60 82
Página Web: www.notaria26bogota.net
e.mail: notaria26@etb.net.co
Bogotá, D.C. - Colombia

NOTARÍA 51

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTA

ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. por DCTO 2282 de 1989

Acta No 951

En la ciudad de BOGOTA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil once (2011) ante mi RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ, Notario CINCUENTA Y UNO del círculo de Bogotá D.C., doy fe que compareció: NOHORA LUCIA GOMEZ NIETO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 41.739.208 DE BOGOTA, de estado civil VIUDA, Domiciliado (a) en BOGOTA, CALLE 73 A No.75-35, Profesión u Oficio: HOGAR. =====

QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: =====

1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente.=====
2. Por razón de amistad conozco hace más de 5 años a las señoras MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA GAITAN y su hija YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, como propietarias de la casa localizada en la carrera 51 B No.42-52 Sur barrio Muzú, sobre la cual ejercen posesión y por tal conocimiento y razón, bajo la gravedad de juramento certifico y declaro lo siguiente :

- Que consta que las citadas señoras vivieron en el segundo piso del citado inmueble hasta el año 2008 en que trasladaron su residencia, dentro del mismo barrio.

- Que me consta que las citadas señora tuvieron arrendado el tercer piso de la casa al señor HECTOR ALVARADO ESCANDON, quien vivió allí por mucho tiempo hasta el mes de octubre de 2010 cuando se traslado al sector de otra ciudad, quedando el inmueble desocupado con excepción de los garajes del primer piso.

- Declaro igualmente que me consta que los dos que los dos (2) garajes que funcionan en el primer piso del inmueble los tenía arrendado la señora YURANI ANDREA DIAZ SARMIENTO a dos señores.

- Por el conocimiento que tengo de que la señora YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, es propietaria de dicho inmueble le informo de los movimientos extraños que se presentan en el inmueble. por la entrada de personas, como el día 26 de diciembre de 2010 siendo aproximadamente las 7 de la mañana en que observe que la hija de la señora MARTHA ISABEL DIAZ, que vive al respaldo de dicho inmueble, abrió la puerta con llave e ingreso a la casa de ellas, y horas mas tarde ingreso la señora MARTHA ISABEL en compañía de varias personas, por lo cual procedi a informarle inmediatamente a la señora YURANI sobre la situación, para que no se la vayan a apropiar, ya que sé y me consta que el inmueble no esta arrendado, y que las propietarias es la señora YURANI ANDREA DIAZ y sus tios.

2 Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante QUIEN CORRESPONDA para los trámites PERTINENTES. =====

4 Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mi y conmigo El NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-

DERECHOS \$9.700= IVA \$1.552=

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA

[Handwritten signature]

CC. 41739208 Bstol

Acta No 954

En la ciudad de BOGOTA, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil once (2011) ante mi RUBEN DARIO ACOSTA GONZALEZ, Notario CINCUENTA Y UNO del círculo de Bogotá D.C., doy fe que compareció: VIRGINIA GONZALEZ BARRIOS, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 20.619.339 DE GIRARDOT, de estado civil SOLTERA, Domiciliado (a) en BOGOTA, CARRERA 51 B No 42-50, Profesión u Oficio: AMA DE CASA. ===== QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO: =====

- 1 Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente. =====
- 2 Por razón de vecinda conozco hace más de 10 años a las señoras MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA GAITAN y su hija YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, como propietarias de la casa localizada en la carrera 51 B No 42-52 Sur barrio Muzú, sobre la cual ejercen posesión y por tal conocimiento y razón, bajo la gravedad de juramento certifico y declaro lo siguiente :
 - Que consta que las citadas señoras vivieron en el segundo piso del citado inmueble hasta el año 2008 en que trasladaron su residencia, dentro del mismo barrio.
 - Que me consta que las citadas señora tuvieron arrendado el tercer piso de la casa del señor HECTOR ALVARADO ESCANDON, quien vivió allí por mucho tiempo, hasta el mes de octubre de 2010 cuando se traslado a otro sector de la ciudad, quedando el inmueble desocupado con excepción de los garajes del primer piso.
 - Declaro igualmente que me consta que los dos (2) garajes que funcionan en el primer piso del inmueble los tenía arrendado la señora YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA a dos señores.
 - Por el conocimiento que tengo de que la señora YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, es propietaria de dicho inmueble le informo de los movimientos extraños que se presentan en el inmueble, por la entrada de personas, como el día 26 de diciembre de 2010 siendo aproximadamente las 7 de la mañana, en que observe que la hija de la señora MARTHA ISABEL DIAZ, que vive al respaldo de dicho inmueble, abrió la puerta con llave e ingreso a la casa de ellas, y horas mas tarde ingreso la señora MARTHA ISABEL en compañía de varias personas, por lo cual procedí a informarle inmediatamente a la señora YURANI sobre la situación, para que no se la vayan a apropiar, ya que sé y me consta que el inmueble no esta arrendado, y que la propietaria es la señora YURANI ANDREA DIAZ y sus tios.
- 3 Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante QUIEN CORRESPONDA para los trámites PERTINENTES. =====
- 4 Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. =====

No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí y conmigo El NOTARIO, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.

DERECHOS: \$9 700= IVA \$1.552=

EL (LA) COMPARECIENTE,

HUELLA



Virginia Gonzalez B
CC 20.619.339





Secretaría de
GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACION

Querrela: 2686 de 2011

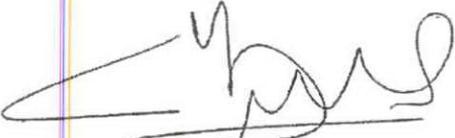
Asunto: PERTURBACIÓN POR OCUPACIÓN DE HECHO

Querellantes: JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO y YURANI ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA

Querellados: MARTHA ISABEL DÍAZ y OTROS INDETERMINADOS

En la ciudad de Bogotá D. C., a los catorce (14) días de marzo de 2011, siendo el día y hora señalada en auto anterior (04:00 p. m.) en el recinto del Despacho, el suscrito **SECRETARIO GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA** se constituye en audiencia para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, declarándola abierta y procediendo a nombrar como Secretaria ad-hoc, a la señora **DORIS ESPERANZA GALVIS**, Auxiliar de la Secretaría General de Inspecciones, quien posesionada en legal forma promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. A la diligencia se hacen presentes por la parte querellante el señor **JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO**, quien exhibe la cédula de ciudadanía No. 2.901.020 de Bogotá y la señorita **YURANI ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.035 de Bogotá, así como el **Dr. LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES**, apoderado de los querellantes quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.082.989 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.377 del Consejo Superior de la Judicatura. El Despacho deja constancia que habiéndose esperado un tiempo prudencial de más de treinta (30) minutos después de la hora programada la parte querellada señora **MARTHA ISABEL DÍAZ y OTROS INDETERMINADOS** no se presentaron a la audiencia de conciliación programada, circunstancia que en principio denota inexistencia de ánimo conciliatorio razón por la cual el **SECRETARIO GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICÍA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA DISPONE: PRIMERO: Declarar FRACASADA** la etapa conciliadora voluntaria y pre-procesal. **SEGUNDO: Someter el presente asunto a REPARTO** para que la Inspección de Policía que conozca dé el trámite que en derecho corresponda conforme la normatividad imperante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma una vez leída y aprobada en todas y cada una de las partes siendo las 05:15 p. m.

CÚMPLASE


TOMÁS CIPRIANO GUERRA MONTAÑA
Secretario General de Inspecciones

Presentes:


JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO
Querellante


Dr. LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Apoderado de los querellantes


DORIS ESPERANZA GALVIS
Auxiliar Administrativo

YURANI ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA
Querellante

Carrera 31 D No. 4 - 05, Bogotá D. C. - Colombia, Tléfonos 3710647 - 2013851

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Quince (2015).



DIVISORIO No 110013103-021-2011-00058-00.

JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO demando a ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO, ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL y YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA en su calidad de Heredera determinada del señor JOSE DIAZ PULIDO y Herederos indeterminados de JOSE DIAZ PULIDO (q.e.p.d), para que previo el trámite propio del proceso DIVISORIO, se ordenara la división *ad-valorem* en pública subasta del bien inmueble ubicado en la Carrera 51B No 42-52 Sur y Carrera 51 A Bis No 42-26 Sur Barrio Muzu - Ospina Perez, Cedula Catastral 43 S 45 15 (dirección tomada del certificado emanado del Departamento Administrativo De Catastro Distrital y folio de matrícula respectivo), de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No.50S-117924, cuyos linderos y demás especificaciones se registran en la demanda.

Con la demanda y en soporte de los hechos aducidos, se aportó copia de la Escritura Pública No.341 de fecha dieciséis (16) de febrero de 2011 de la Notaria Cincuenta y Uno (51) del Circulo Notarial de Bogotá (fls. 46 a 58) mediante la cual se protocolizo la sucesión del causante JORGE MESIAS DIAZ GALINDO, copia de la Escritura Pública No.176 de fecha trece (13) de diciembre de 1994 de la Notaria Única de La Victoria - Caldas (fls. 44 y 45) mediante la cual se transfirió los derechos de cuota del GONZALO DIAZ PULIDO a ELSA BEATRIZ PULIDO RANGEL, copia del trabajo de partición y el inventario y avalúo de bienes presentado ante la Notaria 33 del Circulo Notarial de Bogotá dentro de la sucesión de JOSE DIAZ PULIDO (fl. 59 a 64), así mismo se allegó certificado de libertad y tradición del inmueble aludido anteriormente.

Mediante auto calendado veintiséis (26) de abril de 2011 (fol. 73), el Juzgado admitió la demanda y de ella ordenó su notificación a la parte demandada, quienes al ser notificados en forma personal; YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA (fl. 105); ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO (fl. 106)

División Ad Valorem Exp. 110013103021-2011-00058-00.Mred.



; ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL (fl.107) ; EL Curador Ad Litem del Herederos indeterminados del señor JOSE DIAZ PULIDO (fl.121) (fl.45) HUGO DANIEL LOPEZ ESTRADA, sin oponerse a la división, y sin proponer medio exceptivo alguno.

La señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO confirió poder a un profesional del derecho (fl. 81), a lo cual el Despacho mediante auto adiado dieciséis (16) de febrero de 2012 (fl.82) le ordeno que acreditara en legal forma la calidad con que pretendía actuar dentro del presente asunto, y hasta la fecha no dio cumplimiento.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 470 del C. de P. C. que prevé "*Si en la contestación no se proponen excepciones previas ni de otra naturaleza, ni se formula oposición, el juez decretará la división en la forma solicitada*", hipótesis legal cuyo trasunto subyace en que, el legislador presume que, quien guarda silencio o no se opone a la división ante una pretensión de éste linaje, se allana integralmente a la misma, de donde se impone decretar la división solicitada decretando la división ad valorem del bien objeto de la demanda, su avalúo para lo cual se designaran los respectivos peritos y su posterior remate, una vez se materialice el secuestro del respectivo bien, para así poderse llevar a cabo el remate y garantizar la entrega del bien a quien lo adquiera en la subasta, como así lo ha reiterado la jurisprudencia; además de que el numeral 7° del artículo 471 *ibidem*, dispone que en los procesos divisorios, el remate debe efectuarse en la forma prescrita para los procesos ejecutivos, caso en el cual solo es posible rematar bienes que estén legalmente embargados y secuestrados según lo determina el artículo 523 *ejusdem*.

Establece el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil que "el comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación especificándolas debidamente y pidiendo las pruebas correspondientes. Si se hubiera formulado oposición, el juez decidirá sobre las mejoras en el auto que la resuelva, de lo contrario el reclamo relativo a éstas se tramitará como incidente.". Lo que dentro de presente asunto no aconteció.



Sobre el punto, en auto del 23 de mayo de 1984, cuyo Magistrado Ponente fue el Dr. Alfonso Guarín Ariza, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil señaló: "en punto de la demanda que se instauró, entre otros, sin oponerse a la división impetrada reclamó en cambio mejoras sobre la heredad objeto de ella, detalladas a través del pago de servicios de agua, alcantarillado, luz y teléfono (...), de "varios conceptos a favor del inmueble" y de impuestos de valorización sobre el mismo (...). A términos del Código de Procedimiento Civil, es sabido que los citados a controvertir un proceso divisorio, condóminos de la cosa que constituye su objeto, pueden reclamar el reconocimiento y pago de las mejoras que hayan hecho sobre él, como un instrumento necesario para evitar el empobrecimiento y paralelo enriquecimiento injusto de los demás dueños. (...) En el sub júdice, es palma que el pago de los servicios de luz, agua, alcantarillado y teléfono apenas significan la retribución ordinaria al Estado por el consumo y uso de estos conceptos. De modo que no alcanzan a significar mejora alguna, (...). Como igualmente acaece con el pago de impuestos, los cuales en sí mismo no representan expensas invertidas en un bien determinado, salvo que, como lo expresa la doctrina, se hayan efectuado para defenderlo judicialmente. Por supuesto que el comunero que hubiese asumido esos gastos fiscales tiene derecho a repetir lo pagado contra los demás dueños, pero no por la vía procesal en estudio (...). (subraya el Despacho)

De acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, no se presentó oposición a la división, ni medios exceptivos, por el contrario se allanaron a las pretensiones de la demanda, el Juzgado procederá conforme a lo normado en el artículo 470 del Código de Procedimiento civil.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVA:

PRIMERO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL INMUEBLE DETERMINADO EN LA DEMANDA Y EN EL CUERPO DE ESTA

PROVIDENCIA, con el fin de distribuir su producto entre los conductores, a prorrata de sus respectivos derechos.-



SEGUNDO: DECRETAR el avalúo del inmueble materia de la división, para lo cual se designará el perito respectivo, una vez se verifique la diligencia de secuestro.

TERCERO: Acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Nos. 50S-117924 del inmueble materia de división como consta en el certificado de tradición allegado (fl.76 y 7) el juzgado decreta su secuestro.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble, este Despacho dispone comisionar al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad o al Inspector de Policía de la zona respectiva, a quien se le libraré Despacho Comisorio con los insertos necesarios y anexos pertinentes, designándose como secuestre a quien aparece en el acta de designación de la lista de auxiliares de la justicia. Oficiese.

CUARTO: Se deja en libertad a las partes de proceder en la forma dispuesta por el inciso 2° del numeral 1° e inciso 2° del numeral 7° del artículo 471 del C.P.C.

QUINTO: Los gastos que ocasione la división serán a cargo de las partes a prorrata de sus derechos.

NOTIFIQUESE

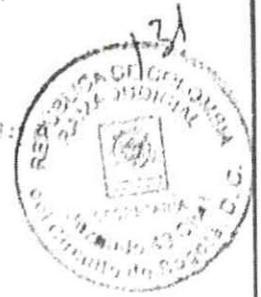
ALBA LUCY COOK ALVAREZ

JUEZ

27 ENE. 2015

División Ad Valorem Exp. 110013103021-2011-00058-00, Mrcd

FELIPE A. VELA VALDERRAMA
Abogado



Señor

JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)

Bogotá, D.C.

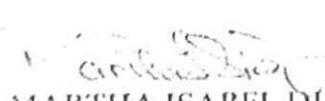
REF.º Exp. 7 2011-00058.

DIVISORIO

MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.862.849 de Bogotá, por medio del presente memorial manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado FELIPE A. VELA VALDERRAMA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.405 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 76.035 del C.S. de la J., para que me represente en mi calidad de demandada en el proceso de la referencia.

Mi apoderado tiene las facultades de recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y demás facultades que le otorga el Art. 70 del C.P.C.

Atentamente,


MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO
C.C. No. 51.862.849 de Bogotá

Acepto,


FELIPE A. VELA VALDERRAMA
C.C. No. 19.223.405 de Bogotá
T.P. No. 76.035 del C. S. de la J.

24 DE ABRIL DE 2015

RECIBIDO EN LA FECHA ANOTADA Y AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUIZ
CON MEMORIAL (ES) PODER (PRESENTADO (S) POR LA DEMANDADA.

EL SECRETARIO

JOSE ALFREDO MOLINA IBARRA



Recibido en la fecha anotada y al despacho de la Señora JUIZ

MANUEL IBARRA

DINZ JULIO
51.852.849

Yo, el Sr. JUIZ, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 104 del Código de Procedimiento Civil, he acordado lo siguiente:

El Sr. JUIZ
El Secretario



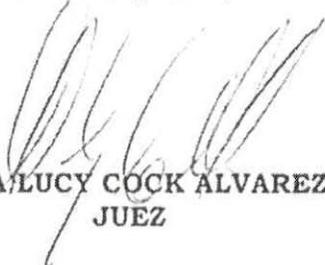


JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., once (11) de junio de dos mil quince (2015)

Ref. Proceso 2011-0058

En atención al memorial que antecede, se ordena a la memorialista estarse a lo resuelto en auto de 21 de septiembre de 2012 (fol. 111).

NOTIFIQUESE,


ALBA/LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

Gls

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO
El auto anterior se notificó por estado No. <u>07</u> de hoy <u>16 JUN. 2015</u>
El Secretario, 
JOSE ALFREDO MOLINA IBARRA

DESPACHO COMISORIO No.002 - 2015



EL SECRETARIO DEL
JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

AL

INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER :

Que dentro del proceso Declarativo Divisorios # 110013103021201100058 DE JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO VS. ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO, ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL, YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, por auto de fecha VEINTITRES (23) de ENERO de DOS MIL QUINCE (2015) se le COMISIONO, con amplias facultades, como la de nombrar secuestre. Para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble, ubicado en la CARRERA 46 # 42-26 SUR, CARRERA 51 B # 42-52 SUR (CATASTRAL) de ésta ciudad, con M.I. # 50S-117924 .

INSERTOS

Obra como apoderado de la actora, LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES con C.C 19082989 de BOGOTA y tarjeta profesional # 112377 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexan las siguientes piezas procesales: Fotocopia del auto que ordena la comisión, del certificado de tradición y de los linderos del inmueble.-

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL QUINCE (2015).

El Secretario,


JOSÉ ALFREDO MOLINA IBARRA
SECRETARIO

Alcaldía Local de Puente Aranda

Rad No 2015-162-001717-2

Fecha 20/02/2015 15:02:22 -> 7 FOLIOS

01 JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO

154 Inspecciones de Policía Puente Aranda





INSPECCIÓN 16 "C" DISTRITAL DE POLICIA

PROCESO: DECLARATIVO DIVISORIO # 110013103021201100058

MANDANTE: JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO

CONTRA: ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO Y OTROS

COMISORIO No. 002-2015

RADICADO No. 4485

JUZGADO: VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE

En Bogotá D.C, a los Diecinueve (19) días del mes de Mayo del dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de inmueble. El suscrito Inspector se constituye en audiencia pública y deja constancia que al recinto del despacho se hizo presente el Doctor LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES, Identificado con la cédula No. 19.082.989 de Bogotá y T.P No. 112377 del C.S de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora. El despacho deja constancia que no se encuentra presente el señor (a) secuestre nombrado quien además no acepto el cargo y en consecuencia a petición del apoderado sustituto procede a nombrarse y posesionarse al señor JUAN BAUTISTA CALDERON SANABRIA identificado con cedula de ciudadanía No 19.417.501 de Bogotá Calle 12 B No. 7 - 80 oficina 727 Teléfono móvil 3153755901. Quien manifiesta no tener impedimento alguno encontrándose vigente en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre. El anterior personal procede a trasladarse al inmueble objeto de la diligencia esto es en Carrera 51 B No. 42 - 52 Sur de esta ciudad, dirección actual. Y una vez allí somos atendidos por la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO identificada con cedula de ciudadanía No. 51.862.849 de Bogotá, quien en uso de la palabra manifiesta: Me voy a oponer a esta diligencia y para tal efecto solicito al despacho que le otorgo poder amplio y suficiente para que me represente en estas diligencias al Doctor PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ, Identificado con la cédula No. 79.100.946 de Engativá y T.P No. 46624 del C.S de la J., a quien el despacho procede a reconocerle personería jurídica para que represente en estas diligencias a la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO. El despacho le concede el uso de la palabra al Doctor LIZARAZO GOMEZ quien manifiesta: En mi despacho de apoderado de la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º, artículo 686 del C.P.C., con todo respeto le manifiesto que presento oposición a la diligencia de secuestro del inmueble, por cuanto mi representada viene ostentando la posesión del inmueble de manera quieta, pacífica e ininterrumpida por más de 20 años, con ánimo de señora y dueña, sin reconocer dominio ajeno, para lo cual aduzco prueba sumaria de la posesión como son: primero: El pago de los servicios públicos desde el año 1993, de gas, energía y acueducto, allego en 16 folios inclusive en copias simples. Segundo: Instalación del contador a energía, mejoras al inmueble, como son: instalación de pisos en el primer piso, construcción de una cocina en el tercer piso, ampliación de un cuarto del tercer piso, enchape de baños del segundo piso, mantenimiento interno y de fachada del inmueble. Tercero: Pago de impuestos. Igualmente se escuche en declaración a las siguientes personas, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá así: SOGLANDA RAMIREZ DE SOTOMAYOR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.409.511 de Bogotá, LIBORIA DEL CARMEN VELANDIA ESPINDOLA, identificada con la cédula de ciudadanía 41.680.838 de Bogotá, JAVIER FRANCISCO POVEDA DIAZ, identificado con la cedula de ciudadanía 1922.362.292 de Bogotá. Con el objeto que declaren en que calidad conocen a la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, qué relación tiene la mencionada señora respecto al inmueble objeto de la diligencia, desde hace cuánto que la conocen y que datos de señora y dueña les consta que ejerce del predio objeto de esta diligencia. En general todo lo que les consta respecto a la posesión que la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO ha ejercido en el predio. No más. El Despacho en primer lugar procede a alindar e identificar el inmueble y deja constancia que de acuerdo al Artículo 337 Parágrafo Cuarto del C.P.C., no es necesario recorrer los linderos sino que, tenemos la certeza de que nos encontramos en el inmueble objeto de esta diligencia, el cual consta de: Tres plantas, es un inmueble que tiene entrada por el costado occidental con la Carrera 51 B y por el oriente con un callejo peatonal que no tiene nomenclatura y que el inmueble

tiene salida y entrada por allí; en el primer piso encontramos un garaje, entrada a las demás plantas independiente, un salón, baño debajo de las escaleras, un patio con lavadero, un cuarto con baño, una cocina y una sala en la zona oriental en esta sala existen unas escaleras a la segunda planta, con una alcoba con closet, un baño, dos cuartos, un estar, esta parte es independiente del segundo piso. En el segundo piso del costado occidental escaleras de acceso donde encontramos un hall, un cuarto y unas escaleras al tercer piso con patio de ropas, cocina, baño y dos cuartos y cubierto en tejas, tiene servicios públicos de agua, gas, luz, no hay servicio de teléfono. Hasta aquí lo obser. por el despacho y de la oposición se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Respetuosamente solicito al despacho de negar la oposición planteada en razón a que la señora MARTHA ISABEL DIAZ se hizo presente en el proceso divisorio que puso en el Juzgado Veintiuno del Circuito de Bogotá, quien dictó sentencia y ordeno la venta en pública subasta del inmueble del presente secuestro que se encuentra debidamente embargado en dicho proceso, la aquí opositora no obstante que fue requerida guardo silencio, por lo cual el despacho le dio aplicación al Art. 472 del C.P.C., igualmente inicio un proceso de pertenencia que curso en el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá, el cual término por desistimiento tácito, de otra parte las pruebas allegadas a esta diligencia como pago de servicios públicos no constituyen prueba sumaria de posesión por cuanto lo ha confirmado en reiterada jurisprudencia en el Tribunal Superior de Bogotá, su pago solamente constituye la retribución que se le da al estado por los servicios públicos prestados, así las cosas, solicito al despacho que se proceda al secuestro del inmueble. No más. El despacho como quiera en esta diligencia se debe resolver oposiciones con respecto a los requisitos establecidos en el Art. 686 del C.P.C., y la parte opositora ha manifestado ostentarla oposición del inmueble y para lo cual ha solicitado para demostrar tal posesión los testimonios de tres personas, que según la solicitud de prueba pueden acreditar el estado de la opositora en este inmueble, es por esto que el despacho decreta tales testimonios para su recepción, reservándose la facultad de limitar los mismos cuando encuentre que puedan existir elementos suficientes para resolver esta diligencia, pero en especial antes de la práctica de la misma, el despacho decreta el interrogatorio de la parte de la opositora para que resuelva el cuestionario que ha de formularle este despacho, por este motivo se requiere a la señora MARTHA ISABEL PULIDO DIAZ para tal efecto, que deberá absolverlo bajo la gravedad de juramento advirtiéndole no está obligada contra si misma o contra persona alguna que tenga relación en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil; lo mismo que es su obligación es declarar sobre lo que le conste de los hechos materia de su oposición y que en caso de faltar a la verdad total o parcialmente, estaría incurso en el delito de falso testimonio y fraude procesal, conductas típicas punitivas consagradas en nuestro Código Penal. El despacho procede a tomarle el Juramento de rigor y promete decir la verdad y nada más de la verdad. CONTESTO: Si prometo. PREGUNTADO: A sus generales de ley respondió: me llamo como quedo dicho, estado civil casada, edad 52, natural de Bogotá, estudios realizados, bachiller y otros; ocupación actual, ama de casa, lugar de residencia Carrera 52 B No. 42-52 barío Muzú - Ospina Perez; PREGUNTADO: Manifieste al despacho porque considera usted, que es poseedora de esta inmueble conforme a la oposición que usted ha planteado a través de su apoderado. CONTESTO: pues yo soy dueña señora y poseedora de este inmueble por la sencilla razón de que a pesar que se murieron mis padres me ha tocado a mí pagar todos los servicios estar pendiente de la casa hacerle mejoras, pagando todo lo que se ha requerido de este inmueble, me ha tocado todo solita, todo lástima que se hubieran muerto ellos, he hecho mejoras en toda la casa, en pisos, en baños, en cuartos en cocina, en escaleras, en lo del Acueducto en tuberías, en estos días pague las cajas del Acueducto, he puesto contadores, he pintado y organizado en lo que he podido, ya que no tengo recurso pero lo he hecho de una manera muy dura y sacrificada, me ha tocado hacer la mejoras y poner la cara en todo lo que se necesite referente a la casa como yo soy la única persona que está aquí en el inmueble, he tenido muchas responsabilidades en las cuales he estado pendiente respecto a la casa, aquí no hay nada que se hago sin que yo lo diga, yo soy la que pago los servicios, las deudas de esta casa y todo lo demás. Tanta cosa que me ha tocado a mí solita pero hay estoy gracias a Dios. PREGUNTADO: Manifieste al despacho desde cuando usted ha venido ejerciéndola la posesión que usted alega en este inmueble. CONTESTO: Doctor vuelvo y le reitero que desde que murieron mis padres me he asesorado y he estado al frente en esta casa y ha sido mi vivienda, aquí, y siempre. Mi papá murió en el año 1989 el 11 de abril y mi mamá murió el año 93 y 92. Cuando mis padres vivían yo vivía aquí, esta era la casa de mis padres y siempre he vivido acá. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si usted habitó este inmueble junto con sus hermanos JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO, ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO Y ELSA BEATRIZ PULIDO RANGEL Y YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA. CONTESTO: Que mis hermanos se fueron antes de que

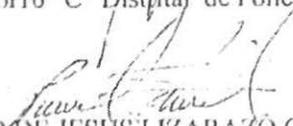


mis padres murieron esto hace más de treinta años, yo soy la menor de todos y yo me quede
atendiéndolos, mis hermanos nunca vivieron acá después de que mis padres murieron, ellos venían
de visita, mi hermano JOSE DIAZ vivía conmigo en el año 2001 y murió en ese año.
PREGUNTADO: Manifiesta el apoderado de la parte actora que usted fue notificada de la demanda
que hoy nos ocupa y usted guardo silencio al respecto en especial que se le llamó en esta demanda
sobre lo establecido en el Art. 472 del C.P.C., es decir sobre el reconocimiento de las mejoras a que
habían posiblemente realizado en el inmueble. CONTESTO: No la conteste porque no me entere,
ya que ellos ósea sus hermanos han hecho a espaldas mías. El despacho le concede el uso de la
palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: PREGUNTADO: manifiesta usted que el
señor JOSE DIAZ PULIDO vivió en esta casa hasta su fallecimiento en el 2001, infórmele al
despacho si él era casado, vivía en unión libre y si tenía hijos. CONTESTO: de mi hermano le digo
era una persona muy inestable mi hermano tenía muchas mujeres y toma trago, él venía y se
quedaba y no se quedaba trabajaba en un camión, traía en el ganado de fuera de Bogotá, yo era la
que le pagaba los servicios públicos en la casa, no era casado y era muy promiscuo, que no le consta
que tuviera hijos. PREGUNTADO: Conoce usted a la señorita YURANI ANDREA DIAZ.
CONTESTO: no la conozco y no he tratado con ella, de la vida de ella desconozco, si acaso de vista.
PREGUNTADO: Diga cierto sí o no si la señorita YURANI ANDREA DIAZ vivió en esta casa.
CONTESTO: si vivió 5 años y luego ella se fue por se casó. PREGUNTADO: Por qué razón la
señorita YURANI ANDREA DIAZ vivió en esta casa. CONTESTO: se metieron acá la casa a la
fuerza cuando mi hermano JOSE DIAZ a los ocho meses tenían acá, se quedaron acá a la fuerza y
no pagaron servicio y me llenaron de deudas. PREGUNTADO: qué relación hay entre la señorita
YURANI ANDREA DIAZ y JOSE DIAZ. CONTESTO: a mí no me consta que es hija de JOSE
DIAZ toca sacar una prueba de ADN para que conste o de pronto cual es la verdad.
PREGUNTADO: hasta cuando vivió la señorita YURANI ANDREA DIAZ en esta casa.
CONTESTO: hasta el año 2006 aproximadamente. PREGUNTADO: es cierto sí o no que el
segundo piso de la entrada principal y el garaje y estuvieron arrendados y los cánones
correspondientes fueron recibidos por la señorita YURANI ANDREA DIAZ hasta finales del 2011.
CONTESTO: no porque yo he estado aquí en la casa y aquí si se tomó alguna atribución y
saquearon toda la casa. PREGUNTADO: es cierto sí o no que las instalaciones anteriores en el
punto estuvieron arrendados. CONTESTO: ella metía un poco de hombres me tocaba a mí los
servicios, ella le daba entrada a todo el mundo. PREGUNTADO: informe al despacho si usted tiene
conocimiento que en la Fiscalía 20 Local de Bogotá por razón que usted invadió el sector del primer
al tercer piso por la entrada principal a la posesión de la señora YURANI DIAZ. CONTESTO: yo
me hice presente en la Fiscalía 20 Local de Bogotá donde me otorgó la posesión en ese momento, en
todas las partes donde me han llamado y así mismo me han dado mi correspondiente derecho del
inmueble. PREGUNTADO: dejo la constancia que por los reiterados des obligantes posiciones de
la interrogada me permito suspender mi interrogatorio. PREGUNTADO: desea agregar, corregir,
enmendar algo a su testimonio. CONTESTO: que lo que he dicho ha sido la verdad de todos estos
años que he pasado aquí en mi casa viviendo en este inmueble como dueña y señora que soy y vivó
con mi hijos, si de pronto les incomodo algo de parte mía por favor me disculpen porque estoy
hablando solo con la verdad acá en mi casa que los he recibido muy amablemente. No más. El
despacho procede a recepcionar el testimonio de la señora YOLANDA RAMIREZ DE
SOTOMAYOR, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.409.511 de Bogotá y para tal efecto,
que deberá absolverlo bajo la gravedad de juramento advirtiéndole no está obligada contra sí misma
o contra persona alguna que tenga relación en primer grado de consanguinidad y segundo de
afinidad y primero civil; lo mismo que es su obligación es declarar sobre lo que le conste de los
hechos materia de su oposición y que en caso de faltar a la verdad total o parcialmente, estaría
incurso en el delito de falso testimonio y fraude procesal, conductas típicas punitivas consagradas en
nuestro Código Penal. El despacho procede a tomarle el Juramento de rigor y promete decir la
verdad y nada más de la verdad. CONTESTO: Si prometo. PREGUNTADO: A sus generales de ley
respondió: me llamo como quedo dicho, estado civil casada, edad 66, natural de Bogotá, estudios
realizados, bachiller y otros; ocupación actual, ventas de seguros, lugar de residencia Calle 41 B Bis
No. 51 A - 16 Sur barrio Muzú. Teléfono 3166821119. El despacho le concede el uso de la palabra
al apoderado de la parte opositora para que absuelva su cuestionario y manifiesta: PREGUNTADO:
manifieste a este despacho desde hace cuánto tiempo que usted conoce a la señor MARTHA
ISABEL DIAZ PULIDO. CONTESTO: desde el año 1966 yo tenía una hija que se la pasaba
jugando con ella y estudio en el colegio de la policía, ella vivía aquí y no la he visto en otra parte
que no sea aquí. PREGUNTADO: manifieste en que calidad frente a este inmueble conoce usted a la

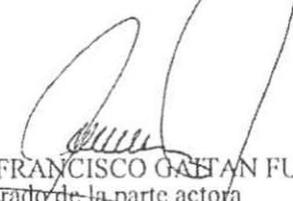
señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO. CONTESTO: como hija del matrimonio de acá de la casa. PREGUNTADO: Manifieste a quien conoce usted como dueño o poseedor de este inmueble. CONTESTO: a la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO y el último hermano se fue en los años 1990. PREGUNTADO: Además de doña MARTHA DIAZ PULIDO a que otra persona ha conocido usted como dueña. CONTESTO: solo a ella doña MARTHA DIAZ PULIDO los hermanos no volvieron hace muchos años. PREGUNTADO: Dígame al despacho que actos de posesión le constan a usted que ejecute en este inmueble la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO. CONTESTO: ella le ha hecho mejoras a la casa, arrienda el garaje y alguna alcoba, paga los servicios, le hace mantenimiento, ella es la dueña. El despacho le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: PREGUNTADO: a que distancia de este inmueble está usted residiendo. CONTESTO: a una cuadra por eso mi hija jugaba con MARTHA cuando eran pequeñas. PREGUNTADO: Con qué frecuencia ingresa o ha ingresado al inmueble. CONTESTO: yo vengo con frecuencia a pedir algún favor, nos vemos en la tienda, donde se hace las llamadas de celular y en el mercado. PREGUNTADO: por el conocimiento que usted tiene de la familia DIAZ infórmele al despacho si usted conocía al señor JOSE DIAZ. CONTESTO: si lo conocía, el estudio en la escuela con mi hermano. PREGUNTADO: Conoce usted a la señorita YURANI ANDREA DIAZ. CONTESTO: si la vi que vivía en la casa pero no tuve amistad con la señora ni con la niña, vivieron un tiempo en la casa, después de un tiempo de la muerte de JOSE ellas se fueron. PREGUNTADO: De la respuesta anterior hasta que fecha vivió la señorita YURANI DIAZ. CONTESTO: no tengo conocimiento. PREGUNTADO: Sabe usted además de la señorita YURANI ANDREA DIAZ quien vivía en este inmueble. CONTESTO: vivía con JOSE y la mamá. Cuando murió JOSE ellas se fueron. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: informe al despacho si usted tiene conocimiento como adquirió la posesión de este inmueble la señora MARTHA DIAZ PULIDO. CONTESTO: imagino que por el tiempo que ella vive aquí, ósea toda la vida. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si le consta que la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO ha realizado mejoras en este inmueble y en caso afirmativo informe en que ha consistido estas mejoras. CONTESTO: cambio los pisos, la ha pintado, hizo el tercer piso en la parte de adelante es lo que he visto últimamente. PREGUNTADO: Informe al despacho si la señora MARTHA DIAZ PULIDO vivió aquí con sus hermanos y sus padres cuando ellos estaban en vida. CONTESTO: si con los hermanos, a JORGE DIAZ, GONZALO DIAZ, ELVIRA DIAZ, otra que murió y PEPE papá de la niña YURANI ANDREA DIAZ. PREGUNTADO: manifieste al despacho si conoce el motivo por el cual los hermanos que usted acaba de mencionar de la señora MARTHA ISABEL DIAZ se fueron del inmueble según su dicho de que vivieron acá. CONTESTO: JORGE DIAZ se fue hace muchos y no conozco el motivo, JOSE que se murió, la otra que murió, GONZALO se fue acompañar a ELVIRA que quedo viuda. PREGUNTADO: Manifieste al despacho si desea corregir, arreglar o enmendar algo de la dicha declaración. CONTESTO: No. En este estado de la diligencia procede absolver el testimonio de la señora LIBORIA DEL CARMEN ESPINDOLA identificada con cedula No. 41.680.838 de Bogotá. y para tal efecto, que deberá absolverlo bajo la gravedad de juramento advirtiéndole no está obligada contra sí misma o contra persona alguna que tenga relación en primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil; lo mismo que es su obligación es declarar sobre lo que le conste de los hechos materia de su oposición y que en caso de faltar a la verdad total o parcialmente, estaría incurso en el delito de falso testimonio y fraude procesal, conductas típicas punitivas consagradas en nuestro Código Penal. El despacho procede a tomarle el Juramento de rigor y promete decir la verdad y nada más de la verdad. CONTESTO: Si prometo. PREGUNTADO: A sus generales de ley respondió: me llamo como quedo dicho, estado civil unión libre, edad 60, natural de Sativanorte-Boyacá, estudios realizados, Magister en Administración Educación, Posgrado en modelos de enseñanza problemica y otros; ocupación actual, pensionada, lugar de residencia Carrera 51 C No. 42 - 51 Sur barrio Muzú. Fijo 5647091. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte opositora y manifiesta: PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho cuanto tiempo hace que usted conoce a la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO. CONTESTO: hace más de 15 años. PREGUNTADO: Infórmele al despacho si usted sabe o le consta en que calidad es este inmueble la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO. CONTESTO: siempre ha vivido en su familia y su esposo y siempre ha ejercido las funciones de dueña. PREGUNTADO: Cuando usted dice que ejerce las funciones explique al despacho cuáles son esas funciones según su deber y entender. CONTESTO: en la administración y mantenimiento de la casa inherentes al respecto. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si usted sabe y le consta que otra persona diferente a la señora MARTHA ISABEL PULIDO se acredite como dueña o poseedora de este inmueble.

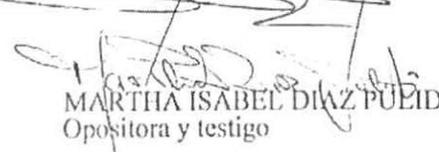
CONTESTO: No conozco ninguna otra persona. PREGUNTADO: Con qué frecuencia se comunica usted con la señora MARTHA DIAZ y con qué frecuencia visita este inmueble. CONTESTO: Es directora y profesora de sus dos hijos y luego la visito con alguna frecuencia. PREGUNTADO: ¿Sabe usted y le consta que obras o mejoras ha realizado la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO en este inmueble. CONTESTO: Sé que se han hecho arreglos y mantenimiento. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte actora quien solicita preguntar a la testigo y quien manifiesta: PREGUNTADO: por el conocimiento que usted dice tener de la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO por favor diga si en este inmueble ha vivido otras personas; si le consta. CONTESTO: han vivido algunas personas que se les ha arrendado. PREGUNTADO: Conoce usted a la señora YURANI ANDREA DIAZ. CONTESTO: no señor. PREGUNTADO: durante los últimos seis años cuantas veces visito usted este inmueble. CONTESTO: varias veces. No más preguntas. PREGUNTADO: desea corregir, enmendar algo a la presente declaración. CONTESTO: no. En este estado de la diligencia se deja constancia que el apoderado de la parte opositora aporta copia de los impuestos predial de los años 2012, 2013 y 2015 le exhibo los originales con el respectivo pago. En 4 folios recibos de gas natural que corresponden a diferentes periodos, le exhibo los originales con el respectivo pago. En 8 folios recibos de pago al Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, le exhibo los originales con el respectivo pago. En 6 folios recibos de la energía en diferentes periodos, le exhibo los originales con el respectivo pago. Copia del pagare No. 71575 suscrito por MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO con la empresa ASEO CAPITAL, una copia de la constancia de una petición de información que hace la empresa de Aguas y Alcantarillado de Bogotá. Copia de la misma constancia con fecha diferente. Petición no. 000002263306 del 13 de junio del 2005 que hace la señora MARTHA DIAZ a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Constancia del requerimiento No. 8060675 de fecha de 30 de julio del 2009 en dos folios de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. El despacho procede a tener en cuenta las pruebas aquí aportadas para su análisis y estudio con el fin de resolver la oposición aquí planteada, igual encuentra suficientes elementos de juicio con respecto a los testimonios aquí recepcionados y por el Art. 219 del C.P.C., limita los mismos encontrando que no hay necesidad de realizar más cuestionarios a otros testigos; así las cosas, el despacho a fin de resolver la oposición acá planteada y por lo avanzada de la hora SUSPENDE la presente diligencia para ser continuada el día CUATRO (04) DE JUNIO DEL DOS MIL QUINCE (2015) A PARTIR DE LAS OCHO A.M. (8:00 A.M.) Fecha de la cual queda notificada las partes en estrados de lo cual se deja constancia que al señor secuestre no se hizo presente pero estuvo comunicado telefónicamente con el despacho y mediante telegrama se le citara a la próxima diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se SUSPENDE y se firma por los que intervinieron, luego de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes. Siendo la una de la tarde.

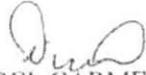

JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Inspector 16 "C" Distrital de Policía


PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
Apoderado y opositor


YOLANDA RAMIREZ DE SOTOMAYOR
Testigo


LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES
Apoderado de la parte actora


MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO
Opositora y testigo


LIBORIA DEL CARMEN VELANDIA E.
Testigo



INSPECCIÓN 16 "C" DISTRITAL DE POLICIA

DESPACHO: DECLARATIVO DIVISORIO # 110013103021201100058
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO
CONTRA: ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO Y OTROS
COMISORIO No. 002-2015
RADICADO No. 4485
JUZGADO: VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
DILIGENCIA: SECUESTRO DE INMUEBLE

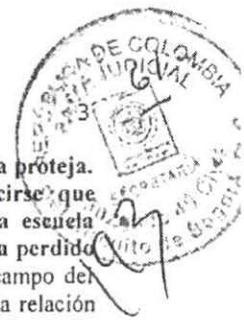
Secuestro

En Bogotá D.C, a los Dos (02) días del mes de Julio del dos mil quince (2015), siendo el día y hora señalado en auto anterior para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro de inmueble. El suscrito Inspector se constituye en audiencia pública y deja constancia que al recinto del despacho se hizo presente el Doctor LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES, Identificado con la cédula No. 19.082.989 de Bogotá y T.P No. 112377 del C.S de la J., quien actúa como apoderado de la parte actora. El despacho deja constancia que no se encuentra presente el señor (a) secuestre nombrado y posesionado en consecuencia el despacho procede a relevarlo de su cargo y nombra la señora ANATILDE AVILA NIETO identificada con cedula de ciudadanía No. 52.195.844 de Bogotá, nombrada y posesionada en diligencia anterior, con domicilio en la carrera 28 No. 10-14 oficina 335 A celular 3103044345, quien promete cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo y manifiesta no estar impedida para el ejercicio del mismo. El anterior personal procede a trasladarse al inmueble de la Carrera 51 B No. 42 - 52 Sur de esta ciudad en donde somos atendidos por el señor PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.100.946 de Engativá y T.P No. 46624 del C.S de la Judicatura., quien actúa como apoderado reconocido de la parte opositora señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, el anterior personal por razones logísticas acordamos llevar a cabo la diligencia para resolver la oposición en el recinto del despacho de la Inspección 16 C Distrital de Policía y una vez allí el despacho le corre traslado a las partes para los alegatos de conclusión se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifiesta: Solicito al despacho se sirva mirar la objeción planteada por el señor apoderado de la señora MARTHA ISABEL DIAZ en razón a que la supuesta oposición planteada no reúne los requisitos contemplada en la norma reguladora de los actos oposición como se planteó en el escrito arrimado al expediente que me permito resumir de la siguiente manera: se plantea en la oposición que la señora MARTHA ISABEL DIAZ ha ejercido la posesión con ánimo de señora y dueña y para probar tal hecho solicita el testimonio de dos personas y arrima como prueba documental recibos de pagos públicos y dos recibos de pago de impuesto predial, prueba que no es suficiente para demostrar la posesión, toda vez que esta no ha sido quieta y pacífica como dice la ley por cuanto está precedida de actos de fuerza como se denunció ante la fiscalía General de la Nación cuyo proceso está en curso, además de que si bien es cierto los testigos manifiestan que la señora en ejercicio de la supuesta posesión ha hecho mejoras en el inmueble, materia de la diligencia no se aporta con presión a datos, en qué fecha se repara y no hay prueba documental en las supuestas mejoras realizadas; de otra parte en la declaración los testigos no dan precisión sobre la convivencia compartida de la señora MARTHA con sus hermanos y su sobrina según expresan estos en un caso hasta el año 2001 y en el otro hasta el año 2006, situación que además la señora MARTHA ISABEL DIAZ falta a la verdad en su declaración por cuanto afirma no conocer a la señorita YURANI DIAZ y quien su sobrina residió en el inmueble hasta el año 2006 y ejerció la posesión en representación de su fallecido padre JOSE DIAZ y de sus demás tíos propietarios registrados en el inmueble hasta el año 2011, que la opositora les impidió la entrada del inmueble, así las cosas no se reúnen los requisitos esenciales para la válida posesión para esto y toda vez que para los actos de fuerza ejercidos, la prueba documental arrimada en lo que tiene que ver con los servicios públicos estos no son constitutivos de actos posesorios por cuanto los servicios es una obligación de los que los disfruta y a favor del estado quien es el que los suministra; así las cosas solicito al despacho declarar infundada la supuesta oposición por de la señora MARTHA ISABEL DIAZ por la ausencia de los requisitos esenciales infundados en la ley. No más. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte opositora para sus alegatos y manifiesta: Con las pruebas allegadas en esta diligencia, quedó demostrado en el grado de certeza que la señora MARTHA ISABEL PULIDO DIAZ, ostenta la posesión sobre el inmueble por un espacio superior a los diez años, con el ánimo de señora y dueña, sin reconocer dominio ajeno, así lo sostuvo en el interrogatorio de parte que absolvió al afirmar: "yo soy la dueña señora y poseedora de este inmueble, por la sencilla razón de que a pesar de que murieron mis padres me ha tocado a mí pagar los servicios estar pendiente de la casa hacerle mejoras, pagando todo lo que se ha requerido de este inmueble, me ha tocado todo solita, ..., he

hecho mejoras en toda la casa, en pisos, en baños, en cuartos en cocina, en escaleras, en lo del acueducto en tuberías, en estos días pague las cajas del acueducto, he puesto contadores, he pintado y organizado en lo que he podido, ...", es decir, se ha comportado como dueña, sin reconocer dominio ajeno. La testigo YOLANDA RAMIREZ DE SOTOMAYOR, afirma que conoce como dueña y poseedora del inmueble a la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO y que el último hermano se fue en los años de 1990, que conoce como única dueña a la señora MARTHA, porque los hermanos no volvieron hace muchos años, además, afirma que la señora MARTHA DIAZ PULIDO, es quien le ha hecho mejoras a la casa, arrienda el garaje y alguna alcoba, paga los servicios, le hace mantenimiento. Por su parte la testigo LIBORIA DEL CARMEN VELANDIA ESPINDOLA, identificada con la cédula de ciudadanía 41.680.838 de Bogotá, afirma que conoce a la señora MARTHA DIAZ PULIDO, desde hace 15 años, que siempre ha vivido en la casa con su familia y el esposo y que ha ejercido las funciones de dueña. Los testimonios son coherentes y les consta que la señora MARTHA DIAZ PULIDO, tiene la posesión del inmueble como señora y dueña, luego no hay duda respecto a la calidad de poseedora que tiene mi mandante respecto al inmueble. Con relación a lo expresado por el apoderado de los demandantes, en el sentido de que a mi mandante se hizo presente en el proceso divisorio y que la opositora no obstante de ser requerida guardó silencio, por lo que el despacho dio aplicación a lo dispuesto en el artículo 472 del C. de P. C., no tiene ningún asidero jurídico, por las siguientes razones: En primer lugar, porque del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-117924, se desprende que los titulares del derecho real de dominio son DIAZ PULIDO JORGE ENRIQUE, DIAZ PULIDO JOSE, DIAZ PULIDO ROSA ELVIA y DIAZ RANGEL ELSA BEATRIZ, por lo tanto la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO no aparece registrada como comunera y según los términos del artículo 467 del C. de P. C, la demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella deberá acompañarse prueba de que demandante y demandado son condueños, por lo tanto mi mandante no podía ser tenida en cuenta en el proceso. Mediante auto de fecha 26 de abril de 2011, el Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, admitió la demanda DIVISORIA instaurada por JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO contra ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO, ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL y YURI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA en su calidad de heredera determinada del señor JOSE DIAZ PULIDO y HEREDEROS INDETERMINADOS del referido señor; es decir, en la aludida providencia no se tiene en cuenta a la aquí opositora. Así mismo, el ART. 472 del C. de P. C., señala: "El comunero que tenga mejoras en la cosa común deberá reclamar su derecho en la demanda o en la contestación especificándolas debidamente y pidiendo las pruebas correspondientes. ...", es decir, en el sentir de la norma, la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, no podía solicitar reconocimiento de mejoras, por falta de interés jurídico, ya que no es comunera. Lo que sí constituye prueba es la confesión que hace el demandante al afirmar en su libelo que en el inmueble, "existe en su parte posterior, completamente independiente, y con nomenclatura No. 42-26 de la carrera 51 A Bis la casa de habitación donde reside la señora MARTHA ISABEL DIAZ", hecho que no se constató al momento de identificar el predio, pues se observó que por el costado oriental, no tiene nomenclatura. Si quedó demostrado que el predio no se encuentra dividido, que es una sola unidad y que su poseedora legítima, lo es mi mandante. La Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-494-92, con ponencia del Magistrado CIRO ANGARIA BARON, sobre la posesión expresó lo siguiente: **"DERECHO A LA POSESION/DERECHOS FUNDAMENTALES"** "No es infundado afirmar que en la actual coyuntura colombiana la posesión es un derecho fundamental. Tiene conexión íntima con el derecho de propiedad, la cual constituye en opinión de esta Corte uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica abierta que es el derecho constitucional fundamental. La ontología y especificidad de la relación posesoria y sus consecuencias económicas y sociales son de tal relevancia en el seno de la comunidad y para el logro de sus altos fines, que esta Corte reconoce que la posesión tiene, igualmente, entidad autónoma de tales características y relevancia que ella es hoy, por sí sola, con todas sus consecuencias, un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social." "En la doctrina nacional más autorizada la posesión es concebida como la subordinación de hecho exclusiva total o parcial de los bienes al hombre". Para nuestra Corte suprema en el pronunciamiento más trascendental y riguroso que haya hecho sobre esta materia, la posesión es poder físico directo sobre las cosas, en virtud del cual se ejecutan sobre ellas actos materiales de goce y transformación, sea que se tenga el derecho o que no se tenga; por ella obtenemos de los bienes patrimoniales el beneficio señalado por la naturaleza o por el hombre; ella misma realiza en el tiempo los trascendentales efectos que se le atribuyen, de crear y sanear el derecho, brindar la prueba óptima de la propiedad y llevar a los asociados orden y bonanza; y es ella, no las inscripciones en los libros del Registro, la que realiza la función social de la propiedad sobre la tierra, asiento de la especie y cumbre de las aspiraciones de las masas humanas². Su naturaleza ha sido objeto de los más amplios debates entre los maestros clásicos, particularmente los estudiosos del derecho romano. Son célebres al respecto las bien conocidas teorías de Savigny y Von Ihering, las cuales han merecido siempre la más amplia atención por parte de nuestros juristas. Así, por ejemplo, en su momento el profesor José J. Gómez observó con toda razón Viene discutiéndose todavía acerca de si la posesión es un hecho o un derecho. Más que otra cosa el debate es teórico porque si la ley ampara eficazmente la posesión no tiene importancia que

¹ Cfr. Gómez R. José J., Bienes. Edición actualizada por el Dr. Douglas Bernal Saavedra, publicaciones Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1981. p. 342.

² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 27 de Abril de 1955. Gaceta Judicial. Tomo LXXX No. 2153, p. 87 y ss.



lo haga porque sea un hecho o un derecho. (Subrayado fuera de texto). Lo importante es que la proteja. Ciertamente las teorías ideadas para explicar la protección posesoria, casi puede decirse que prescindan de ubicar la posesión en uno u otro concepto. Para Savigny, fundador de la escuela subjetivista, es un hecho; para Von Ihering, es un derecho. Pero al parecer la controversia ha perdido intensidad e interés y hoy apenas si se alude a ella³. Luego de una amplia incursión en el campo del derecho comparado, el profesor Valencia Zea concluye que prevalece la doctrina que considera la relación posesoria como un derecho real provisional por cuanto En el derecho moderno es derecho subjetivo todo poder de voluntad que ejerza sobre cosas o en relación con otras personas; poderes de voluntad protegidos por el orden jurídico con pretensiones o acciones, a fin de hacerlos valer frente a los demás.

Los derechos sobre cosas que pueden hacerse valer con acciones reales, son los derechos reales. La posesión es un poder de hecho que se ejerce sobre cosas y que se encuentra protegida con verdaderas acciones reales (las acciones posesorias). Desde tal punto de vista, es un hecho cierto que la posesión es un derecho real. Pero existe una gran diferencia entre la propiedad y la posesión. La primera constituye un poder jurídico definitivo; la posesión, un poder de hecho provisional; provisional en el sentido de que puede caer frente a la acción que se deriva de la propiedad. De ahí que la doctrina actual predique (en forma bastante unánime) que la posesión es un derecho real provisional⁴.

El más vasto de los efectos de la posesión es el consagrado en el artículo 762 del Código Civil cuando dispone que el poseedor se repite dueño mientras otra persona no justifique serlo. Esta presunción comprende todo tipo de posesión, sin excepción alguna. Entre las razones clásicas para justificar la protección de la posesión, la más importante que se aduce, es que ella es una exteriorización de la propiedad, una de sus formas más eficaces de prueba y una posición de avanzada de tal derecho, con implicaciones sociales y económicas por su impacto en la creación de riqueza. Es por eso que con sobrada razón observaba Ihering desde el siglo pasado que **A menudo la suerte de la propiedad es casi enteramente decidida en la litis sobre la posesión, como con la posesión del título está decidida la suerte del valor al portador. Quien pierde o gana la posesión, pierde o gana en la práctica, en la mayoría de los casos, la propiedad, o sea, lo que la propiedad está llamada a procurarles; la seguridad del goce de las cosas, tanto para el propietario como para el no propietario.**⁵ Ciertamente en un país con los problemas estructurales de pobreza y subdesarrollo, como Colombia, la justicia a nivel de utilización racional de sus recursos económicos y la función social de los mismos hacen imperativo su ingreso o incorporación efectiva a la economía nacional. Por su naturaleza y alcance, una de las vías más eficaces para lograrlo es, precisamente, el estímulo y protección a formas concretas de posesión material económica, como instrumento privilegiado de acceso a la propiedad. De consiguiente, la posesión resulta ser un poder de hecho jurídicamente relevante que por su naturaleza puede ser instrumento efectivo para la adquisición de la propiedad y como tal guarda con este último derecho una conexión de efectos sociales muy saludables que no pueden ignorarse, especialmente en el ámbito del Estado social de derecho, cuyas consecuencias y características esta Corte ha tenido ya ocasión de señalar en algunos de sus recientes pronunciamientos. Por todo lo anterior, no es infundado afirmar que en la actual coyuntura colombiana la posesión es un derecho fundamental. En efecto, tiene, como ya se señaló, conexión íntima con el derecho de propiedad, la cual constituye en opinión de esta Corte uno de los criterios específicos para la determinación de esa categoría jurídica abierta que es el derecho constitucional fundamental⁶. Además, la ontología y especificidad de la relación posesoria y sus consecuencias económicas y sociales son de tal relevancia en el seno de la comunidad y para el logro de sus altos fines, que esta Corte reconoce que la posesión tiene, igualmente, entidad autónoma de tales características y relevancia que ella es hoy, por sí sola, con todas sus consecuencias, un derecho constitucional fundamental de carácter económico y social. En el sentir de la Honorable Corte Constitucional, la posesión es un derecho fundamental, al cual se le deben de otorgar todas las garantías y no puede ser desconocido por ninguna autoridad nacional, es por ello, que amparado por las pruebas que en forma legal y oportuna se recaudaron en la diligencia, lo normado en el derecho sustantivo y adjetivo de nuestra legislación nacional, le solicito al señor Inspector aceptar la oposición al secuestro en los términos señalados en el artículo 686 del C. de P. C. No más. En este estado de la diligencia el despacho entra a resolver la oposición planteada por la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO bajo los siguientes vistos y considerandos: El Artículo 686 del C.P.C hoy vigente para el caso que nos ocupa las siguientes reglas para que prospere una oposición de secuestro en este caso del inmueble que es objeto de comisión así: Si la situación es de tenedor prosperará la oposición cuando el bien o bienes se encuentren en poder de quien alegue y demuestre si quiera sumariamente título de tenedor con especificación de las estipulaciones principales, anterior a la diligencia y que sea procedente de la parte la cual se decretó la medida. Podrá oponerse al secuestro quien alegue posesión material en nombre propio o tenencia a nombre de un tercero poseedor en el cual el primero deberá aducir prueba si quiera sumaria de su posesión y el segundo prueba si quiera sumaria de su tenencia a nombre del tercero poseedor; el tercero poseedor o tenedor a nombre

³ Cfr. *Ibidem*, pp. 351, 352.

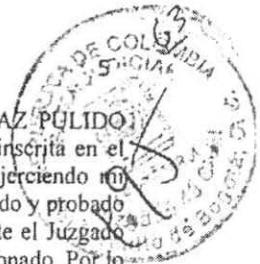
⁴ Valencia Zea. *Naturaleza jurídica de la relación posesoria*, p. 214, 215.

⁵ Citado por Gómez, José J, *op cit*, p 372.

⁶ Cfr. Sentencias Corte Constitucional No. T-406 y T-428. Sala Primera de Revisión.



de aquel no debe surtirle efectos la sentencia que ordene la entrega siendo este complemento por lo establecido en el Artículo 338 de C.P.C. esto es que no se dé la figura de la causahabiente. La prueba si quiera sumaria es aquella mediante la cual cualquier medio probatorio conduzca al operador jurídico al convencimiento del hecho que se quiere probar en este caso de la posesión, también es de resaltar que la posesión se pretenda demostrar debe ser obtenida de buena fe, que haya mediado violencia ni uso de la fuerza para obtenerla, como tampoco debe reconocerse cuando dicha posesión haya sido derivada o trasladada de quien está reclamando el bien dentro de la demanda o acción civil. En este orden de ideas de las diligencias practicadas podemos inferir las siguientes situaciones: la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO según los testimonios que concuerdan en ese hecho, habitado por largo tiempo el inmueble, se desprende que la señora BLANCA ISABEL DIAZ es hermana del señor JOSE DIAZ PULIDO que en paz descansa, quien era el causante de un proceso de sucesión mediante el cual el inmueble de marras fue adjudicado a los herederos GONZALO DIAZ PULIDO, JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO, JOSE DIAZ PULIDO (este hermano de la opositora) Y ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO y con el fin de dividir el bien el señor JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO uno de los comuneros demandó dentro de este proceso que nos ocupa a la señora ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO, ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL Y YURANI DIAZ CASTAÑEDA esta última en su calidad de heredera determinada del señor JOSE DIAZ PULIDOS que como se desprende es sobrina de MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO hoy opositora. En las declaraciones testimoniales como se dijo ante se coincide en afirmar que la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO ha vivido en el inmueble pero que en este inmueble vivo junto a ella el causante JOSE DIAZ PULIDO y a pesar de las contradicciones en el interrogatorio de parte a la opositora, también se puede deducir que la hija del señor JOSE DIAZ PULIDO es decir YURANI DIAZ heredera del inmueble y hoy demandada vivió en este inmueble, esto lo reafirma la señora declarante testigo YOLANDA RAMIREZ DE SOTO MAYOR, en donde manifiesta que tanto JOSE DIAZ PULIDO como YURANI DIAZ con su señora madre vivieron en el inmueble. Si bien es cierto las mejoras locativas que se hagan a un inmueble, el pago de servicios públicos pueden ser en la documentación presentada, pruebas de un ejercicio de tenencia de un inmueble teniendo en cuenta que si se reconoce que la posesión ejercida se sustrae de una tenencia de buena fe como un tercero que en nada tenga relación con los demandados o demandantes, puede llegar hacer en un momento dado valida. Desafortunadamente los solos recibos de pago de servicios públicos no pueden determinar si efectivamente esos pagos y consumos hayan sido realizados por un poseedor o tenedor, ya que no hay como en el formato de esos documentos determinar la constancia de quien realizo el desembolso e igualmente el formulario de pago del impuesto predial no determina la relación material directa con el inmueble, lo cual no permite determinar que estas sean pruebas si quiera sumarias para demostrar una posesión, en sus alegatos de conclusión coincide el despacho en determinar en la intervención del apoderado de la parte actora en el resumen de las pruebas testimoniales de los cual ha hecho mención este despacho en lo pertinente no queda demostrado lo manifestado por el señor apoderado actor si el evento conocido por la Fiscalía 22 local haya sido cierta o no dado que no hay fallo que obre en estas diligencias para que convenza a este despacho que la señorita YURANI DIAZ haya sido víctima de una violación de habitación ajena, como tampoco obra en las presentes diligencia prueba alguna referente al proceso de pertenencia al Juzgado Civil del Circuito que fue terminado por desistimiento tácito. Respecto a los alegatos presentados de la parte opositora el despacho en esa intervención del concepto de posesión y de la jurisprudencia y de la doctrina, como el despacho no refuta que la opositora haya habitado el inmueble por más de diez años ya que en los testimonios practicados se reafirma esta situación, pero considerando que puede oponerse la persona que alegue posesión material en nombre propio o de tenencia de un tercero poseedor en el cual no se verifique la figura jurídica de la causahabiente, encuentra el despacho que la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO derivo su derecho de ocupar el inmueble en virtud de la posibilidad que pudo haberle otorgado su hermano JOSE DIAZ PULIDO que en paz descansa y que más aún su heredera determinada YURANI DIAZ CASTAÑEDA también por esa tenencia que le otorgo su señor padre convivieron con la opositora en el inmueble, lo que hace que la opositora sea causahabiente y por tanto lo que se derive de este proceso le surte efectos y por tanto no le es facultativo presentar una oposición alegando ser una tercera poseedora independiente pues no cumple con las reglas básicas de la posesión establecidas en el Artículo 686 y 338 del C.P.C. en consecuencia el despacho procede a rechazar de plano la oposición planteada y procede hacerle entrega real y material a la señora secuestre quien manifiesta: recibo en forma real y material el bien aquí secuestrado por este despacho y procedo a dejarlo en depósito provisional y gratuito en cabeza de la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO ya identificada anteriormente. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte opositora quien manifiesta: Con todo respeto le manifiesto al señor de Inspector que interpongo recurso de apelación en contra de su decisión por las razones que someramente expreso; PRIMERO: Señala el inciso octavo del parágrafo segundo del Artículo 686 del C.P.C lo siguiente: "Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición comprende todos los bienes objeto de la misma, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente; el término para pedir pruebas comenzara a correr el día siguiente a la notificación del auto que ordene agregarlo al expediente." En el presente caso es evidente que su señoría actúa como comisionado y por ende la oposición podrá ser resuelta por el Juzgado comitente. SEGUNDO: No es cierto que mi mandante MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO sea causahabiente en esta causa, así se desprende del folio de matrícula inmobiliario No. 50S-117924. En su anotación tercera aparece una adjudicación en sucesión de DIAZ GALINDO JORGE MESIAS a DIAZ



PULIDO GONZALO a DIAZ PULIDO JORGE ENRIQUE a DIAZ PULIDO JOSE y a DIAZ PULIDO ROSA ELVIRA anotación que data del 28 febrero de 1992, es decir la opositora no aparece inscrita en el registro como propietaria por tal razón no puede ser causahabiente; la posesión que viene ejerciendo no representada data del año 1992 es decir que han transcurrido más de diez años, así quedó demostrado y probado con los testimonios que fueron recaudados en la diligencia y los que deberán ser ratificados ante el Juzgado Comitante como lo señala la norma adjetiva en su inciso noveno del parágrafo segundo ya mencionado. Por lo anteriormente expuesto le ruego al señor Inspector remitir de inmediato el despacho comisorio debidamente diligenciado para que se resuelva la oposición como lo expone la norma en comento. No más. El despacho teniendo en cuenta lo anterior en virtud a lo establecido en el Artículo 686 Parágrafo Segundo Inciso Sexto del C.P.C. procede a conceder el recurso en el efecto devolutivo para lo cual se devolverá las actuaciones previo el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 354 del C.P.C. El despacho deja constancia que le son cancelados a petición de la parte actora la suma de ciento cincuenta mil pesos como gastos de asistencia a la señora secuestra. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se TERMINA y se firma por los que intervinieron, luego de leída y aprobada en todas y cada una de sus partes. Siendo la cuatro y treinta de la tarde.


JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Inspector 16 "C" Distrital de Policía


LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES
Apoderado de la parte actora


PEDRO DE JESUS LIZARAZU GOMEZ
Apoderado de la parte opositora


ANATILDE AVILA NIETO
Secuestra



INSPECCION DIECISEIS "C" DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C., catorce (14) de Julio del dos mil quince (2015)

Visto el Informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el recurrente no sufragó el costo de las copias para enviar al superior el despacho comisorio No. 002-2015 del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, radicado 4485, para dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, encontrándose ejecutoriado el auto que concedió la apelación el día dos (02) de Julio del año dos mil quince (2015), El Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION interpuesto por el opositor en diligencia del día (02) de Julio del año dos mil quince (2015) que se encontraba ejecutoriado y no se cancelaron las costas de las copias para ser enviado al superior al haberse concedido en el efecto devolutivo de conformidad al inciso segundo del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: Contra el anterior no procede ningún recurso.

TERCERO: En firme la presente decisión, se ordena que por secretaría se devuelva al comitente el presente despacho comisorio diligenciado.

CÚMPLASE


JOSE JOAQUIN MOLINA PATARROYO
Inspector 16C Distrital de Policía

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
E. S. D.

7100
202
JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
MAR 29 16



REF: DIVISORIO No.11001-31-030-021-2011-000058-00.
Demandante: JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO
Demandados: ROSA ELVIA DIAZ PULIDO y OTROS.
Juzgado de origen: 21 Civil del Circuito de Bogotá.

PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GOMEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., identificado con la C. de C. No. 79.100.946 de Engativá, portador de la Tarjeta Profesional N°. 46.624 del C. S. J., en ejercicio del poder conferido por la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, opositora a la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá, mediante despacho comisorio N°. 002-2015, encontrándome dentro del término señalado en el artículo 40 del C.G.P., con todo respeto me permito promover incidente de nulidad, en contra de las actuaciones del comisionado.

PRETENSIONES:

1.- Que se declare la nulidad de la actuación surtida por el comisionado a partir de la diligencia de fecha 2 de julio de 2015 que rechaza de plano la oposición y concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo sin que ordenara en la misma que antes de remitirse el expediente (despacho comisorio) se deje copia a costa del apelante de las piezas que el juez (comisionado) determine como necesarias de conformidad a lo establecido en el artículo 356 del C.P.C., por lo que considero excedió sus facultades declarando desierto el recurso y viola el debido proceso.

2.- Que se indique las piezas procesales que se requieren para que se surta el recurso de apelación interpuesto en contra de la decisión proferida por el Inspector 16 C Distrital de Policía, con el fin de aportar las expensas.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD

1.- Mediante diligencia de fecha 2 de julio de 2015, surtida dentro del Despacho Comisorio No. 002-2015 del Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Bogotá, el señor Inspector 16 C Distrital de Policía, rechazó de plano la oposición presentada por la señora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, decisión que fue recurrida en apelación, la cual fue concedida en el efecto devolutivo sin que el comisionado indicara lo señalado en el inciso segundo del artículo 356 del C.P.C. que dice: "... en el auto que conceda la apelación ordenará que antes de remitirse el expediente se deje copia a costa del apelante de las piezas que el juez determine como necesarias, para lo cual suministrará su valor al secretario dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto,..." (lo subrayado y resaltado fuera de texto)

Igualmente en su inciso tercero de la norma antes mencionada establece que: "...Cuando la apelación fuere en el efecto devolutivo o en el diferido, se



remitirá al superior copia de las piezas procesales que el juez señale, la cual se compulsará a costa del apelante... , caso en el cual el comisionado debió señalar. (lo subrayado y resaltado fuera de texto)

2.- Como se puede establecer en la diligencia que rechazó la oposición, el comisionado al conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo, nada dijo respecto de las piezas que debían ser remitidas al superior, ni se refirió a lo señalado en el artículo 356 del estatuto procesal vigente para el momento, limitándose a informar únicamente que remitiría el despacho comisorio al comitente para lo pertinente.

3.- Además, en el inciso octavo del párrafo 2° del artículo 686 del C.P.C. señala que "Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición comprende todos los bienes objeto de la misma, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente; el término para pedir pruebas comenzará a correr al día siguiente de la notificación del auto que ordene agregarlo al expediente". Por lo que el comisionado debió remitir inmediatamente el despacho comisorio al comitente a fin de ejercer el derecho a solicitar pruebas relacionadas con la oposición.

4.- Es así, que de acuerdo a la norma antes citada, el comisionado para la práctica de la diligencia no estaba autorizado para resolver la oposición presentada; pues la misma norma da competencia exclusiva al juez de instancia, para resolver de fondo la oposición, por ende es al comitente a quien le corresponde ordenar que antes de remitirse el expediente se deje copia a costa del apelante de las piezas que determine como necesarias.

PRUEBAS:

Las obrantes en el proceso.

DERECHO:

Sustento el presente incidente en el artículo 40 del C.G.P. y demás normas concordantes.

COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO:

La competencia radica en usted Señor Juez, por conocer del proceso principal.

El procedimiento el trámite incidental.

NOTIFICACIONES.

Las direcciones de las partes se encuentran en la demanda.

Atentamente,

PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ.
C. C. N° 79.100.946 de Engativá.
T. P. N° 46.624 del C. S. de la J.

JUZGADO 49 CIVIL



MAR 30 '16 PM 4:50

SEÑOR
JUZG CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C
CARRERA 10 NO 14-30 PISO 5
EDIFICIO JARAMILLO MONTCAYA
E. S. D.

POD ORDINARIO 2011-00058(JUZ. 21 Sto)

JOSE LUIS VERA VAREGAS, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.266.816 de Armero Guayabal (Tolima) y licencia con vigencia 01/04/2011-01/04/2016 manifiesto a su SEÑORÍA la deferencia que ha tenido conmigo, en tenerme en cuenta como auxiliar de la justicia dentro AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES en el proceso de la referenciada, con todo respeto le solicito me retire del cargo, ya que en este momento me encuentro fuera de la ciudad de BOGOTÁ y por tanto no es posible cumplir de lleno con la labor encomendada que ustedes muy formalmente me solicitan

Agradezco la atención prestada a la presente

De usted atentamente.


JOSE LUIS VERA VAREGAS
C.C. No 14.266.816

Auto de sustanciación

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciséis de junio de dos mil dieciséis

Ref. VERBAL
Rad. 11001-31-03-16-2007-00588-00



Se rechaza el incidente de nulidad propuesto, toda vez que el fundamento de hecho del incidente no encaja en la causal de la nulidad de la actuación del comisionado.

NOTÍFIQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

P.G.C.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>017</u> hoy _____
La secretaria, _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., nueve de febrero dos mil diecisiete
Ref. VERBAL
Rad. 11001-31-03-021-2011-00058

270



Resolva nul

Verificada la actuación se observa que el auto de fecha 16 de junio de 2016 y que fue objeto del recurso propuesto por el apoderado de la señora Martha Isabel Díaz Pulido, quien se opuso dentro de la diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente trámite, debe ser revocado.

Ello, en el entendido de que al haberse alegado la extralimitación de funciones del comisionado, lo procedente era decidir la nulidad planteada por el citado.

Por consiguiente, se revoca el auto en mención y se procede a resolver la nulidad propuesta por quien se opuso a la diligencia de secuestro llevada a cabo en el asunto.

Indicó el proponente de la nulidad que el comisionado rechazó de plano la oposición y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, sin que se ordenara la expedición de copias necesarias para surtir el recurso de alzada, sino que se limitó a remitir las diligencias al comitente.

De otra parte, señaló, que de acuerdo a lo previsto en el inciso octavo del párrafo 2º del artículo 686 del Código de Procedimiento Civil, el comisionado no tenía la facultad de decidir de fondo la oposición propuesta, pues eso era de potestad exclusiva del comisionado.

Analizados los argumentos, se pone de presente que contrario a lo afirmado, el comitente sí contaba con la facultad para decidir la oposición, pues la misma ha sido atribuida por el legislador, tal y como lo prevé el artículo 34 del Código, en donde se especifica que éste contará con

las mismas facultades del comitente, incluso las facultades de resolver reposiciones y conceder apelaciones.

También se observa, que el comisionado al momento de conceder la apelación en el efecto devolutivo, aunque de forma específica r mencionó cuáles eran las piezas procesales que debían remitirse al superior, era lógico y obvio que se trataban de aquellas que contenían la actuación surtida en la comisión y de la oposición propuesta dentro de ella.

Aunado a ello, el comitente puso de presente que el apelante debía estarse a lo contenido en el artículo 356 del Código de Procedimiento Civil, artículo que claramente indica que sí el recurrente no sufraga las copias necesarias para surtir el recurso de alzada en el término de cinco días el mismo se declarará desierto.

Es decir, que la parte opositora quedó debidamente enterada del término con el que contaba para sufragar las copias y, si no tenía claro cuáles eran las piezas procesales que debía sufragar, pudo en el transcurso de éste haber pedido la aclaración correspondiente; pero se insiste que de todos modos era evidente cuáles eran las copias que debían remitirse para surtir el recurso de alzada.

Por consiguiente, se considera que no hubo una extralimitación de funciones por parte del comisionado y que lo alegado en punto de la falta de mención de las copias para surtir el recurso de alzada, tampoco constituyen una extralimitación o un vicio que nulite su concesión, máxime si se tiene en cuenta que la opositora estuvo representada por apoderado judicial quien de acuerdo a su profesión debía conocer el tiempo con el que contaba para pedir aclaración de la decisión si a su juicio no resultaba clara.

En consecuencia, se niega la nulidad presentada .

NOTIFÍQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

M.P.T.M

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado numero <u>03</u> hoy _____
La secretaria,
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ.

Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.
E. S. D.



REF: DIVISORIO No. 11001-31-030-021-2011 – 000058-00
Demandante: JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO.
Demandados: ROSA ELVIA DIAZ PULIDO y OTROS.

En mi condición de apoderado de la opositora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, con todo respeto me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 09 de febrero de 2017, mediante el cual se niega la nulidad presentada.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

El comisionado extralimitó sus funciones al declarar desierto el recurso de apelación, por no habersele dado cumplimiento a lo indicado en el Art. 356 del C. de P. C., por cuanto sus funciones estaban limitadas únicamente a conceder el recurso de apelación y remitir inmediatamente el Despacho Comisorio al comitente para que lo desate, con el fin de dársele cumplimiento a lo normado en el Art. 356 del C. de P. C.

El Artículo 686 el C. de P. C., es claro al indicar en su PAR. 2º. Inciso octavo lo siguiente: "Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición comprende todos los bienes objeto de la misma, **se remitirá inmediatamente el despacho al comitente; el término para pedir pruebas comenzará a correr el día siguiente al de la notificación del auto que ordene agregarlo al expediente**". (lo subrayado y resaltado fuera de texto). Es así. Que el comisionado estaba autorizado para resolver las oposiciones presentadas, pues esta función era de competencia del Juez de instancia, el señor Inspector simplemente tenía la obligación de remitir de manera inmediata como lo señala la norma.

No comparto la apreciación de que "el comisionado al momento de conceder la apelación en el efecto ~~de~~ evolutivo, aunque en forma específica no mencionó cuales eran las piezas procesales", pues a este respecto, la ley es clara al mencionar: "En el auto que conceda la apelación, el juez determinará las piezas cuya copia se requiera....". En dicho auto lo exigido por el legislador, brilla por su ausencia y las providencias deben ser claras y precisas, sin lugar a equívocos, pues lo contrario viola el debido proceso y se pone en tela de juicio la transparencia.

283

Como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades, cuando se trata de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante, en el fallo que afecta los derechos fundamentales. En el caso en concreto, el comisionado no dio aplicación a lo señalado en el Art. 686 del C. de P. C., ya que no envió en forma inmediata el expediente al comitente, lo que genera la nulidad.

Por lo anterior, solicito comedidamente a su señoría revocar el auto impugnado y decretar la nulidad por extralimitación de funciones del comisionado.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Auto de sustanciación

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticinco de agosto de dos mil diecisiete

DIVISORIO

Rad. 11001-31-03-021-2011-00058 -00

Se niega la reposición del auto del 9 de febrero del año 2017 toda vez que allí se indicó que no existió ningún vicio procesal del trámite de la comisión pero que incluso si hubiere existido cualquier vicio estuviere saneado. Por manera que no todo vicio como alega el recurrente generaría el decaimiento de una actuación judicial, amén que la presunta falta de claridad ahora alegada pudo haber sido alegada por el apoderado judicial de la opositora en dicha diligencia.

Se concede el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, contra la mencionada decisión, para lo cual el recurrente deberá pagar las expensas necesarias durante el término de ley. Una vez ocurra lo anterior por secretaría remítanse las copias a la sala de reparto del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

CO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL
CIRCUITO. SECRETARÍA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 243 hoy 25 AGO de 2017
La secretaria, *Heidy Lorena Palacios Muñoz*
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 de junio de 2019

Rad. 11001-31-03-021-2011-00058-00

De las cuentas rendidas por la secuestre (fls.279, 280), se corre traslado a las partes por el término de 10 días.

Apoderado de Martha Isabel Díaz Pulido esté a lo resuelto en auto calendaro 1 de marzo de 2019, donde se le indicó de manera clara que su representada no puede alegar propiedad sobre el inmueble (fl.278), sin que el proceso de pertenencia iniciado en marzo de este año varíe su ausencia de legitimación (fl.281).

Así las cosas, se requiere a la señora Martha Isabel Díaz Pulido y a su apoderado judicial Felipe Vela Valderrama para que presten la colaboración necesaria a la secuestre designada Anatilde Ávila Nieto y se abstengan de seguir presentando solicitudes sobre el mismo tema, las cuales han sido resueltas, dilatando el trámite normal del plenario, so pena de imponerle a cada uno multa de 10 SMLMV de conformidad con el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría atiéndase el requerimiento del investigador criminal de la Sijin /Mebog (fl.282), comunicándose al teléfono consignado para que el patrullero tome copias del sumario o retire el mismo para adelantar la investigación, dejando las constancias del caso.

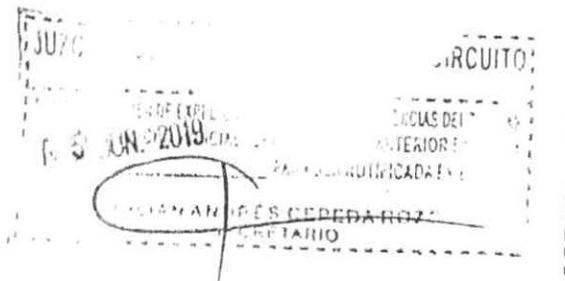
Notifíquese y cúmplase,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
Juez (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La instancia anterior se notificó por anotación en estado N° 79
Fecha 6 JUN. 2019 a la hora de las 8:00 A.M.

JULIÁN CEPEDA ROJO
Secretario

F.F.



1100131030212 1100058 01

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARIA
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Oficina 305 C
Teléfono: 4233390



Magistrado : **CLARA INES MARQUEZ BULLA**

Procedencia : 021 Civil Circuito

Código del Proceso : 110013103021201100053 01

Instancia : Segunda Instancia

Clase de Juicio : Divisorios

Recurso : Apelación de Auto

Grupo : 10

Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO

Demandado : ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL Y OTROS

Fecha de reparto : 15/09/2017

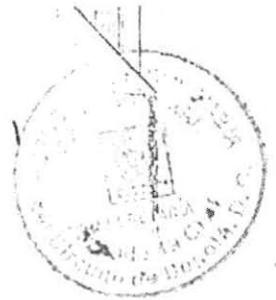
ME 99126521

02

CUADERNO : 2



Fama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Oficio No. 2017-0854

Señor,
Secretario S. Civil
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
Ciudad,

Rojas

RADICACIÓN DEL PROCESO (23 dígitos) 11001310302120110005800
TIPO DE PROCESO: DIVISORIO SALA CIVIL T.S.BSG
CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: DIVISORIO SEP 15 '17 AM 11:05
EFECTO DE RECURSO: RESOLUTIVO
CLASE DE PROVIDENCIA RECURRIDA: AUTO XX SENTENCIA
FECHA DE LA PROVIDENCIA: VENTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE
281 (2017) EL 0854 2757 266 -# 09.02.2017
CUADERNO UNO (01) DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) FOLIOS.
DEMANDADO(S): JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO C.C. 2.901.020.
APODERADO: LUIS FRANCISCO GATTAN FUENTES C.C. 19.082.989 T.P. 112377 CSJ
DEMANDADO(S): ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL Y OTROS. C.C. 52.058.475

JOSEFINA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA



OBSERVACIONES
ESPACIO RESERVADO PARA EL TRIBUNAL
RECIBIDO EN LA FECHA
POR EL SEÑOR/A

Oficina Jaramillo Montoya
Teléfono 2038770

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL

FECHA DE IMPRESION
15/09/2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



RegistroNúmer

110013103021201100058 01

CORPORACION

GRUPO

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

APELACION AUTOS EN TODO TIPO DE PROCESO

REPARTIDO AL MAGISTRADO

DESP

SECUENCIA

FECHA DE REPARTO

MARQUEZ BULLA CLARA INES

002

7716

15/09/2017

	<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDOS</u>	<u>PARTE</u>
1	52058475	ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL Y OTROS		DEMANDADO
2				
3				
4				
5				
6	2901020	JORGE ENRIQUE	DIAZ PULIDO	DEMANDANTE
7				
8				
9				
10				

Quintero

JUAN PABLO SUAREZ OROZCO
Presidente

אדם צאן תהוקת גרם צדה תיקל

3 31

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SALA CIVIL



Bogotá, D.C, veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 021 2011 00058 01

Encontrándose el presente asunto para proveer lo que corresponda acerca de la apelación concedida contra la providencia adiada el 9 de febrero de 2017 proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., advierte el Despacho que la misma debe declararse inadmisibile, como quiera que la determinación no es susceptible del recurso vertical, por las razones que a continuación se precisan:

Revisadas las diligencias encuentra la Corporación que la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la opositora a la diligencia de secuestro, Martha Isabel Díaz Pulido, tuvo su génesis en el inciso segundo del artículo 40 del Código General del Proceso, como expresamente lo esbozó en el escrito visible a folios 231 y 232 del cuaderno copias, a través del cual recurrió el auto adiado 16 de junio de 2016 que había rechazado de plano el pedimento.

A su tenor literal, la disposición aludida advierte: "...*Toda actuación del comisionado que exceda los límites de sus facultades es nula. La nulidad podrá alegarse a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del auto que ordene agregar el despacho diligenciado al expediente. La petición de nulidad se resolverá de plano por el comitente, y el auto que la decida solo será susceptible de reposición...*" –negrilla fuera de texto-, regla especial que por principio general de interpretación jurídica, prevalece sobre la de carácter general contenida en el numeral 6 del canon 321 *ibidem*.



En esas condiciones, al rompe se advierte que la decisión fustigada no es susceptible de la alzada, por lo que debe declararse inadmisibile.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la señora Martha Isabel Díaz Pulido, opositora a la diligencia de secuestro, contra la providencia calendada 9 de febrero de 2017 proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de las diligencias a su despacho judicial de origen, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


CLARA INÉS MARQUEZ BULLA
Magistrada

	República de Colombia Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil SECRETARIA
La providencia anterior se notifica a las partes por ESTADO que se fija hoy: <u>29 SEP 2017</u>	
 Secretario	



EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



H A C E C O N S T A R :

Que las anteriores copias constantes de treinta y un folios (31) corresponden en todas y cada una de sus partes a los documentos que obran dentro del proceso Ordinario No. 2011 - 0005 de JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO contra ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO.-

Se expiden en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Febrero de dos mil veinte (2020)

El secretario,


BENJAMIN HURTADO GIL



28/10
CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
á, D. C.
S. D.

REF: DIVISORIO No. 11001-31-030-021-2011 - 000058-00
Demandante: JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO.
Demandados: ROSA ELVIA DIAZ PULIDO y OTROS.

En mi condición de apoderado de la opositora MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, con todo respeto me permito interponer recurso de RESPOSICION y en subsidio APELACION en contra del auto de fecha 09 de febrero de 2017, mediante el cual se niega la nulidad presentada.

SUSTENTACION DEL RECURSO:

El comisionado extralimitó sus funciones al declarar desierto el recurso de apelación, por no habersele dado cumplimiento a lo indicado en el Art. 356 del C. de P. C., por cuanto sus funciones estaban limitadas únicamente a conceder el recurso de apelación y remitir inmediatamente el Despacho Comisorio al comitente para que lo desate, con el fin de dársele cumplimiento a lo normado en el Art. 356 del C. de P. C.

El Artículo 686 el C. de P. C., es claro al indicar en su PAR. 2º. Inciso octavo lo siguiente: "Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición comprende todos los bienes objeto de la misma, **se remitirá inmediatamente el despacho al comitente; el término para pedir pruebas comenzará a correr el día siguiente al de la notificación del auto que ordene agregarlo al expediente**". (lo subrayado y resaltado fuera de texto). Es así. Que el comisionado no estaba autorizado para resolver las oposiciones presentadas, pues esta función era de competencia del Juez de instancia, el señor Inspector simplemente tenía la obligación de remitir de manera inmediata como lo señala la norma.

No comparto la apreciación de que "el comisionado al momento de conceder la apelación en el efecto devolutivo, aunque en forma específica no mencionó cuales eran las piezas procesales", pues a este respecto, la ley es clara al mencionar: "En el auto que conceda la apelación, el juez determinará las piezas cuya copia se requiera....". En dicho auto lo exigido por el legislador, brilla por su ausencia y las providencias deben ser claras y precisas, sin lugar a equívocos, pues lo contrario viola el debido proceso y se pone en tela de juicio la transparencia.

Como lo ha dicho la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades, cuando se trata de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante, en el fallo que afecta los derechos fundamentales. En el caso en concreto, el comisionado no dio aplicación a lo señalado en el Art. 686 del C. de P.C., ya que no envió en forma inmediata el expediente al comitente, lo que genera la nulidad.

Por lo anterior, solicito comedidamente a su señoría revocar el auto impugnado y decretar la nulidad por extralimitación de funciones del comisionado.

Atentamente,



PEDRO DE JESUS LIZARAZO GOMEZ
C. C. No. 79.100.946 de Engativá
T. P. No. 46.624 del C. S. de la J.

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

Señor

JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. ^{ABOGADO 49 CIVIL CTO.}
E. S. D.

DEC 19 '17 PH 3:37

REF : DIVISORIO AD VALOREM No. 2011-00058 *Jd. 21*
DTE : JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO
DDO : ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO // ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL
YURANY ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA

ASUNTO : APORTA AVALUO COMERCIAL Art. 444 Núm. 4º CGP.

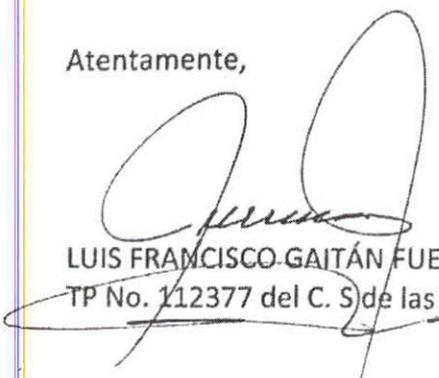
El suscrito apoderado judicial de la parte actora, con el acostumbrado respeto acudo ante su despacho a fin de acompañar el Avalúo Comercial del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 50 S – 117924, materia de la División, determinado por los copropietarios de común acuerdo, de conformidad con lo normado en el Art. 444 Numeral 4º del código General del proceso, atendiendo lo resuelto en el **Numeral Cuarto de la Sentencia** según lo dispone “ el inciso 2º del numeral 1º e inciso 2º del numeral 7º del artículo 471 del Código de Procedimiento Civil”, en concordancia con lo normado en el Art. 411 inciso 2º del Código General del Proceso.

Para los fines pertinentes se acompaña anexo al avalúo comercial, Certificado de Tradición y Avalúo Catastral correspondiente al año 2017.

Anexos:

- Avalúo Comercial
- Certificado de Tradición
- Certificación Catastral

Atentamente,


LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
TP No. 112377 del C. S de las J

Calle 21 No. 6-59 Of. 408 Celular. 316 – 7410059
Correo:pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

39913



Señor
JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO DIVISORIO No. 2011 - 00058 Jdo. de Origen: 21 CC.
DTE : JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO
DDO : ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO // ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL
YURANY ANDREA DIAZ CASTAÑEDA

ASUNTO : DETERMINA AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO

S3-17
A-3
R-2

Los suscritos copropietarios en común y proindiviso del predio materia de la Litis, con Matrícula Inmobiliaria No. 50S-117924, ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 51B No. 42-52 Sur y Cedula Catastral No. 43 S45 15, Barrio Muzu, JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO, ciudadano en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.901.020 expedida en Bogotá; ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO, igualmente mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma; ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL, también mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Villavicencio, identificada como aparece al pie de mi firma y YURANY ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA, en calidad de heredera determinada del señor JOSE DIAZ PULIDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.178.035 expedida en Bogotá, de común acuerdo y atendiendo lo resuelto en el Numeral Cuarto de la Sentencia y conforme lo dispone el Inciso 2º del numeral 1º e inciso 2º del numeral 7º del Artículo 471 del CPC en concordancia con lo normado en el Inciso 2º del Art.411 del Código General del Proceso, presentamos el avalúo comercial del predio objeto de División.

En consecuencia y para tal fin nos acogemos a lo dispuesto en el numeral 4º del Artículo 444 del Código General del Proceso a saber:

INMUEBLE MATERIA DE AVALUO:

Lote y casa de habitación en el levantada, ubicado en la Carrera 51 B No. 42-52 Sur de la Nomenclatura Urbana de Bogotá, con una extensión de 89.39 metros en el barrio Unidad Vecinal Ospina Pérez, Linderos tomados del certificado de Tradición a saber: Por el frente con la Carrera 46 (hoy carrera 51 B), Por el fondo con la carrera 45 (hoy carrera 51 A bis), Por un costado con la casa No. 42 - 30 Sur, de la carrera 46 hoy carrera 51B) y Por el otro costado con la casa No. 42 - 22 sur de la carrera 46 (hoy carrera 51B), Matrícula Inmobiliaria No. 50S-117924 Y Cédula Catastral No. 43 S 45 15, con Avalúo Catastral por la suma de \$180.772.000=

AVALUO COMERCIAL:

VALOR CATASTRAL DEL PREDIO.	\$180.772.000=
INCREMENTO 50% Numeral 4 Art. 444 CPG.	90.386.000=
	=====
AVALUO COMERCIAL DEL PREDIO.	\$271.158.000=

Anexo: Se acompaña Certificación Catastral No. 1529458 de fecha 10/11/2017 y Certificado de Tradición.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO
CC No. 2.901.020 de Bogotá

ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL
CC No. 51058 475 Bgt

ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO
CC No. 41466 052

YURANY ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA
CC No. 1.010.178.035 de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



9913

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el doce (12) de
diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Tres (3) del Circuito de Villavicencio, compareció:

ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #0052058475, presentó
el documento dirigido a JUEZ CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (PROCESO
DIVISORIO N° 2011-00058) y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y
acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



80aamw6ktsfo
12/12/2017 - 14:16:12:307

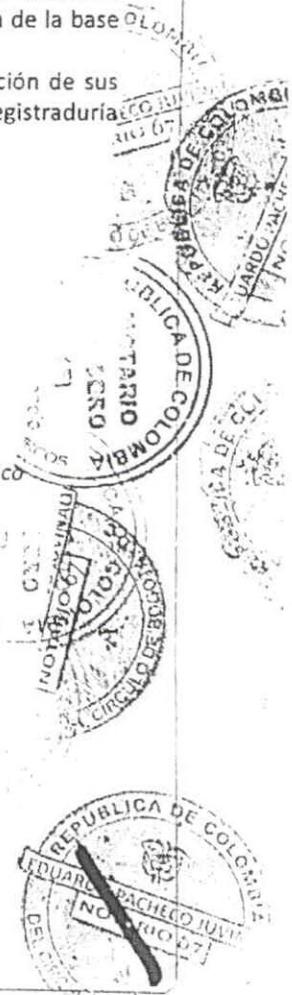


Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante
cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base
de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus
datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría
Nacional del Estado Civil.

IVÁN ANDRÉS ROJAS BURGOS
Notario tres (3) del Circuito de Villavicencio - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 80aamw6ktsfo





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



5397

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041466052, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Elvira Díaz Pulido



3ovmd96qrel
14/12/2017 - 08:30:46:372



----- Firma autógrafa -----

JORGE ENRIQUE DIAZ PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002901020, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Jorge Enrique Díaz Pulido



21cn4xochp64
14/12/2017 - 08:31:38:030



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.



El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3ovmd96qrel

AVISO DE REMATE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. AVISO DE REMATE

EL JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. CRA. 10ª No. 14 -33 P4. HACE SABER QUE: Dentro del Proceso **DIVISORIO** No. 11001-31-03-021-2011-00058-00. Proveniente del Juzgado veintiuno (21) Civil del Circuito de Bogotá D.C. Instaurado por JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO Contra ROSA ELVIRA DÍAZ PULIDO, ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL y YURANI ANDREA DÍAZ CASTAÑEDA en su calidad de heredera determinada del señor JOSE DÍAZ PULIDO y Herederos indeterminados de JOSE DÍAZ PULIDO (q.e.p.d.), mediante auto calendarado el once (11) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019), se señaló la hora de las ocho (8 AM) del día once (11) de Marzo de dos mil veinte (2020), para que tenga lugar la diligencia de REMATE, del siguiente bien Inmueble debidamente embargado y secuestrado, avaluado en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$271.158.000=), con Matricula Inmobiliaria No. 50S-117924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur y descrito así: Lote y casa en el levantada ubicado en Carrera 51B No. 42-52 Sur y carrera 51 A Bis No. 42-26 Sur Barrio Muzu. La licitación comenzara el día y a la hora señalada y no se cerrará sino después de haber transcurrido por lo menos una (1) hora, momento en el cual se abrirán los sobre y se leerá en voz alta las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el Art. 452 del C.G.P. adjudicando al mejor postor los bienes materia del remate. Será postura admisible la que cubra el cien (100%) por ciento del valor del avalúo, previa consignación del cuarenta (40%) por ciento del mismo avalúo (Art. 451 C.G.P.), Datos del Secuestre: ANATILDE ÁVILA NIETO, identificada con CC. No. 52.195.844 de Bogotá, Dirección: Cra. 28 No. 10-60 Oficina 335 A, Teléfono No. 310 3044345. Bogotá D.C. Diciembre once (11) de Dos mil diecinueve (2019), Juzgado Cuarenta y Nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C. HERNAN TRUJILLO GARCIA. Juez.

INDIQUE EL PERIODICO A PUBLICAR:

EL ESPECTADOR LA REPUBLICA EL TIEMPO EL NUEVO SIGLO DIARIO OFICIAL

FECHA PUBLICACION- domingo 23 de febrero de 2020

DATOS DEL INTERESADO: LUIS FRANCISCO GAITÁN

TELEFONO: 316-7410059

FOTOCOPIAS URGENTES

ALEXANDER TIJARO
NIT. 79.547.768-2

RECIBO DE INGRESO

Nº 0311

- ◇ Internet
- ◇ Llamadas
- ◇ Fax - Scanner
- ◇ Trabajos en Computador

- ◇ Memoriales
- ◇ Edictos, Prensa y Radio
- ◇ Pólizas Judiciales de excarcelación

CARRERA 10 No. 14 - 73 • Tel.: 560 3417
Calle 11 N° 9 - 79 • Tel.: 524 0094
Cel.: 312 513 5656 • Bogotá, D.C.
fotocopiasurgentes@hotmail.com
www.fotocopiasurgentes.com

BOGOTÁ, D.C. 20 / febrero / 2020	VALOR \$ 704.000
NOMBRE: FRANCISCO GARCIA	TEL: 316 741 0059
CONCEPTO: AVISO DE REMATE - JUZGADO 49 CIVIL DEL CIRCUITO.	

PUBLICACIÓN

- PRENSA
- RADIO
- PRENSA Y RADIO

DIARIO

- NUEVO SIGLO
- REPÚBLICA
- ESPECTADOR

DIARIO

- ESPACIO
- TIEMPO
- OTRO

DATOS

FIRMA Y SELLO

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

Señor
JUEZ DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF : PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2019-00172
DTE : **MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO**
DDO : ELSA BEATRIZ DÍAZ RANGEL - JORGE ENRIQUE DÍAZ PULIDO
JOSE DÍAZ PULIDO - ROSA ELVIRA DIAZ PULIDO
PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO : CONTESTA DEMANDA

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 112377 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.082.989 expedida en Bogotá, obrando en calidad de apoderado Judicial, del demandado ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL, ciudadana en ejercicio, con domicilio principal en la ciudad de Villavicencio y domicilio para notificaciones personales en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.058.475 de conformidad con el poder conferido en debida forma, respetuosamente acudo ante su despacho a fin de recorrer la demanda incoada por la señora MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, la cual mi representada y el suscrito desconoce, por cuanto no ha sido notificada en debida forma y por consiguiente, no se tiene conocimiento de los hechos y pretensiones, por lo cual se procede a su contestación a saber:

En consecuencia, nos oponemos a los hechos y pretensiones que se hayan incorporado en el libelo demandatorio y por consiguiente sustentamos esta oposición con las consideraciones fácticas, jurídicas y pruebas que se aportan a continuación:

A LAS PRETENSIONES

Se reitera que no se conoce el libelo demandatorio y por consiguiente los hechos en los cuales la parte actora soporta las pretensiones el supuesto derecho cuyo reconocimiento persigue en la presente demanda declarativa de pertenencia.

Por consiguiente, se formularán las correspondientes excepciones que demostrarán que a la demandante no le asiste derecho alguno para obtener por prescripción extraordinaria el reconocimiento solicitado.

A LOS HECHOS

Se reitera que al desconocer los términos en los cuales se fundamentan los hechos presentados por la parte actora, como sustento de la presente acción, nos oponemos a lo que allí se haya relacionado y procedemos a precisar de manera puntual las circunstancias fácticas que demostrarán que la demandante señora MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO adolece de los requisitos formales y legales para acceder a las pretensiones solicitadas.

HECHOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

PRIMERO: En el inmueble materia de la acción incoada por la señora MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-117924, tuvieron su residencia el señor JOSE DIAZ PULIDO, su compañera MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA y su hija YURANI

Carrera 51 No. 40B-19 Móvil 316-7410059
Correo.- pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, hasta el mes de octubre del año 2010, cuando se trasladaron a vivir en otro inmueble, según declaración extraprocésal de la señora NOHORA LUCIA GOMEZ NIETO.

SEGUNDO: Parte del inmueble y los parqueaderos del primer piso fueron arrendados por la señorita YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, hasta el año 2011, cuando la aquí demandante mediante actos de violencia se apoderó de la totalidad del inmueble, según el decir de las citadas MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA y su hija YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, versión que igualmente sostienen los testigos NOHORA LUCIA GOMEZ NIETO, VIRGINA GONZALEZ BARRIOS y el señor HECTOR ELIECER ALVARADO ESCANDÓN.

TERCERO: Los demandados han pagado el impuesto predial del inmueble hasta la presente, como se demuestra con los originales de los recibos respectivos que se aportan en archivos PDF (se anexan año 2011 a 2020).

CUARTO: Los demandados han pagado los servicios públicos de agua y luz cuando estos por el no pago por parte de la demandante, son remitidos al cobro judicial, razón por la cual, se han visto en la necesidad de proceder a su cancelación a fin de evitar los embargos respectivos (se anexan recibos).

QUINTO: Ante los permanentes inconvenientes que se suscitaban entre los copropietarios en común y proindiviso hoy demandados, con la señor MARTHA ISABEL DIAZ PULIDO, se procedió a instaurar proceso divisorio ad Valorem, el cual correspondió al Juzgado 21 Civil de Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 11001310302120110005800, hoy en el Juzgado 49 Civil de Circuito de Bogotá.

SEXTO: Mediante providencia adiada 23 de enero de 2015, el Juzgado 21 Civil de Circuito decretó la Venta en Pública Subasta del Inmueble Determinado en la Demanda y su correspondiente Secuestro como requisito para proceder al remate respectivo.

SÉPTIMO: El día dos (2) de julio de 2015, el señor INSPECTOR 16 "C" DISTRITAL DE POLICÍA, realizó el secuestro del inmueble con Matrícula Inmobiliaria 50S-117924, en cuya diligencia la aquí demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, formuló oposición, solicitud que le fue negada, decisión apelada por el apoderado judicial de la citada opositora, recurso que fue declarado desierto por cuanto el apoderado no cumplió con los requisitos procesales que regulan la materia.

OCTAVO: El inmueble legalmente embargado y secuestrado el día dos (2) de julio de 2015, le fue entregado de manera real y material a la señora secuestre designada ANATILDE AVILA NIETO, quien manifiesta recibirlo en tal condición.

NOVENO: La aquí demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, fue citada al proceso divisorio a fin de que allí demostrara su condición de presunta hija adoptiva, es decir, hermana de los aquí demandados, mas sin embargo no atendió los requerimientos efectuados por el señor juez 21 Civil del Circuito, como consta en la providencia de fecha veintitrés (23) de enero de 2015, en la cual se decretó la venta en pública subasta.

DÉCIMO: La aquí demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, por conducto de su apoderado judicial solicitó ante el Juzgado 49 Civil del Circuito la nulidad de la diligencia de secuestro, la cual le fue negada, decisión confirmada por el Tribunal Superior de Cundinamarca.

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

DÉCIMO PRIMERO: En razón al conocimiento que la demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO tiene del trámite procesal que se surte en el Proceso Divisorio Ad Valorem con radicado 11001310304920110005800 (antes Juzgado 21 CC), conoce perfectamente las direcciones del domicilio de los aquí demandados, las cuales al parecer no fueron debidamente aportadas en este proceso a efectos de surtirse en debida forma la notificación.

DÉCIMO SEGUNDO: El Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá (antes Juzgado 21 CC), programó diligencia de remate para el día once (11) de marzo de 2020, a partir de las 8 AM, diligencia en la cual no hubo postores.

Actualmente, cursa solicitud para que se fije nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble.

DÉCIMO TERCERO: Teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra debidamente secuestrado y entregado a la señora secuestre ANATILDE AVILA NIETO el día dos (2) de julio de 2015, y habiéndosele negado la oposición presentada por la aquí demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, se ha producido a partir de dicha fecha la interrupción legal del término de prescripción de diez (10) años contemplado en la Ley 791 de 2002.

EXCEPCIÓN

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE ACTOS POSESORIOS REALES SOBRE EL PREDIO MATERIA DE LA ACCIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

1-. De conformidad con los hechos puestos de presente en la contestación de la demanda, se observa que no se cumple con uno de los requisitos esenciales "Actos Posesorios", establecidos en el Art. 2521 del Código Civil, por cuanto la demandante nunca ha estado en posesión quieta, tranquila y pacífica del inmueble y menos aún ha ejercido actos con ánimo de señor y dueño, entre otras razones han sido los demandados quienes han cumplido con dichos actos, tales como el pago de los impuestos, de los servicios públicos de agua y luz, ante la amenaza de embargo por el no pago por parte de la demandante quien es quien los usufructa y por consiguiente, está obligada a el pago de su consumo, sin que por ello se constituya en un acto posesorio.

Las cargas impositivas, tienen la condición de ser obligaciones claras precisas y exigibles y por consiguiente pueden ser perseguidas ejecutivamente ante el incumplimiento de su pago, razón por la cual adolecen de la condición de ser actos de señorío suficientes para por si solos, suplir el hecho físico de aprehensión del bien "EL CORPUS". Que como se ha dicho, sobre el predio no se ha ejecutado ninguna adecuación, construcción o mejora,

No se conoce ningún hecho positivo, generador de actos posesorios como lo refiere el Art. 981 del Código Civil que reza:

...

ARTICULO 981. PRUEBA DE LA POSESIÓN DEL SUELO. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión...

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

Constituyen elementos esenciales para demostrar la posesión los actos de señor y dueño como el ANIMUS Y EL CORPUS.

ANIMUS:

Constituye el elemento subjetivo de actuar como si fuera el verdadero dueño, es decir que sus actos los ejerce con la convicción de ser dueño y señor de la propiedad sobre la que ejecuta ese poder el cual respalda sus actos sobre la cosa que desea tener para sí, y libre de los actos de otras personas.

En el caso a estudio, se pretende el ejercicio de dichos actos por parte de la demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, más sin embargo los hechos y las pruebas que las sustentan, demuestran que han sido los demandados quienes han ejercido dichos actos de manera directa a través de la señora MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA y su hija YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, quienes vivieron en el inmueble y posteriormente lo arrendaron hasta el año 2011 y han ejercido actos posesorios como el pago del impuesto predial hasta la presente, esto es, año 2020, como se prueba con la documental respectiva que se aporta.

CORPUS:

Se manifiesta por el resultado de los actos ejercidos sobre la cosa para probar la posesión del suelo, con hechos positivos como lo consagra el Art. 981 del Código Civil Colombiano arriba transcrito.

En el caso a estudio, no se presenta ningún hecho positivo que permita demostrar que se ha poseído el suelo por el término que se aduce por la demandante, y así se concluye de la diligencia de secuestro donde quedó constancia de la posesión que venía ejerciendo los demandados con ánimo de señor y dueño.

Así las cosas, no se cumplen los requisitos exigidos en el Art. 2529 del Código Civil, para que el despacho acceda a declarar probada la pretensión solicitada en la demanda, por no darse los requisitos formales requeridos para la prosperidad de la pretensión.

EXCEPCIÓN DE INTERRUPCIÓN DEL TERMINO DE PRESCRIPCIÓN DE 10 AÑOS CONTINUOS LEY 791 DE 2002.

Los términos de prescripción adquisitiva de dominio contemplados en la Ley 791 del 2002, correspondientes a 10 años a partir de la entrada de vigencia, para el caso a estudio, comenzarían a contar a partir del año dos mil diez y nueve (2019) hacia atrás, es decir, que deben contabilizarse a partir del año dos mil nueve (2009), situación que no se da en los hechos en que haya fundamentado las pretensiones la aquí demandante, por las siguientes razones:

1. De conformidad con la prueba testimonial rendida en la diligencia de secuestro practicada el día dos (2) de julio del 2015, se determinó que la señora MARIA CLEMENCIA CASTAÑEDA y su hija YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, ejercieron actos posesorios con ánimo de señor y dueño hasta el mes de octubre del 2010, fecha para la cual mantuvieron en arrendamiento el primero y segundo piso del inmueble materia de usucapir.
2. Con la presentación de la demanda divisoria Ad Valorem radicada en el mes de enero del 2011, en la cual se solicitó la comparecencia de la aquí demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, a fin de que acreditara en legal forma la calidad

Carrera 51 No. 40B-19 Móvil 316-7410059
Correo.- pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES

Abogado

en que pretendía actuar dentro del proceso divisorio, guardando silencio, situación que interrumpe el término de prescripción requerido para acceder a la pretensión del derecho reclamado.

3. Con la diligencia de embargo y secuestro realizada el día dos (2) de julio del 2015, donde se le entrega de manera real y material el inmueble a la señora secuestre ANATILDE AVILA NIETO, se reafirma la interrupción del término de prescripción previsto en la ley 791 del 2002, así se le haya dejado el inmueble en depósito provisional por parte de la secuestre a la aquí demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO.

EXCEPCIÓN DE ACTOS VIOLENTOS PARA ACCEDER AL INMUEBLE EN POSESIÓN DE LOS DEMANDADOS

De conformidad con la querrela con radicado No. 2686 de 2011 de la Secretaría General de Inspecciones de Policía, correspondiente a la Alcaldía Local de Puente Aranda, donde se denunciaron los actos de violencia realizados por la demandante señora MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO y otros indeterminados, para acceder al inmueble que se denominaron "PERTURBACIÓN POR OCUPACIÓN DE HECHO", de los cuales da cuenta la señora NOHORA LUCIA GOMEZ NIETO, quien manifiesta en su declaración extra juicio rendida ante la Notaría cincuenta y una (51) de Bogotá y que se aportó como prueba documental, manifiesta que "por el conocimiento que tengo de que la señora YURANI ANDREA DIAZ CASTAÑEDA, es propietaria de dicho inmueble, le informo de los movimientos extraños que se presentan en el inmueble, por la entrada de personas, como el día veintiséis (26) de diciembre de 2010, siendo aproximadamente las 10 de la mañana, en que observé que la hija de la señora MARTHA ISABEL DÍAZ, que vive al respaldo de dicho inmueble, abrió la puerta con llave e ingresó a la casa de ellas, y horas más tarde ingresó la señora MARTHA ISABEL en compañía de varias personas, por lo cual procedí a informarle inmediatamente a la señora YURANI sobre la situación, para que no se le vayan a apropiar, ya que se y me consta que el inmueble no está arrendado, y que la propietaria es la señora YURANI ANDREA DIAZ y sus tíos".

Así las cosas, la pretendida posesión de la demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO, no es quieta, tranquila, pacífica y pública, como lo exigen los requisitos esenciales como lo dispone el artículo 762 del Código de Procedimiento Civil.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamento de derecho los siguientes: Los artículos. 762 y 981 del Código Civil, Artículo 96 del C.G.P. y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Sírvase señor juez decretar y tener como tales en su valor probatorio las siguientes a saber:

DOCUMENTALES:

- Recibos pago impuesto predial del inmueble con Chip No. AAA0039RBSK, correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, cancelados por los demandados. **Siete (7) folios.**
- Pago del recibo del acueducto para evitar embargo en el mes de diciembre del 2018 correspondiente a la factura 1002767182. **Un (1) folio.**

Carrera 51 No. 40B-19 Móvil 316-7410059
Correo.- pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES

Abogado

- Providencia del Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá donde se ordena la venta en pública subasta del inmueble con matrícula inmobiliaria 50S-117924 y se ordena el secuestro. **Seis (6) folios.**
- Despacho comisorio y diligencia de secuestro. **Diez (10) folios.**
- Solicitud de nulidad presentada por la señora MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO ante el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá, la cual fue negada. **Nueve (9) folios.**
- Providencia del Tribunal Superior de Cundinamarca que confirma auto que niega nulidad. **Seis (6) folios.**
- Escrito presentado por el apoderado de la demandante MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO ante el Juzgado 49 Civil del Circuito de Bogotá. **Dos (2) folios.**
- Avalúo comercial presentado ante el Juzgado 49 Civil del Circuito con fecha diez y nueve (19) de diciembre del 2017. **Cuatro (4) folios.**
- Publicación aviso remate para el día once (11) de marzo del 2020, no realizado por falta de postores. **Dos (2) folios.**
- Declaraciones extra juicio de los señores NOHORA LUCIA GOMEZ NIETO; VIRGINIA GONZALEZ BARRIOS y HECTOR ELIECER ALVARADO ESCANDON. **Tres (3) folios.**
- Constancia audiencia de conciliación fracasada dentro de la querrela 2686 de 2011 por perturbación por ocupación de hecho contra MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO y otros indeterminados, por inasistencia de la querrelada. **UN (1) folio.**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez decretar Interrogatorio de Parte de la demandante, señora **MARTHA ISABEL DÍAZ PULIDO**, el cual se practicará en la fecha y hora señalada para la audiencia respectiva.

TESTIMONIALES

Sírvase señor juez decretar la recepción de los testimonios de las personas que relaciono a continuación a fin de que depongan sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y su contestación a quien haré comparecer, a saber:

- NOHORA LUCIA GOMEZ NIETO
- VIRGINIA GONZALEZ BARRIOS
- HECTOR ELIECER ALVARADO ESCANDON

ANEXOS:

Se acompaña la prueba documental relacionada y poder otorgado en debida forma en formato PDF conteniendo 57 folios.

DIRECCIONES y NOTIFICACIONES:

Carrera 51 No. 40B-19 Móvil 316-7410059
Correo.- pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
Abogado

La demandante : Desconocemos el correo y teléfono.

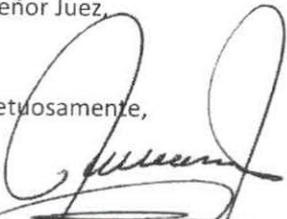
El demandado : leiasaan@gmail.com

El suscrito apoderado: Pacho4000@gmail.com, Celular No. 3167410059.

En los anteriores términos dejo sustentada la contestación de la demanda.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


LUIS FRANCISCO GAITÁN FUENTES
CC No. 19.082.989 expedida en Bogotá
TP No. 112377 del C. S. de la J

Carrera 51 No. 40B-19 Móvil 316-7410059
Correo.- pacho4000@yahoo.com
Bogotá - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

REF: PERTENENCIA 2019 - 172

Reconózcase y téngase al abogado LUIS FRANCISCO GAITAN FUENTES en representación de ELSA BEATRIZ DIAZ RANGEL en la forma y términos del poder conferido.

Dese traslado a la parte demandante del incidente por indebida notificación que el apoderado plantea.

Lo relativo a la presunta sustracción de documentos en plena inspección judicial, que pone en conocimiento el doctor GAITAN FUENTES, se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien al respecto, sin embargo, los tales documentos echados de menos según se informa se encuentran en el proceso, de modo que en nada cambia el panorama procesal de esos instrumentos con una presunta sustracción o pérdida.

Una vez se resuelva el incidente de nulidad por indebida notificación, se decidirá sobre la contestación de la demanda que ya se radicó desde el 9 de diciembre de 2020.

Al respecto del correo electrónico del 27 de enero de 2021 proveniente de la cuenta direccion@vegajimenezasociados.com en el cual se anota como referencia el numero 2019 172 que le corresponde a este proceso, por secretaria

se devolverà al remitente y se indagará de qué se trata porque al parecer es ajeno a este asunto.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 09 DE HOY 11 DE Febrero DE 2020
EL SECRETARIO, AKDS

PROCESO 2019 - 178

ibeth asojuridicos <ibeth_asojuridicos@letrados.com>

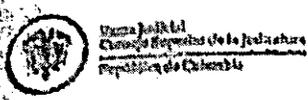
Mar 24/11/2020 15:54

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (794 KB)

PROCESO 2019 - 178 J 10 EMILCE.pdf;

Buenas tardes me permito enviar memorial en formato pdf, gracias



JUZGADO DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ, D.C

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el día de hoy, 17/06/19 Se deja constancia de la comparecencia a este juzgado de Darcy Emile Diaz Gomez identificado (a) con CC No. 23462479 expedida en Chameza en su condición de Demandada quien se NOTIFICA personalmente de la (s) providencia (s) de fecha (s) 30/04/19 y a través de la (s) cual (ea) se decidió:

- ADMITIR LA DEMANDA
- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO
- ADMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA
- OTRO (FECHA Y DECISIÓN)

Traslado 20 dias

Dentro del Proceso con radicación 2019-178... Se hace constar además que la persona por notificar allegó:

- PODER
- CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Cuando se notifica se identificó a través de un documento idóneo, previamente a ponerle en conocimiento la providencia por notificar.

En constancia de haberse notificado, firma como aparece:

EL NOTIFICADO (A):

Firma: Darcy Emile Diaz G
 Nombre: Darcy Emile Diaz G CEDULA: 23462479 DE: Chameza
 Dirección y teléfono: Cv. 54 N. 75-82
 Correo electrónico:

Doctor
FELIPE PABLO MOJICA CORTEZ
 Juez 10 Civil del Circuito de Bogotá
 E. S. D.

Ref: REIVINDICATORIO Rad. 2019-178-00

ASUNTO: SOLICITUD APLICACIÓN ART. 121 DEL C.G.P.

ANA IBETH DELGADO ROJAS, identificada como aparece bajo mi respectiva firma, en mi condición de apoderada de la demandada Darcy Emilce Díaz, con fundamento en el art. 121 del C.G.P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, comedidamente me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

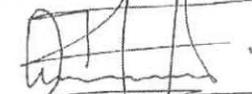
1. La demandada Darcy Emilce Díaz Gómez, en su calidad de demandada se notificó personalmente de la demanda de la referencia, el día 17 de junio del año 2019.
2. El artículo 121 del C.G.P., establece: *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses. (...)"
3. Ha transcurrido a la fecha un término superior a un año, después de la notificación personal de la demandada, sin que a la fecha y dentro del presente proceso se haya dictado sentencia. Allego copia de la Notificación Personal de 17 de junio del año 2019.

PETICION:

Por lo antes expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez se de aplicación a lo normado en el Art. 121 del Código General del Proceso, habida cuenta que dentro del proceso de la referencia ha transcurrido un término superior a un año donde en el mismo no se ha proferido fallo de sentencia.

Cordialmente,



ANA IBETH DELGADO ROJAS
 C. C. 39.641.273 DE BOGOTÁ
 T.P. No. 85.704 DEL C. S. DE LA J.



IBETH ASOJURIDICOS,
-ABOGADOS ESPECIALIZADOS-
 Carrera 6 No 10 - 42 of. 318, Bogotá D.C. Tel. 286 72 03. Cel. 313 432 54 01.

DESPACHO
Delgado
FECHA. 10 DIC. 2020
AS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 0 FEB. 2021

RAD. 11001310301020190178 00

Sería el momento procesal oportuno para citar a audiencia inicial , sin embargo y en razón a que la doctrina relacionada con los supuestos fácticos y jurídicos para la aplicación del artículo 121 del Código General del Proceso, por razones de economía procesal y con el fin de evitar hacer más gravosa la situación de las partes en el proceso, aunado al hecho del memorial aportado por la demandada, como quiera que en este asunto concurren los elementos objetivos para declarar la nulidad de lo actuado por esta judicatura a partir del vencimiento del año para zanjar instancia, ya que en efecto dicha data aconteció el 17 de junio de 2020 como quiera que se trabó la litis el 17 de junio de 2019 (fl. 63) sin que se haya emitido a la fecha sentencia, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado en este asunto a partir del 17 de junio de 2020 por falta de competencia de este juzgado según lo preceptuado en el artículo 121 del C.G.P.

SEGUNDO: DISPONER la remisión el expediente a la señora Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, para lo de su competencia.

TERCERO: ORDENAR informar de lo aquí decidido a la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 ibídem.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	11 FEB. 2021
Notificado por anotación en	ESTADO No 09 de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

Re: OFICIOS 932 Y 933 EJECUTIVO SINGULAR 2019-00236

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Vie 27/11/2020 2:11

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen dia,

Teniendo en cuenta la información recibida en el correo que antecede, me permito poner en su conocimiento que esta solicitud no se puede realizar porque este trámite se realiza en el SIM y nosotros recibimos trámites de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

--Correo electrónico SIM: contactenos@simbogota.com.co

¡¡NO RESPONDER YA QUE ESTE CORREO ES UN CORREO DE CARÁCTER INFORMATIVO!!

CONTACTO CIUDADANO

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

El jue, 26 nov 2020 a las 13:36, Judicial Movilidad (<judicial@movilidadbogota.gov.co>) escribió:

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 26 nov 2020 a las 13:31

Subject: OFICIOS 932 Y 933 EJECUTIVO SINGULAR 2019-00236

To: Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>, Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Cordial Saludo,

De manera atenta me permito remitir oficios 932 y 933 emitidos por este Despacho Judicial.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente;

Alexandra Vergara
Asistente Judicial
Juzgado Décimo (10) Civil Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central - Complejo kaysser
Teléfono: (1) 2820225

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL
FUNCIONARIO.
RESPUESTAS ÚNICAMENTE AL CORREO ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

"El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, es únicamente para el uso del destinatario ya que puede contener información pública reservada o información pública clasificada (privada o semiprivada), las cuales no son de carácter público. Si usted no es el destinatario, se informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal. Si usted es el destinatario, le solicitamos dar un manejo adecuado a la información; de presentarse cualquier suceso anómalo, por favor informarlo al correo"

Sacra
Correos

76

Oficio de retiro funcionario

Jhon Fredy Salamanca Daza <jfsalamanca@procuraduria.gov.co>

Vie 11/12/2020 14:39

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (81 KB)

Retiro - JAIRO HERNANDO GODOY FORERO.pdf;



Jhon Fredy Salamanca Daza

Profesional Universitario Gr17

Grupo de Nómina

jfsalamanca@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 10610

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

77



Bogotá D.C., 11 de diciembre de 2020

SIAF No. 11122020-3

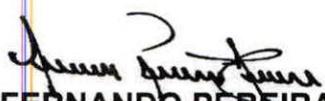
Señor
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario
Juzgado Décimo Civil del Circuito
Carrera 9 No. 11-45, Piso 4
Ciudad

Referencia: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190023600, - demandante: BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. NIT 860.003.020-1, - demandado: JAIRO HERNANDO GODOY FORERO C.C. 80.420.956

Respetada Señor Diaz:

En atención al oficio No. 932 de 19 de noviembre de 2020, de manera atenta me permito manifestarle, que de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Administrativo y Financiero - SIAF, Módulo de Nómina, el funcionario JAIRO HERNANDO GODOY FORERO identificado con cédula de ciudadanía número 80.420.956, se retiró de la entidad el 2 de septiembre de 2016.

Atentamente,


FERNANDO PEREIRA TORO
Coordinador Grupo Nómina

ALDEBARANO
Resposta Procuradoria
FECHA 21 ENE. 2021
ADS
SECRETARIO

RENUNCIA DE PODER

abogadafabricademandas@inverst.co <abogadafabricademandas@inverst.co>

Mié 09/12/2020 8:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: 'Jose Fernando Soto' <jfsoto@inverst.co>; 'STEFANNY GOMEZ' <abogadocompras@inverst.co>

📎 1 archivos adjuntos (167 KB)

JAIRO HERNANDO GODOY FORERO.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

RADICADO No. 11001310301020190023600 2019-236

RENUNCIA DE PODER

Cordialmente,

IRENE CIFUENTES GOMEZ

ABOGADA

CARRERA 11 A No. 93-52 OFICINA 201

TELS: (57-1) 6167024/26/30

Correo electrónico: abogadafabricademandas@inverst.co

BOGOTA D.C.



INVERST SAS
Inversionistas Estratégicos SAS

SEÑOR
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
RADICADO No. 11001310301020190023600 2019-236

IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **51.882.469** expedida en Bogotá, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. **94.034** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte **DEMANDANTE**, comedidamente manifiesto a usted señor juez que **SUSTITUYO** el poder por ella a mí conferido, a favor del doctor **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No C.C. 1.032.475.367 de Bogota, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No **T.P. No. 306.392 del C.S. de la J**, para que continúe la representación que fue conferido por **JOSE FERNANDO SOTO GARCIA**, domiciliado en la ciudad de Bogotá, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° **16.691.525**, de Cali (valle), quien para el presente acto obra en nombre y representación de la sociedad **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. - INVERST S.A.S.**, sociedad constituida mediante acta número 01 de la asamblea de accionistas del 19 de febrero de 2013, inscrita el 25 de febrero de 2013, el Número 01709022 del libro IX con el Nit. 900.595.549-9.

El apoderado sustituto queda revestido de las mismas facultades otorgadas al suscrito, para que en los términos del Artículo 75 y 77 del C. G. P., y en beneficio de los intereses del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1"** continúe, lleve y tramite hasta su culminación. En consecuencia, Señor Juez, téngase como nuevo apoderado al Doctor **SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL**, de las condiciones civiles anotadas para los efectos del presente poder, con todas las facultades propias de los apoderados y en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, recibir y hacer postura en el remate de bienes o solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito.

No obstante, lo anterior, los títulos judiciales a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"** en caso de remate u otro concepto su pago deberá ser ordenado única y exclusivamente a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A "BBVA COLOMBIA"**, quedando expresamente prohibido el endoso del título a favor del apoderado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



IRENE CIFUENTES GOMEZ

C. C. No **51.882.469** de Bogotá

T. P. No **94.034** del C. S. De la J.

Acepto, 

SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL

C. C. No. C.C. **1.032.475.367** de Bogota

T. P. No. T.P. No. **306.392** del C.S. de la J

SE DESPACHA
SUSTITUCION Poder
FECHA 21 ENE 2021
SECRETARIO
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

Radicado No. 2019-0236-00

Se agrega a los autos la comunicación proveniente de la Procuraduría General de la Nación (fl. 77).

Se reconoce personería a la abogada Shirley Stefanny Gomez Sandoval como apoderada en sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	<u>11 FEB. 2021</u> Notificado por
anotación en ESTADO No <u>009</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

22

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2 CONTRA JAIME NINROD QUIROGA LOPEZ.

RADICACION: 2019- 00272.

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES.

MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente dentro del término legal me permito descorrer el traslado de excepciones, de la siguiente manera:

A.-) EXCEPCIONES DE FONDO.

En cuanto a esta excepción propuesta por el Curador Ad Litem que representa los intereses de la parte demandada, debe precisarse lo siguiente:

A.-) El título valor que aquí se ejecuta tiene como fecha de vencimiento final el día 14 de Agosto de 2017.

B.-) La demanda ejecutiva del caso que nos ocupa se presentó el día 19 de Septiembre 2.018.

C.-) Se libró mandamiento de pago el día 08 de Mayo de 2.019, auto notificado por estado el día 09 de Mayo de 2019.

D.-) El día 14 de Julio de 2020, se notificó personalmente el demandado, por medio de Curador Ad Litem, quien contestó la demanda y propuso excepciones.

Visto lo anterior, tenemos lo siguiente:

En cuanto a esta excepción propuesta por el apoderado de la parte pasiva basta con decir que está llamada a fracasar, toda vez que en primer lugar, es claro que el señor **JAIME NINROD QUIROGA LOPEZ** adeuda a mi mandante el monto indicado dentro de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que si dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 622, 623 y 624 del Código de Comercio, el demandado suscribió pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones, por lo tanto, aceptó las condiciones que estipulaba el banco, las cuales actualmente están a cargo de la entidad demandante la cual representa el **PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2**.

Ahora bien, el pagaré se diligenció atendiendo lo requerido en la carta de instrucciones en él inmersa, el título valor contiene una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, contiene el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden y la forma

de vencimiento, las obligaciones que se hacen exigibles como se explica dentro de la demanda no han sido canceladas a mi mandante, razón por la cual se inició por la vía judicial el cobro de las mismas.

Aunado a lo anterior, el apoderado del demandado dentro de esta excepción se refiere a la fecha de suscripción del pagaré, (es importante hacer alusión al numeral 1 del pagaré), se diligencio el título valor siguiendo lo aquí expresamente autorizado, entre ellas la fecha de emisión del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe resaltarse que el título valor pagaré aportado como base de la acción ejecutiva, llena los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es que constituye título ejecutivo, como son: una obligación expresa, clara y actualmente exigible que proviene de su deudor, es decir, el aquí demandado.

Seguidamente, observando el título valor (pagaré) objeto de ejecución, como bien lo indica el apoderado del demandado, se observa el capital por valor de **\$100.374.336.42**, capital que corresponde al monto de las obligaciones que adeuda a la fecha el ejecutado, las cuales se discriminan en el hecho número 1.) de la demanda.

En vista de lo anteriormente aludido, como lo solicita el doctor Genaro Salazar Gonzalez la única obligación adeudada a mi mandante (como se expresó en la demanda es la número **5900348001061426**) se trata de un crédito de consumo el cual fue solicitado por el aquí demandado al banco originador, tal como puede observarse en el estado de la deuda que me permito aportar, en donde se especifica el monto que se está haciendo exigible con la presentación de la demanda y dentro del mandamiento de pago de fecha 08 de Mayo de 2019, **en el mismo se aduce el valor total de la obligación demandada**, el cual a la fecha sigue adeudando el señor **JAIME NINROD QUIROGA LOPEZ** a mi mandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2** capital pendiente de pago, por lo tanto, sí se identificó dentro de la demanda la obligación contraída del ejecutado con el Banco Originador, hoy a cargo de mi mandante quien es el actual tenedor legítimo del título valor.

Por último, es importante aclarar, que el aquí demandado no ha realizado ningún pago a la deuda. por esta razón, se procedió a judicializar el pagaré teniendo en cuenta la carta de instrucciones en el inmersa y bajo los presupuestos establecidos por la ley, tal como lo indica el apoderado que representa los intereses del demandado en los hechos de la contestación de la demanda son ciertas las pretensiones que aquí se ejecutan pues existe una obligación contraída por el aquí demandado pendiente de pago.

Es por todo lo anterior su señoría, que se debe desestimar las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuesta por el Curador Ad Litem del demandado.

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito a su señoría, se sirva decretar y tener en cuenta las siguientes pruebas:

1.-) DOCUMENTALES.

1.1.-) **ESTADO DE DEUDA CON EL CUAL SE PRESENTO LA DEMANDA DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2017.**

Las obrantes en el plenario.

Cordialmente,



MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ
C.C. No. 41.324.478 de Bogotá D.C.
T.P. No. 25.372 del C.S. de la J.
AC-126 (PAFCSD2)

Bogotá D.C.

lunes, 14 de agosto de 2017

DPE 764

Señor(a)

QUIROGA LOPEZ JAIME NINROD

C.C. No 80851322

Bogotá D.C.

Referencia: ESTADO DE DEUDA

Respetado(a) Señor(a):

Por medio de la presente, de conformidad al asunto de la referencia damos resolución bajo los siguientes términos:

1.- Nos permitimos informarle que su(s) crédito(s) presenta(n) el siguiente estado a la fecha:

de Obligación	Tipo de Crédito	Proyecto	Saldo Capital	Intereses	Saldo Total
00348001061426	CONSUMO-REESTRUCTU	DAVIVIENDA	57,124,819.00	43,249,517.42	100,374,336.42

Valor total de la obligación CIENTO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$100.374.336.42), este valor deberá cancelarse en las Oficinas del DAVIVIENDA - PA FC SISTEMCOBRO DAVIVIENDA 2, en el formato sistema nacional de recaudo con las siguientes indicaciones:

- 1. Titular:..... DAVIVIENDA
- 2. N° cuenta:..... 482800002487
- 3. Código de Recaudo:.....
- 4. Referencia 1:..... 80851322
- 5. Referencia 2:..... 5900348001061426

Sin embargo, y en caso de estar judicializado(a), adicional al valor antes mencionado se deberá realizar el correspondiente pago de los honorarios profesionales de abogado. Cualquier información adicional, comuníquese al teléfono 7495000 Ext HSBC 1447, BBVA 1451, PARTELECOM 1437, en la AV AMERICAS No. 58 - 51 de la ciudad de Bogotá D.C. con su Ejecutivo(a) de Negociación

Atentamente,

Mauricio Llantén
Director Operaciones NPL

Elaborado por

DUFAY CASTANEDA BORJA

Nota: Información generada del aplicativo SICAR con corte a: JULIO 31 / 2017

26

ENVIO MEMORIAL DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES / RADICACION DEL
PROCESO: 2019-000272

Marlene Bautista <marlenebautista@yahoo.es>

Jue 22/10/2020 10:21

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (322 KB)

DESCORRO TRASLADO DE EXCEPCIONES - DEMANDADO JAIME NINROD QUIROGA LOPEZ.pdf

Buenos Días Estimados Dres. (as):

Por medio del presente, me permito remitir memorial dentro del cual me permito descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem, para su trámite correspondiente.

Mis correos electrónicos de notificación para todos los efectos legales pertinentes son los que se encuentran debidamente registrados ante el **RNA** y

son: marlenebautista@yahoo.es y carlos.sanchez@interconsultas.org

Quedo atenta al acuse de recibo por parte de su despacho.

Muchas gracias por toda su colaboración.

Cordialmente,

MARIA MARLENE BAUTISTA DE SANCHEZ.

C.C. No. 41.324.478 DE BOGOTA D.C.

T.P. No. 25.372 DEL C.S.J.

ABOGADA EXTERNA – BBVA COLOMBIA S.A.

AL DESPACHO
Desechan traslado de
FECHA 20 ENE 2021
SECRETARIO

de
Excepciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

10 FEB. 2021

RAD. 110013103010201900272 00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem del ejecutado, es del caso, de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del C.G. del P., convocar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 ibídem.

Por lo anterior, se fija para el día 08 de ABRIL de dos mil veintiuno (2021), a las 9:30 AM la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevara a cabo por medios digitales.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias señaladas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 009 hoy
11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA
Secretario

83

rad. 11001310301020190036900 - TRASLADO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES en contra de INSTITUCIONES COLOMBIA S.A.S. y OTRA

Unidad 1 <unidad1@cfranciscoabogados.com>

Miè 02/12/2020 17:52

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (158 KB)

MEMO JUAN MANUEL TRASLADO CONTESTACION DE DEMANDA.pdf

Señor

JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

RAD.: 11001310301020190036900

REF: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES en contra de INSTITUCIONES COLOMBIA S.A.S. y OTRA

ASUNTO: TRASLADO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en calidad de apoderado de JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES, dentro del proceso de la referencia; respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva correr traslado de la contestación de demanda.

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA
C.C. No. 79.390.740 de Bogotá
T.P. No. 59.429 del C.S.J.
APODERADO
JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES

BA

CFC ABOGADOS SAS
NIT. 830.084.748-1
E-mail: unidad1@cfranciscoabogados.com
ABOGADOS ASESORES Y LITIGANTES

Señor
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RAD.: 11001310301020190036900

REF.: **EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES en contra de INSTITUCIONES COLOMBIA S.A.S. y OTRA**

ASUNTO: **TRASLADO DE LA CONTESTACION DE DEMANDA**

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma; actuando en calidad de apoderado de **JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES**, dentro del proceso de la referencia; respetuosamente solicito a su Despacho, se sirva correr traslado de la contestación de demanda.

✓

85

CFC ABOGADOS SAS
NIT. 830.084.748-1
E-mail: unidad1@cfranciscoabogados.com
ABOGADOS ASESORES Y LITIGANTES

CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

En mi condición de apoderado de la sociedad demandante, recibiré notificaciones en el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados unidad1@cfranciscoabogados.com

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA A.
C.C. No. 79.390.740 de Bogotá
T.P. No. 59.429 del C.S.J.

2

86

Rad. 11001310301020190036900 - PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS - EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA DE JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES en contra de INSTITUCIONES COLOMBIA S.A.S. y OTRA

Unidad 1 <unidad1@cfranciscoabogados.com>

Mar 15/12/2020 11:58

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

PRONUNCIAMIENTO CONTESTACION DE DEMANDA JUAN MANUEL CASTILLO.pdf

Señor

JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

RAD.: 11001310301020190036900

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES

DEMANDADAS: INSTITUCIONALES COLOMBIA SAS y LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de **JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES**, dentro del término legal me pronuncio sobre la contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas, para lo cual adjunto por este medio, el escrito de pronunciamiento en archivo PDF.

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA

C.C. No. 79.390.740 de Bogotá

T.P. No. 59.429 del C.S.J.

APODERADO

JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES

8f

CFC ABOGADOS SAS
NIT. 830.084.748-1
E-mail: unidad1@cfranciscoabogados.com
ABOGADOS ASESORES Y LITIGANTES

Señor
JUEZ 10 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

RAD.: 11001310301020190036900

DEMANDANTE: JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES
DEMANDADAS: INSTITUCIONALES COLOMBIA SAS y LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA CONTESTACION DE DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS.

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderado de **JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES**, dentro del término legal me pronuncio sobre la contestación de demanda y las excepciones de mérito propuestas, de la siguiente manera:

I. RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO A LOS HECHOS

Precisando que la carga de la prueba para desvirtuar el título ejecutivo, es de la demandada que contesto, procedo a pronunciarme sobre los hechos de la demanda, así:

Frente al pronunciamiento al hecho primero, observamos que el mismo es contradictorio, pues después de manifestar sin prueba alguna¹ que es falso, sin tacharlo, confiesa que el documento fue suscrito por la demandada LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, el 8 de febrero de 2020 (al parecer el apoderado tuvo un lapsus de escritura en el año).

¹ Artículo 270 del C.G.P.

8

Es de anotar que en el sello notarial, la señora LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ dejo constancia de lo siguiente: "Diligencia de reconocimiento ante la Notaria Séptima de Bogotá D.C. Compareció LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, quien se identificó con la C.C. No. 51613185 de BOGOTÁ Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante..." El subrayado es nuestro.

Con lo anterior, se desvirtúa totalmente que la transacción base del recaudo ejecutivo, sea falsa, como temerariamente lo manifiesta el apoderado de la demandada, quien reiteramos, no tacho el documento en los términos del artículo 269 y 270 del CGP.

Frente al pronunciamiento al hecho segundo, lo acepta parcialmente, manifestando que los abonos fueron realizados pero no con base en el documento de transacción, confesando el mismo apoderado, que el documento fue suscrito por su poderdante, manifestación que demuestra su mala fe y en la que falta totalmente a la verdad, pues los abonos informados si fueron realizados con base en el documento de transacción, lo cual se acredita fácilmente con el hecho de que cronológicamente, los abonos fueron posteriores a la transacción, sin que los deudores hayan manifestado que correspondían a una obligación diferente, que entre otras cosas no existía, pues los pagarés inicialmente firmados, fueron devueltos a la señora LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, cuando se firmó la transacción.

Pronunciamiento sobre los hechos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, el apoderado de la demandada, después de confesar que el documento fue firmado por su poderdante, quien según el sello notarial, dejó constancia de que el contenido del mismo ES CIERTO, de forma contradictoria manifiesta que no lo reconoce y que el documento está viciado de nulidad, afirmación que realiza sin prueba que la soporte.

N

II. RESPECTO DEL PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES

Frente al pronunciamiento sobre las pretensiones, es claro que estas si deben prosperar en su totalidad, ya que el titulo base del recaudo ejecutivo, es una transacción con presentación ante notaria, en la cual se describe en su integridad un negocio de mutuo con intereses, con fechas vencidas y cláusula aceleratoria, sin salvedad o condicionamiento alguno, es decir que, se trata de un título ejecutivo, por ser claro, expreso, actualmente exigible y proviene de los deudores, anotando que el apoderado de la demandada, también lo es de INSTITUCIONALES COLOMBIA LTDA., en cuyo nombre no se opuso a las pretensiones, ni contestó la demanda.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS EXCEPCIONES PERENTORIAS PROPUESTAS

1. NULIDAD RELATIVA POR LOS VICIOS DE CONSENTIMIENTO

Aclarando que desconocemos cualquier vicio del consentimiento y menos una amenaza o actuación injusta, que pudiere producirle un mal grave, inminente e irreparable² a la demandada, es claro que no procede declaratoria de nulidad relativa, por las siguientes razones:

- a. Alego expresamente, la prescripción de los supuestos hechos de fuerza alegados, por cuanto ni INSTITUCIONALES COLOMBIA LTDA., ni La señora LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, ejercieron la acción legal correspondiente, dentro de los dos años a que se refiere el artículo 900 del Código de Comercio, con lo cual doy cumplimiento con la carga procesal de alegar la prescripción.

² Sentencia C-345/17

- b. De otro lado, la transacción fue firmada el 8 de febrero de 2017, por LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, motivo por el cual además de que el término para alegar la supuesta nulidad relativa, feneció por el lapso del tiempo³, quedó este acto jurídico ratificado por las demandadas, con los abonos y el silencio frente a cualquier supuesto vicio del consentimiento.
- c. Los antecedentes de la firma de la transacción, indican que no es lógico que se alegue algún vicio del consentimiento, si se observan los siguientes hechos:
- Hubo una entrega de un dinero a título de préstamo con intereses, documentada en unos pagarés según lo reconoce la misma contestación de demanda y la misma transacción, los cuales fueron otorgados en su momento por INSTITUCIONALES COLOMBIA y LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, es decir que la transacción simplemente mantuvo los deudores originales, entre los que se encontraba la señora LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, como avalista.
 - Según consta en la transacción, la misma reemplazó los pagarés, refinanciando la obligación en el muy largo plazo, por lo que más que un mal grave, las deudoras hoy demandadas, obtuvieron fue un beneficio.
 - La señora LUZ MARINA LOPEZ, bajo la teoría de los actos propios siempre fue clara en proponer plazos y hacer ofertas de pago y nunca condicionó dichos pagos a que le resultara un negocio determinado.
 - Es curioso que el apoderado de las demandadas, hable de una capacidad de endeudamiento y pago, a sabiendas de que el dinero fue entregado a título de préstamo, captación de dinero, en la que nunca se acordó que las deudoras, pagarían la deuda cuando y como pudieran, y menos con el producto de una importación, que cronológica y supuestamente, se perdió dos años antes de la firma de la transacción.

³ Artículo 1743 del Código Civil

CFC ABOGADOS SAS
NIT. 830.084.748-1
E-mail: unidad1@cfranciscoabogados.com
ABOGADOS ASESORES Y LITIGANTES

En conclusión, no se presentó un vicio del consentimiento, aclarando que el temor reverencial, si es que existe, de la Señora LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, hacia su marido, y que el supuesto constreñimiento con la amenaza de contarle sobre sus negocios, aclarando que nunca se presentó, no basta para viciar el consentimiento, de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 1513 del Código Civil.

2. EXCEPCION DE DINERO NO CONTADO "EXCEPTIO NON NUMERATAE PECUNIAE"

No sin antes aclarar que esta excepción no es pertinente y además temeraria, pues el mismo apoderado confiesa que los dineros SI fueron entregados, también confiesa que su prohijada firmó unos pagarés a favor del demandante y como se observa en la transacción firmada, no se menciona la supuesta retención de unas mercancías por parte de la DIAN, ni que los pagos quedaban condicionados a la obtención de unos dividendos, ni que el demandante asumía el riesgo de pérdida del dinero por el supuesto siniestro ocurrido en el año 2015 (la transacción se celebró en el año 2017), pues si ello fuera así, no habría celebrado el contrato de mutuo, ya que el dinero se desembolsó, con la única condición de que se reconocerían sobre el dinero prestado unos intereses, además de la devolución del capital, tal como se menciona en el titulo base del recaudo ejecutivo.

Lo anterior, consta en la en la cláusula tercera de la transacción base del recaudo ejecutivo, en la que se pactó el pago de la suma de \$280.448.126 (la suma de \$235.448.126, por capital), intereses de plazo y moratorios causados a la fecha de suscripción del documento, gastos de cobranza, entre otros.

De otro lado, consideramos necesario precisar que uno de los efectos que genera el acuerdo transaccional es el de cosa juzgada⁴ por lo que suscrito el pacto de voluntades, el conflicto entre las partes queda dirimido o zanjado en todo cuanto ha sido objeto del mismo y por ende, no resulta viable un reclamo posterior en sede judicial o extrajudicial, para incluso faltar a la verdad, al negar que se trato desde un principio de un préstamo con intereses, inicialmente documentado en unos pagares, que fueron reemplazados por la transacción.

⁴ Artículo 2483 del Código Civil

Por lo anterior, el demandante nunca asumió el riesgo de perder los dineros entregados a título de mutuo, en el evento de que se decomisara o que la demandada perdiera algún negocio, por cuanto desde un principio reiteramos, se trato de un mutuo o préstamo con interés, es decir que el dinero fue prestado para que se devolviera, junto con unos intereses dentro de los plazos pactados, según consta en la transacción suscrita, que como lo confiesa el apoderado, inicialmente la demandada respaldo el préstamo con unos pagares a favor del demandante y posteriormente con la firma de la transacción base del recaudo ejecutivo, por lo que ahora no puede pretender de mala fe, hacer creer que se trataba de una sociedad "verbal" o de un negocio, que la demandada LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, hubiese presentado para obtener la captación de dineros de terceros, pues afirmamos y está probado con la transacción.

Finalmente, de los mismos hechos narrados y confesados por el apoderado de las demandadas, se evidencia o prueba que LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, nunca fue constreñida ni forzada a firmar la transacción, pues antes de la celebración ya había otorgado unos pagarés en los que se comprometía a devolverle al demandante los dineros prestados y el mismo apoderado narra como ella misma, recogió el documento base del recaudo ejecutivo, se fue para la notaría y lo firmó, quien a propósito dejo la constancia en el sello notarial de que el contenido del documento era cierto, lo cual se refuerza con el hecho de que en la misma transacción en su primera hoja, antes de las consideraciones, se deja constancia que la transacción se celebró de forma libre y espontánea.

3. EXCEPCION PERDIDA DE LA COSA QUE DEBE "EXCEPCION REST PEN DOMINIO"

Esta excepción tampoco procede, pues repetimos se trató de un préstamo o mutuo con interés, lo cual consta en la transacción base del recaudo ejecutivo, que a propósito es posterior al año 2015, es decir se celebró con posterioridad (dos años) a la supuesta retención de las mercancías por parte de la DIAN, por lo que no puede pretender ahora de mala fe la demandada, desconocer un documento que no tiene condicionamiento alguno, que tiene los efectos de cosa juzgada y más aún cuando dejo transcurrir el tiempo, sin que alegara contra su contenido y de forma inexplicable lo alega ahora, precisamente cuando mi poderdante le está exigiendo los pagos pactados en la transacción celebrada.

CFC ABOGADOS SAS
NIT. 830.084.748-1
E-mail: unidad1@cfranciscoabogados.com
ABOGADOS ASESORES Y LITIGANTES

IV. PRUEBAS

Aclarando que la carga de la prueba para desvirtuar el título ejecutivo corresponde a las demandadas, respetuosamente solicito se tengan como pruebas las aportadas con la demanda y adicionalmente se decreten y practiquen las siguientes:

1. ANEXOS

- a. Solicito se tengan como pruebas documentales los aportados con la demanda, en especial la transacción, en cuyo sello notarial la demandada, dejo constancia de lo siguiente: "Diligencia de reconocimiento ante la Notaria Séptima de Bogotá D.C. Compareció LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, quien se identificó con la C.C. No. 51613185 de BOGOTÁ Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto. Se estampa la huella a solicitud del declarante...." El subrayado es nuestro.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

Con el fin de desvirtuar los hechos alegados en la contestación de demanda y desvirtuar las excepciones propuestas, respetuosamente solicito se señale fecha y hora para que se practique un interrogatorio de parte que verbalmente formularé a la demandada LUZ MARINA LOPEZ SANCHEZ, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, quien puede ser citada en la Carrera 8 A # 140 - 45 Torre 12 Apartamento 801, Conjunto Montearroyo Nueva, en la ciudad de Bogotá, reservándome la posibilidad de formularlo por escrito antes de la diligencia, para efectos de confesión ficta.

X

CFC ABOGADOS SAS
NIT. 830.084.748-1
E-mail: unidad1@cfranciscoabogados.com
ABOGADOS ASESORES Y LITIGANTES

3. TESTIMONIO

Aunque la carga de la prueba respecto de los vicios de la voluntad, es de la demandada que los alega, dentro de los criterios de la buena fé procesal, con el fin de probar lo manifestado por nosotros en el pronunciamiento a la contestación de demanda y desvirtuar los hechos narrados en la contestación y las excepciones propuestas, solicito se cite a **JOSE CAMILO ISAAC CARDONA GIRALDO**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 3.230.743, quien puede ser citado en la Carrera 38 A # 1 - 12, en la ciudad de Bogotá - correo electrónico josecamiloisaac@gmail.com, para que absuelva el cuestionario que le formularé en la correspondiente diligencia de testimonio, para lo cual, en cumplimiento del artículo 212 del Código General del Proceso, señalo concretamente los siguientes hechos objeto de la prueba: 1) Para que explique cómo fueron las negociaciones para la firma de la transacción. 2) Para que dé testimonio sobre los demás hechos narrados en nuestro pronunciamiento a la contestación de demanda, referentes a la transacción celebrada. 3) Para que dé testimonio sobre los hechos de que tenga conocimiento narrados por el apoderado de las demandadas, en la contestación de la demanda.

SOLICITUD ESPECIAL

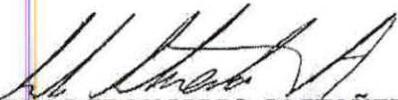
En atención a que el Señor **JUAN MANUEL CASTILLO PAREDES**, se encuentra domiciliado en México, de forma respetuosa solicito a su Despacho, que la audiencia inicial y el interrogatorio se realice de forma virtual, de acuerdo con lo normado por el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CFC ABOGADOS SAS
NIT. 830.084.748-1
E-mail: unidad1@cfranciscoabogados.com
ABOGADOS ASESORES Y LITIGANTES

CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

En mi condición de apoderado de la sociedad demandante, recibiré notificaciones en el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados unidad1@cfranciscoabogados.com

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA A.
C.C. No. 79.390.740 de Bogotá
T.P. No. 59.429 del C.S.J.

Desconio frías
AL DESPACHO
Para procesar
FECHA: 20 ENE 2021
SAS
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



92

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

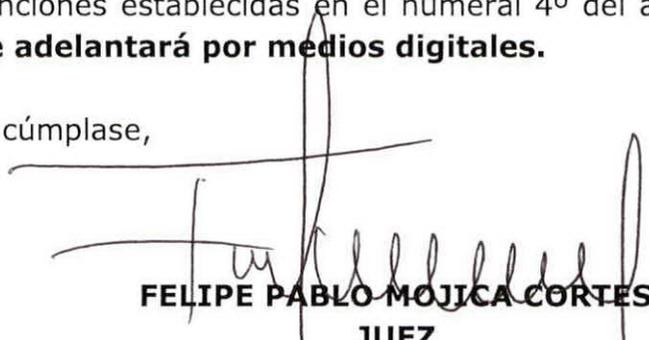
Bogotá D.C., 10 FEB. 2021

Radicado No. 11001310301020190369 00

1. Téngase en cuenta que dentro del término la parte actora recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.
2. Siendo la etapa procesal oportuna, el Despacho cita a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará a partir de las 9:00 Am del día 27 del mes de ABRIL del año 2021, decisión que se les notifica por **ESTADO**. De ser conveniente y procedente en tal oportunidad se evacuaran las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil y se practicarán las pruebas solicitadas.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena aplicar las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.
SECRETARIA
Bogotá D.C. 11 FEB. 2021 Notificado por
anotación en ESTADO No 009 de la misma fecha.

JORGE ARMANDO DIAZ SOA
SECRETARIO

Despacho.
No entrar
307

EE10225 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>

Mié 25/11/2020 9:50

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (546 KB)

EE10225.pdf;

NOTA: Por favor no responder a este e-mail, cualquier solicitud puede hacerlo a través del correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.





50N2020EE10225

BOGOTA D.C., 21 DE JULIO DE 2020

Señores
 JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
 CARRERA 9 No 11-45 piso 4
 BOGOTA D.C

ASUNTO: OFICIO No 3346 DEL 07-11-2019
 RADICADO : 11001310301020190038000
 INCRIPCION DE LA DEMANDA

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No.2019-82123 del 09-07-2020, con matrícula inmobiliaria número **50N-20275829**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitada con el turno 2019-645413, 2019-645416

Cordialmente,

CARLOS ANDRES RAMIREZ RONDON
 Abogado 238

Revisó: El abogado que suscribe el presente oficio
 Transcriptor: JENNY C. CORREA ZEA

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte
 Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
 Bogotá D.C. - Colombia
 e-mail: ofregisbogotanorte@supemotariado.gov.co



5800003793

Wany

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Diciembre de 2019 a las 08:30:10 a.m.
No. RADICACION: 2019-82123

NOMBRE SOLICITANTE: RAMIRO GARCIA
OFICIO No.: 3346 del 07-10-2019 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de
BOGOTA D. C.
MATRICULAS 20275820 BOGOTA D. C. 20275821 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
11 DEMANDA	N	1	20,300	400
99 INSCRIPCIO N		1	10,700	200
			=====	=====
Total a Pagar: \$			31,000	600
			31,600	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 57433326 PIN: VLR:31600

ADW

20

5800003794

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Diciembre de 2019 a las 08:30:35 a.m.
No. RADICACION: 2019-645413

MATRICULA: 50N-20275821

NOMBRE SOLICITANTE: RAMIRO GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-82123

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 57433326 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

20

N

5800003795

BOGOTA NORTE LIQUID58
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 20 de Diciembre de 2019 a las 08:30:53 a.m.

No. RADICACION: 2019-645416

MATRICULA: 50N-20275820

NOMBRE SOLICITANTE: RAMIRO GARCIA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 16800

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-82123

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CUNSIGNACION

CO: 07, DCTO.PAGO: 57433326 PIN: VLR:16800

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11-45 piso 4
BOGOTÁ D.C.

SIETE (7) de OCTUBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OFICIO No.3346

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA NORTE
CIUDAD

REF: VERBAL - DECLARATIVO No.11001310301020190038000
DE: UTALVIA VERA CORREDOR C.C. No. 26.535.620, FENNEER PERDOMO
VERA C.C. No. 1.080.294.580
CONTRA: OLIMPO OLIVARES TORRES C.C. No. 7.216.071, RODRIGO
MONROY VACCA C.C. No. 80.418.262

Atentamente comunico a usted que mediante providencia
calendada **VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL DIECINUEVE
(2019)** y aclarado por auto de fecha **VEINTICINCO (25) de
SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** dentro del proceso de
la referencia, se ordenó **LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en los
folios de matrículas inmobiliaria Nos. 50N-20275821, 50N-
20275820.

Sírvase proceder de conformidad.



Cordialmente.



Impreso el 15 de Julio de 2020 a las 04:55:27 PM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-82123 se calificaron las siguientes matriculas:
20275820

Nro Matricula: 20275820

CIRCULO DE REGISTRO: 50N
MUNICIPIO: BOGOTA D. C.

BOGOTA NORTE
DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C.

No CATASTRO: AAA0101JHOE
TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) TRANSVERSAL 9A 130-58 EDIFICIO PARQUE GINEBRA P.H. APARTAMENTO 501
- 2) CARRERA 7B #127C - 58 APARTAMENTO 501
- 3) KR 7B 127C 58 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 20-12-2019 Radicacion: 2019-82123 Valor Acto:
Documento: OFICIO 3346 DEL: 07-10-2019 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF 2019-00380-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PERDOMO VERA FENNEER

1,080,294,580

DE: VERA CORREDOR UTALVIA

26,535,620

A: OLIVARES TORRES OLIMPO

7,216,071



FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador, cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha: 15 de Julio de 2020 a las 04:55:27 PM

Funcionario Calificador: ABOGA238
El Registrador - Firma

la guarda de la fe pública

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20275820

Pagina 1

Impreso el 05 de Agosto de 2020 a las 08:41:33 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 22-11-1996 RADICACION: 1996-78026 CON: ESCRITURA DE: 22-11-1996
CODIGO CATASTRAL: AAA0101JHOE COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3968 de fecha 12-11-96 en NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA APARTAMENTO 501 con area de PRIV:99.16 M2.CONST.106.63M2. con coeficiente de 9.38% (SEGUN.DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO PARQUE DE GINEBRA LTDA.AQUIRIO PARTE POR COMPRA A GRACIA BARBOSA MANUEL ALFREDO, GONZALEZ DE GRACIA FANNY, POR ESCRITURA 2356 DEL 11-08-94 NOTARIA 30 DE SANTAFE.DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ALVAREZ DELGADILLO VICTOR MANUEL, GRACIA DE ALVAREZ GLADYS MARIA POR ESCRITURA 8667 DEL 11-11-88 NOTARIA 10 DE CALI. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A COMPA/IA DE INVERSIONES LTDA. POR ESCRITURA 650 DEL 10-04-73. NOTARIA 11 DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-167802. OTRA PARTE LA ADQUIRIO POR COMPRA A AGUILERA LOPEZ MARCO TULIO Y ANZOLA DE AGUILERA DORA, POR ESCRITURA 2468 DEL 20-09-94 NOTARIA 39 DE SANTAFE. DE BOGOTA. REGISTRADA AL FOLIO 050-150111. ESTOS POR COMPRA A COMPA/IA FINANCIERA DE INVERSIONES LTDA. POR ESCRITURA 593 DEL 05-04-73. NOTARIA 11 DE BOGOTA. REGISTRADA EL 30-05-73.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) TRANSVERSAL 9A 130-58 EDIFICIO PARQUE-GINEBRA P.H. APARTAMENTO 501
- 2) CARRERA 7B #127C - 58 APARTAMENTO 501
- 3) KR 7B 127C 58 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
20275809

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 04-09-1996 Radicacion: 1996-59099 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2737 del: 28-08-1996 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD EDIFICIO PARQUE DE GINEBRA LTDA

A: BANCO GRANAHORRAR



ANOTACION: Nro 2 Fecha: 20-11-1996 Radicacion: 1996-78026 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3968 del: 12-11-1996 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X:Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PARQUE DE GINEBRA LTDA

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-03-1997 Radicacion: 1997-17814 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 0877 del: 19-02-1997 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 903 ACLARACION REGLAMENTO ESCRITURA 3968-12-11-96,NOTARIA 52, EN CUANTO A LAS AREAS,Y



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20275820

Pagina 2

Impreso el 05 de Agosto de 2020 a las 08:41:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

COEFICIENTES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: EDIFICIO PARQUE DE GINEBRA LTDA. X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 02-04-1998 Radicacion: 1998-23390 VALOR ACTO: \$ 86,500,000.00

Documento: ESCRITURA 1507 del: 04-03-1998 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD EDIFICIO PARQUE DE GINEBRA LTDA. 8002368595

A: ALZATE ALEJANDRO 11202160 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-09-1998 Radicacion: 1998-65336 VALOR ACTO: \$ 610,000,000.00

Documento: ESCRITURA 5168 del: 31-08-1998 NOTARIA 52 de SANTAFE DE BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 1,

ESPECIFICACION: 657 CANCELACION LIBERACION DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSION ESTE Y OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GRANAHORRAR 8600341338

A: SOCIEDAD EDIFICIO PARQUE DE GINEBRA LTDA. 8002368595

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-07-2001 Radicacion: 2001-35533 VALOR ACTO: \$ 122,713,000.00

Documento: ESCRITURA 714 del: 16-04-2001, 122713000 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO. INCLUYE EL USO EXCLUSIVO DE LOS GARAJES 14 Y 15 ASI COMO DEL DEPOSITO 501. *MODO DE ADQUIRIR*

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALZATE, MONTOYA, ALEJANDRO (SIC) C.C. 11202160

A: RAMIREZ ACEVEDO ADRIANA MARIA 43097986 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 04-07-2001 Radicacion: 2001-35533 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 714 del: 16-04-2001, 122713000 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 300 LIMITACIONES DE DOMINIO AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ ACEVEDO ADRIANA MARIA 43097986 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 04-07-2001 Radicacion: 2001-35535 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1201 del: 13-06-2001 NOTARIA 22 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESCRITURA 0714 DEL 16-04-2001 OTORGADA EN LA NOT. 22/BTA. EN CUANTO A QUE LA AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR RECAE UNICAMENTE SOBRE ESTE INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ ACEVEDO ADRIANA MARIA 43097986 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-2003 Radicacion: 2003-83433 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 2349 del: 09-10-2003 NOTARIA 41 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL - EN CUANTO QUE SE ACOGEN A LAS DISPOSICIONES DE LA LLEY 675 DE 2001. (LIMITACION AL DOMINIO)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20275820

Pagina 3

Impreso el 05 de Agosto de 2020 a las 08:41:33 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: - EDIFICIO PARQUE DE GINEBRA - P.H.

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 03-03-2006 Radicacion: 2006-18070 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1016 del: 02-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 7,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES - CANCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: RAMIREZ ACEVEDO ADRIANA MARIA 43097986 X
A: RAMIREZ HOYOS WILLIAM 79142841

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 03-03-2006 Radicacion: 2006-18070 VALOR ACTO: \$ 171,000,000.00

Documento: ESCRITURA 1016 del: 02-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ ACEVEDO ADRIANA MARIA 43097986
A: SALCEDO GONZALEZ ANGELICA MARIA 60363976 X
A: SALCEDO GONZALEZ JOSE VICENTE 80091162 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 03-03-2006 Radicacion: 2006-18070 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1016 del: 02-02-2006 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO GONZALEZ ANGELICA MARIA 60363976 X
DE: SALCEDO GONZALEZ JOSE VICENTE 80091162 X
A: SALCEDO BALDION JOSE VICENTE 31378744 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 18-05-2007 Radicacion: 2007-45776 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1603 del: 16-05-2007 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO BALDION JOSE VICENTE 1975396
DE: SALCEDO GONZALEZ ANGELICA MARIA 60363976 X
DE: SALCEDO GONZALEZ JOSE VICENTE 80091162 X
A: SIERRA ALFONSO ERNESTO 2870888
A: ROCHA DE VILLAVECES ISABEL ALEJANDRINA 20055626
A: ROMERO DE MALDONADO BLANCA INES 21051351

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 29-05-2007 Radicacion: 2007-48598 VALOR ACTO: \$

Documento: CERTIFICADO 583657 del: 17-05-2007 CATASTRO de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL

ANOTACION: Nro 15



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20275820

Pagina 4

Impreso el 05 de Agosto de 2020 a las 08:41:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validaz sin la firma del registrador en la ultima pagina

Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 26-06-2009 Radicacion: 2009-50247 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 043715 del: 24-06-2009 I...D...U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 06-08-2009 Radicacion: 2009-62089 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 52015 del: 29-07-2009 I D U de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 16,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 043715 DE 24-06-2009.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU.

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 04-11-2009 Radicacion: 2009-90830 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2282 del: 21-10-2009 JUZGADO 28 C MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO N 2009-1441 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA ALFONSO ERNESTO

DE: ROCHA DE VILLAVECES ISABEL ALEJANDRINA

DE: ROMERO DE MALDONADO BLANCA INES

A: SALCEDO GONZALEZ ANGELICA MARIA

A: SALCEDO GONZALEZ JOSE VICENTE



ANOTACION: Nro 19 Fecha: 25-11-2009 Radicacion: 2009-98201 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO-78344 del: 18-11-2009 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 15,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 16-02-2010 Radicacion: 2010-13423 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 221 del: 02-02-2010 JUZGADO 28 CIVIL M/PAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 18,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO HIPOTECARIO REF:1441

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA ALFONSO ERNESTO

2870888



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20275820

Pagina 5

Impreso el 05 de Agosto de 2020 a las 08:41:34 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: ROCHA DE VILLAVECES ISABEL ALEJANDRINA	20055626	
DE: ROMERO DE MALDONADO BLANCA INES	21051351	
A: SALCEDO GONZALEZ ANGELICA MARIA	60363976	X
A: SALCEDO GONZALEZ JOSE VICENTE	80091162	X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 16-02-2010 Radicacion: 2010-13424 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3826 del: 20-11-2009 NOTARIA 35 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 13,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SIERRA ALFONSO ERNESTO	2870888	
DE: ROCHA DE VILLAVECES ISABEL ALEJANDRINA	20055626	
DE: ROMERO DE MALDONADO BLANCA INES	21051351	
A: SALCEDO BALDION JOSE VICENTE	1975396	
A: SALCEDO GONZALEZ ANGELICA MARIA	60363976	
A: SALCEDO GONZALEZ JOSE VICENTE	80091162	

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 16-02-2010 Radicacion: 2010-13426 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3417 del: 18-12-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 12,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES USUFRUCTO, ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO BALDION JOSE VICENTE	1975396	
A: SALCEDO GONZALEZ ANGELICA MARIA	60363976	X
A: SALCEDO GONZALEZ JOSE VICENTE	80091162	X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 16-02-2010 Radicacion: 2010-13426 VALOR ACTO: \$ 224.000.000,00
Documento: ESCRITURA 3417 del: 18-12-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO GONZALEZ ANGELICA MARIA	60363976	
DE: SALCEDO GONZALEZ JOSE VICENTE	80091162	
A: OLIVARES TORRES OLIMPO	7216071	X

*** ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ ***

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 16-02-2010 Radicacion: 2010-13426 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 3417 del: 18-12-2009 NOTARIA 19 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR (LIMITACION AL DOMINIO)

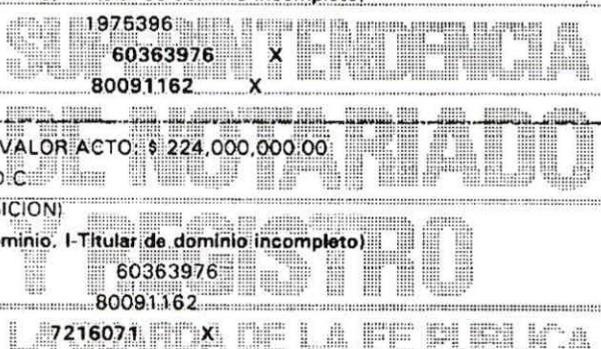
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: OLIVARES TORRES OLIMPO	7216071	X
---------------------------	---------	---

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 04-08-2016 Radicacion: 2016-53278 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1039 del: 24-06-2016 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 2016-288 (MEDIDA CAUTELAR)





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20275820

Pagina 6

Impreso el 05 de Agosto de 2020 a las 08:41:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ESCALANTE ARRIGUI PAOLA 52786123
A: OLIVARES TORRES OLIMPO 7216071 X

ANOTACION: Nro 26 Fecha: 11-09-2018 Radicacion: 2018-59505 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 206000473 del: 05-09-2018 DIAN BOGOTA de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP 200801318 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN 8001972684
A: OLIVARES TORRES OLIMPO 7216071 X

ANOTACION: Nro 27 Fecha: 20-12-2019 Radicacion: 2019-82123 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3346 del: 07-10-2019 JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0492 DEMANDA EN PROCESO VERBAL REF 2019-00380-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERA CORREDOR UTALVIA 26535620
DE: PERDOMO VERA FENNEER 1080294580
A: OLIVARES TORRES OLIMPO 7216071 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *27*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 11 Nro correccion: 1 Radicacion: C2006-8865 fecha 25-09-2006
EN ANOTACIONES 11 Y 12 APELLIDO CORREGIDO VALE ART. 35 D. 1250-70
C2006-8865 R.Z.

Anotacion Nro: 20 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-12125 fecha 16-06-2020
EN EL CAMPO DE CANCELACIONES LO CORREGIDO VALE, CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION 133 DEL 18 DE MAYO DE
2017.-EXP.116/2014.-JLB.-

Anotacion Nro: 21 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-12125 fecha 17-06-2020
EN EL CAMPO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN, LO CORREGIDO VALE CON FUNDAMENTO EN
EL ARTICULO CUARTO DE LA RESOLUCION 133 DEL 18 DE MAYO DE
2017.-EXP.116/2014.-JLB.-

Anotacion Nro: 24 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-12125 fecha 17-06-2020
ANOTACION SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO
QUINTO DE LA RESOLUCION 133 DEL 18 DE MAYO DE 2017.-EXP.116/2014.-JLB.-

.....
.....
.....





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-20275820

Pagina 7

Impreso el 05 de Agosto de 2020 a las 08:41:34 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
.....

FIN DE ESTE DOCUMENTO

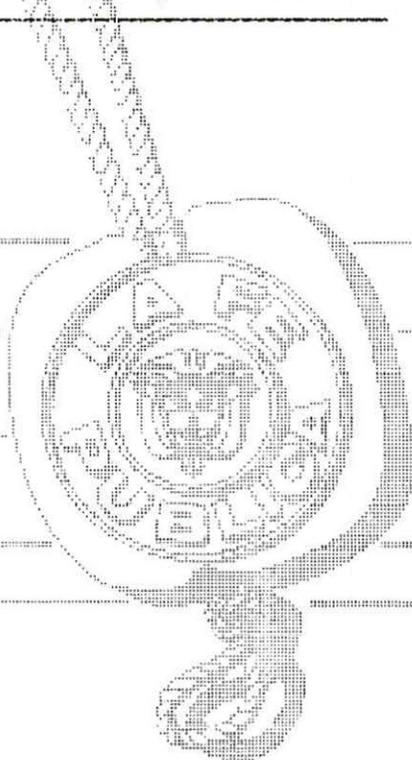
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID58 Impreso por:CONTR045

TURNO: 2019-645416

FECHA: 20-12-2019

La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, 11 0 FEB. 2021

Radicación n. ° 110013103010-2019-00380-00

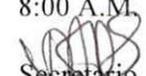
Se reprograma la audiencia del artículo 372 del C.G.P. para la hora de las 2:30 PM del día 15 del mes de ABRIL del año 2021.

A la misma deberán asistir las partes y sus apoderados so pena de establecer las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem. **La diligencia se adelantará por medios digitales.**

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 09 hoy 11 FEB. 2021 a las 8:00 A.M.

Secretario

45
196

-23 02 2020 00386 00 01
No. Orden de Trabajo

1 1 0 0 1 3 1 0 3 0 1 0 2 0 1 9 0 0 3 8 600
Dpto Mpio Ent U. Receptora Año Consecutivo



AGENCIA FORENSE DE INVESTIGACIÓN
INFORME DE LABORATORIO EN ACÚSTICA FORENSE Y MEDIOS AUDIOVISUALES

Departamento CUNDINAMARCA Municipio BOGOTA Fecha 27/02/2020 Hora: 1 2 0 0

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LEY 906 DE 2004. 1. PRUEBA PERICIAL. ARTÍCULO 405 AL 423 DEL C.P.P. LEY 1564 DE 2012. ARTÍCULO 226 AL 235 DEL C.G.P., ART. 8 DECRETO 2282 DEL 89 ART. 1 NUM 1. C.P.C., ME PERMITO RENDIR EL SIGUIENTE INFORME.

1. DESTINO DEL INFORME

Señora Abogada

DRA. AYDEÉ CHÁVEZ GALINDO

T. P. N°71349 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. 51.964.270 de Bogotá.
Cel: 3186960354

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA

ASUNTO: ORDEN DE TRABAJO N°230220200038600-01
PROCESO N°110013103010-2019-0038600 DE EJECUCIÓN EJECUTIVO SINGULAR
AUTORIDAD: JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRCUITO
DEMANDANTE: DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ
DEMANDADOS: MARY LUZ TOCA RAMIREZ, DISTRICALDERAS S.A.S, JOSÉ ALEXANDER RICO CARDENAS.

PROFERIDA POR: DRA. AYDEÉ CHÁVEZ GALINDO, abogada en ejercicio titular de la T.P. N° 71349 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula 51.964.270 de Bogotá, obrando en calidad de apoderada de **DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ**, C.C. N° 5.883.227 de Chaparral Tolima.

DIRIGIDO A: Investigador Judicial Especializado en Criminalística y Ciencias Forenses, Perito en Acústica Forense y Medios Audiovisuales Sr. **MARCO ANTONIO VARGAS PINEDA**, identificado con C.C. N°79.372.112 de Bogotá.

ÓRDENES ESPECÍFICAS QUE SE IMPARTEN:

PRIMERO: Se adelanten labores periciales de Acústica Forense y Medios Audiovisuales, relacionadas con el asunto de la referencia, que le permitan determinar técnicamente, sobre el estudio de las grabaciones acústicas.

SEGUNDO: Se le solicita al señor perito en Acústica Forense, inspeccionar el Audio, Grabación de la Reunión celebrada el 1 de diciembre de 2016, enviada desde el celular LG de claro al correo

electrónico E-mail: monguidavid@hotmail.com, de DAVID GONZÁLEZ MONGUÍ, y de fe de su autenticidad y originalidad, para que obre dentro del proceso que cursa en la Juzgado 10 civil del circuito.

TERCERO: Se le solicita realizar todas las actuaciones legales Técnicas y científicas referentes a Estudios Acústicos de Voces en Audio, recolectados como Elementos Materiales Probatorios dentro del proceso de la referencia.

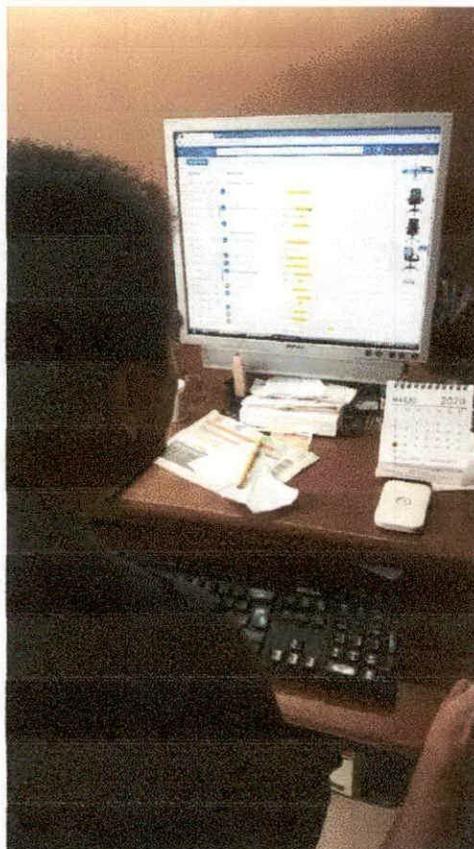
CUARTO: Realizar las demás indagaciones a que con motivo de su calidad de Perito Forense en Acústica Y Medios Audiovisuales pueda recaudar para este proceso.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS

Se realiza un informe donde se describen las condiciones técnicas de grabación en cuanto a calidad, cantidad y contenido y las convenciones utilizadas. Se hace entrega del informe y la transcripción en original y copia, el material de estudio debidamente embalado y rotulado y el formato de cadena de custodia diligenciado.

GRABACIÓN INDUBITADA:

Se Realizó inspección al Ordenador marca Dell Dimensión DM061, en donde se halla la grabación de Audio Voz_161201_1.3gp, Grabación de la Reunión celebrada el 1 de diciembre de 2016, emanado del correo electrónico E-mail: monguidavid@hotmail.com, de David González Monguí, C.C. N°5.883.227 de Chaparral Tolima.



47
198

PROPIEDADES DEL ORDENADOR MARCA DELL DIMENSIÓN DM061

- Tareas
 - Administrador de dispositivos
 - Configuración de hardware
 - Protección del sistema
 - Configuración avanzada del sistema
- Ver también
- Windows Update
 - Centro de seguridad
 - Reinicio

Ver información básica acerca del equipo

Edición de Windows:
 Windows Vista™ Home Premium
 Copyright © 2006 Microsoft Corporation. Reservados todos los derechos.
 Actualizar Windows Vista



Sistema

Fabricante: Dell
 Modelo: Dimensión DM061
 Evaluación: Evaluación de la experiencia de Windows
 Procesador: Intel(R) Core(TM)2 CPU 6320 @ 1.86GHz 1.86 GHz
 Memoria (RAM): 1014 MB
 Tipo de sistema: Sistema operativo de 32 bits

Compatibilidad con Dell

Sitio web: [Soporte técnico en línea](#)

Configuración de nombre, dominio y grupo de trabajo del equipo

Nombre de equipo: FamiliaGonzalez
 Nombre completo de equipo: FamiliaGonzalez
 Descripción del equipo:
 Grupo de trabajo: WORKGROUP

Activación de Windows

Windows está activado
 Id. del producto: 89578-OEM-7332157-00204 [Cambiar la clave de producto](#)

[Cambiar la configuración](#)

[Obtener más información en línea...](#)

ESTADO CONEXIÓN ÁREA LOCAL 5 DIRECCIÓN IP: 192.168.42.80

Estado de Conexión de área local 5

Detalles de la conexión de red

Detalles de la conexión de red:

Propiedad	Valor
Sufijo DNS específico p...	
Descripción	Remote NDIS based Internet Sharing Dev
Dirección física	02-02-44-49-32-40
Habilitado para DHCP	Sí
IPv4 Dirección IP	192.168.42.80
IPv4 Máscara de subred	255.255.255.0
Concesión obtenida	martes, 25 de febrero de 2020 10:41:53 a
La concesión expira	martes, 25 de febrero de 2020 11:41:56 a
IPv4 Puerta de enlace p...	192.168.42.129
IPv4 Servidor de DHCP	192.168.42.129
IPv4 Servidor DNS	192.168.42.129
IPv4 Servidor WINS	
Habilitado para NetBios ...	Sí
Vínculo: dirección IPv6 l...	fe80::5538:bd99:ba4b:7258%15
IPv6 Puerta de enlace p...	
IPv6 Servidor DNS	

Cerrar